

**Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.
Libro de Actas de Sesiones de Ayuntamiento
Administración 2024-2027.**

ACTA
NÚMERO
23
Sesión
Ordinaria
26/03/2026.

En Zapotlanejo, Jalisco y siendo las 13:31 (trece horas con treinta y un minutos) del día 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), día y hora señalado para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento número 23 (veintitrés), con carácter de Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2024-2027, Preside la Sesión la **C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal y de la Secretaría General que está a cargo del **LIC. FERNANDO CONTRERAS RAMIREZ**.

En estos momentos la Presidenta Municipal instruye al Secretario General con el propósito de que se sirva pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes munícipes:

Regidores Propietarios:

MTRO. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO.
C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO.
C. MA. VICTORIA MARTÍNEZ RAMIREZ.
C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO.
LIC. LAURA ANAHY VELARDE DELGADILLO.
C. ERNESTO RODRÍGUEZ OSIO.
MTRA. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA.
LIC. PAOLA ELIZABETH DEL RIO SALAZAR.
LIC. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS.
LIC. ALEXA MIROSLAVA CELVERA CAMBA.
C. ALFREDO CAMARENA PÉREZ.
MTRA. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ.

Síndico Municipal
LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ.

Presidente Municipal
C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

La Presidenta Municipal. -

Secretario fueron notificados los Regidores en tiempo y forma, para la celebración de la presente sesión.

El Secretario. -

Sí, fueron debidamente notificados, señora Presidenta.

La Presidenta Municipal. -

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, existe **QUÓRUM**

Victor Martinez

LEGAL declarando instalada y abierta la sesión, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Secretario le solicito dar lectura a la orden del día que se propone.

El secretario. -

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
3. APROBACIÓN DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NUMERO 22 (VEINTIDÓS), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).
4. SOLICITUD POR PARTE DE LA REGIDORA MA. FELIPA DE JESUS PEREZ OROZCO, PARA QUE SE APRUEBE LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO LA CREDENCIALIZACIÓN DE LAS Y LOS AGENTES MUNICIPALES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE PUEDAN ACREDITARSE FORMALMENTE ANTE LAS PERSONAS HABITANTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO ANTE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
5. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PARA EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:
 - I. Solicitud presentada por el Regidor Alfredo Camarena Pérez, mediante la cual se somete a consideración la iniciativa que tiene por objeto la elaboración de un proyecto, así como la asignación de recursos para la limpieza, saneamiento y cercado perimetral de la planta tratadora de aguas residuales del municipio de Zapotlanejo, Jalisco; asimismo, se propone convocar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante;
 - II. Solicitud presentada por el Regidor Alfredo Camarena Pérez, mediante la cual se somete a consideración la iniciativa que tiene por objeto la elaboración de un proyecto, así como la asignación de recursos para la limpieza, saneamiento y cercado perimetral del rastro municipal del municipio de Zapotlanejo, Jalisco; asimismo, se propone convocar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante; y
 - III. Solicitud mediante la cual se somete a consideración la celebración de un contrato de comodato con la Asociación Ganadera Local de Ovinocultores de Tlaquepaque y la Asociación Mexicana de Criadores de Ovinos Pelifolk de Registro, A.C., con la finalidad de llevar a cabo la construcción de oficinas estatales.
6. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, PARA EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. Petición del C. José Francisco Gutiérrez González, con cargo de Matancero, adscrito a la Jefatura de Rastro Municipal y dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, para que se analice otorgarle el nombramiento definitivo (Base);
- II. Petición de la C. María Juana Hernández Acosta, para que se analice otorgarle la Pensión por Viudez y Orfandad, por el fallecimiento de su esposo de nombre José Luis Muñoz Palos, quien ostentaba el cargo de Policía, adscrito y dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana; y
- III. Petición del C. José Juan Vera Reyes, con cargo de Supervisor de Alumbrado Público, adscrito a la Dirección de Alumbrado Público y Agua Potable, y dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, para que se analice otorgarle el nombramiento definitivo (Base).

7. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, PARA EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. Solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Subdivisión con Expediente número DICT-S-235/2025, presentada por el C. J. Rosario Cervantes Álvarez;
- II. Solicitud de asignación de nombre oficial "Calle Francisco Orozco" a la Fracción número 12, con uso de suelo Infraestructura Urbana (IN-U), colindante con la Fracción 2 (Camino conocido como Calle Juárez", en el predio rústico denominado Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Mayra Jazmín Álvarez Orozco;
- III. Solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Valenzuela" a la Fracción 7-D y "Calle Hernández" a la servidumbre colindante con Carretera Zapotlanejo - Atotonilco El Alto, ambas ubicadas en la Localidad de Zorrillos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Martín Hernández Valenzuela;
- IV. Solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Privada Luisa Camarena García" a la Fracción número 6; "Calle José Almaraz Sánchez" a la Fracción número 8; y "Calle Luis Almaraz Sánchez" a la Fracción número 13; todas ubicadas en la Delegación de Matatlán, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Luisa Camarena García;
- V. Solicitud de aumento de niveles de construcción y de coeficientes COS y CUS, para la edificación de dos niveles más a lo ya autorizado en el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 064/E-2025/EDI, presentada por el C. Carlos Camarena Dávalos;
- VI. Solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Subdivisión con Expediente

número DICT-S-236/2025, presentada por la C. María Teresa Gómez Gómez y el C. Isabel Arteaga Vázquez;

VII. Solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Abasolo número 81, entre las Calles Juan Terriquez e Independencia, Colonia Centro, de Área Urbanizada de Renovación Urbana, Área de Protección Patrimonial a la Fisonomía Urbana/ Habitacional Unifamiliar Densidad Media y Densidad Alta (AU-RU, APPFU/H3-U y H4-U) con uso de suelo Habitacional Unifamiliar Densidad Media y Densidad Alta (H3-U y H4-U) a Mixto Distrital/ Servicios Distritales/ Restaurante Bar, presentada por la C. Priscila Orozco Hermosillo;

VIII. Solicitud de cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cerrito", en la Delegación de Matatlán, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de Área Natural (AN)/UGA An 124-012 Conservación a Actividades Extractivas No Metálicas - Banco de Materiales Geológicos, presentada por el C. José Manuel Barajas López, en representación de la C. Carmen Macías Álvarez; y

IX. Solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Progreso" a una vialidad ubicada entre la Calle Prolongación Progreso, en el predio rústico denominado "Agua Escondida", de la Delegación de Santa Fe, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Víctor Manuel Torres López, en su calidad de apoderado del C. Daniel Coronado Estrada.

8. SOLICITUD POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL EL MTRO. JESÚS ALFONSO MARROQUÍN BARAJAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE UNA CUENTA INCOBRABLE POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL ADEUDO CONTRAÍDO POR EL FINADO JOSÉ LUIS MUÑOZ PALOS, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO DERIVADO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL.

9. LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD:

I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se niega la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, con expediente número DICT-S-238/2025, relativo a la subdivisión del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán", también conocido como "Cuamecate" o "El Campamento", ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

II. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad

ubicada entre las calles Zaragoza y Florida, en la comunidad de La Joya Chica, municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

- III. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la asignación del nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba y declara como favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Colegio Doris Beckmann", autorizándose el inicio del proceso de planeación y elaboración correspondiente;
- V. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la delegación de La Laja, municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- VI. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se niega el cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo-Atotonilco El Alto, sin número, en la localidad de Coyotes, municipio de Zapotlanejo, Jalisco; y
- VII. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la asignación del nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la avenida Independencia y la Carretera Zapotlanejo-Tepatitlán de Morelos, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

10. LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA:

- I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la Celebración de un Contrato de Comodato entre el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y Ejido de Santa Fe, con la finalidad de Presentar un Proyecto ante La Universidad De Guadalajara y llevar a cabo la construcción de una Escuela Preparatoria; y
- II. Aprobación del dictamen, en lo general, en lo particular y la totalidad de acuerdos del mismo, que autoriza la Celebración de un Contrato de Comodato entre el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), de un predio con una superficie de 2,100 (dos mil cien) metros cuadrados, que tiene como finalidad la edificación de nuevas instalaciones educativas.

11. LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DEL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN:

- I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica "Programa Blindy", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

12. LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN:

- I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 7 del Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;
- II. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 50 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo, Jalisco;
- III. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona diversos artículos y disposiciones del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se concede al C. Samuel García Mejía, quien se desempeña como Mecánico en el Taller Municipal, adscrito a la Dirección de Mantenimiento General y dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, la pensión por edad avanzada, equivalente al 60% del promedio de su sueldo tabulado;
- V. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se concede al C. Teodulfo Velázquez Barrón, quien se desempeña como Operador de Maquinaria "A", adscrito a la Dirección del Módulo de Maquinaria, la pensión por edad avanzada, equivalente al 63% del promedio de su sueldo tabulado;
- VI. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se concede al C. Saturnino Guillermo José Ramírez Matus, con cargo base de Auxiliar de Proyectos de Obras Públicas, adscrito a la Dirección de Obras Públicas y dependiente de la Coordinación general de Gestión Integral de la Ciudad, la Pensión por jubilación al 100% de salario base cotizado en el último año de servicio; y
- VII. Aprobación del dictamen que autoriza la firma de un Convenio con la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Red de Centros de

Justicia para Mujeres del Estado de Jalisco, el Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, y el Instituto de la Mujer e Igualdad Sustantiva del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con el objetivo de dotar al municipio de un ministerio público para la atención de casos de violencia contra las mujeres.

13. SOLICITUD DE NUESTRA PRESIDENTA MUNICIPAL SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "LISTO JALISCO", MEDIANTE SUBSIDIO COMPARTIDO EN LA MODALIDAD (B), CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES DEL REFERIDO PROGRAMA, CON UNA APORTACIÓN MUNICIPAL DE HASTA \$11,191,600.71 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 71/100 M.N.), PARA LA DOTACIÓN DE MOCHILAS, ÚTILES, CALZADO ESCOLAR Y/O UNIFORMES, NECESARIOS PARA CUBRIR LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO, MEDIANTE SUBSIDIO COMPARTIDO EN PARTES IGUALES, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PARA APLICARSE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, QUE ESTABLECE EL "FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN".

14. SOLICITUD DE NUESTRA PRESIDENTA MUNICIPAL SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PARA QUE SE APRUEBE EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPPLADEMUN), CELEBRADA EL VIERNES 13 (TRECE) DE MARZO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EN LA CUAL SE APROBÓ EL LISTADO DE OBRAS A EJECUTARSE DURANTE EL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

15. SOLICITUD DE NUESTRA PRESIDENTA MUNICIPAL SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, EN EL PROGRAMA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL", COORDINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED), DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

16. ASUNTOS VARIOS.

17. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

La Presidenta Municipal. -

Está a su consideración el orden del día propuesto.

Victoria Martinez

La Presidenta instruye al Secretario General que proceda a tomar la votación del orden del día.

El Secretario. -

En votación **ECONÓMICA**, se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. -

Secretario proceda a desahogar el primer punto del orden del día.

El Secretario. -

EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, YA FUE LLEVADO A CABO AL NOMBRAR LISTA DE ASISTENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

La Presidenta Municipal. -

Continúe Secretario con el siguiente punto.

El Secretario. -

EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN. - YA FUE AGOTADA AL INICIO DE LA SESIÓN SEÑORA PRESIDENTA. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe Secretario con el siguiente punto.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A APROBACIÓN DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NUMERO 22 (VEINTIDÓS), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). -----

Victorino Martinez

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	14
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. – SE APRUEBA EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NUMERO 22 (VEINTIDÓS), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). -----

La Presidenta Municipal. –

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DE LA REGIDORA MA. FELIPA DE JESUS PEREZ OROZCO, PARA QUE SE APRUEBE LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO LA CREDENCIALIZACIÓN DE LAS Y LOS AGENTES MUNICIPALES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE PUEDAN ACREDITARSE FORMALMENTE ANTE LAS PERSONAS HABITANTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO ANTE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. -----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz la Regidora Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco. Con su venia, Presidenta:

Como ustedes saben, los agentes municipales son el primer contacto con los ciudadanos en las comunidades rurales de nuestro municipio y de manera voluntaria, apoyan a sus comunidades. Cabe mencionar que esta labor es honorífica, pues no reciben ningún pago por desempeñarla.

En ese sentido, me parece importante hacer el debido reconocimiento a las y los agentes municipales, otorgándoles una identificación mediante esta credencial, la cual servirá exclusivamente para su identificación.

Es cuanto, Presidenta.

No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta** le solicita al **Secretario General** continuar con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. - SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO LA CREDENCIALIZACIÓN DE LAS Y LOS AGENTES MUNICIPALES DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE PUEDAN ACREDITARSE FORMALMENTE ANTE LAS PERSONAS HABITANTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO ANTE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PARA EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. Solicitud presentada por el Regidor Alfredo Camarena Pérez, mediante la cual se somete a consideración la iniciativa que tiene por objeto la elaboración de un proyecto, así como la asignación de recursos para la limpieza, saneamiento y cercado perimetral de la planta tratadora de aguas residuales del municipio de Zapotlanejo, Jalisco; asimismo, se propone convocar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante;

II. Solicitud presentada por el Regidor Alfredo Camarena Pérez, mediante la cual se somete a consideración la iniciativa que tiene por objeto la elaboración de un proyecto, así como la asignación de recursos para la limpieza, saneamiento y cercado perimetral del rastro municipal del municipio de Zapotlanejo, Jalisco; asimismo, se propone convocar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante; y

III. Solicitud mediante la cual se somete a consideración la celebración de un contrato de comodato con la Asociación Ganadera Local de Ovinocultores de Tlaquepaque y la Asociación Mexicana de Criadores de Ovinos Pelifolk de Registro, A.C., con la finalidad de llevar a cabo la construcción de oficinas estatales.

La Presidenta Municipal. -

Se turnan a la Comisión Edilicia de Hacienda.

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, PARA EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. Petición del C. José Francisco Gutiérrez González, con cargo de Matancero, adscrito a la Jefatura de Rastro Municipal y dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, para que se analice otorgarle el nombramiento definitivo (Base);

II. Petición de la C. María Juana Hernández Acosta, para que se analice otorgarle la Pensión por Viudez y Orfandad, por el fallecimiento de su esposo

Victoria Martínez

de nombre José Luis Muñoz Palos, quien ostentaba el cargo de Policía, adscrito y dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana; y

III. Petición del C. José Juan Vera Reyes, con cargo de Supervisor de Alumbrado Público, adscrito a la Dirección de Alumbrado Público y Agua Potable, y dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, para que se analice otorgarle el nombramiento definitivo (Base).

La Presidenta Municipal. -

Se turna a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, PARA EL ANÁLISIS Y, EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. Solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Subdivisión con Expediente número DICT-S-235/2025, presentada por el C. J. Rosario Cervantes Álvarez;

II. Solicitud de asignación de nombre oficial "Calle Francisco Orozco" a la Fracción número 12, con uso de suelo Infraestructura Urbana (IN-U), colindante con la Fracción 2 (Camino conocido como Calle Juárez", en el predio rústico denominado Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Mayra Jazmín Álvarez Orozco;

III. Solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Valenzuela" a la Fracción 7-D y "Calle Hernández" a la servidumbre colindante con Carretera Zapotlanejo - Atotonilco El Alto, ambas ubicadas en la Localidad de Zorrillos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Martín Hernández Valenzuela;

IV. Solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Privada Luisa Camarena García" a la Fracción número 6; "Calle José Almaraz Sánchez" a la Fracción número 8; y "Calle Luis Almaraz Sánchez" a la Fracción número 13; todas ubicadas en la Delegación de Matatlán, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Luisa Camarena García;

V. Solicitud de aumento de niveles de construcción y de coeficientes COS y CUS, para la edificación de dos niveles más a lo ya autorizado en el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación con Expediente número 064/E-2025/EDI, presentada por el C. Carlos Camarena Dávalos;

VI. Solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Subdivisión con Expediente número DICT-S-

Victor Martinez

236/2025, presentada por la C. María Teresa Gómez Gómez y el C. Isabel Arteaga Vázquez;

VII. Solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Abasolo número 81, entre las Calles Juan Terriquez e Independencia, Colonia Centro, de Área Urbanizada de Renovación Urbana, Área de Protección Patrimonial a la Fisonomía Urbana/ Habitacional Unifamiliar Densidad Media y Densidad Alta (AU-RU, APPFU/H3-U y H4-U) con uso de suelo Habitacional Unifamiliar Densidad Media y Densidad Alta (H3-U y H4-U) a Mixto Distrital/ Servicios Distritales/ Restaurante Bar, presentada por la C. Priscila Orozco Hermosillo;

VIII. Solicitud de cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cerrito", en la Delegación de Matatlán, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de Área Natural (AN)/UGA An 124-012 Conservación a Actividades Extractivas No Metálicas - Banco de Materiales Geológicos, presentada por el C. José Manuel Barajas López, en representación de la C. Carmen Macías Álvarez; y

IX. Solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Progreso" a una vialidad ubicada entre la Calle Prolongación Progreso, en el predio rústico denominado "Agua Escondida", de la Delegación de Santa Fe, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Víctor Manuel Torres López, en su calidad de apoderado del C. Daniel Coronado Estrada.

La Presidenta Municipal. -

Se turna a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad.

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL EL MTRO. JESÚS ALFONSO MARROQUÍN BARAJAS, PARA LA ELIMINACIÓN DE UNA CUENTA INCOBRABLE POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL ADEUDO CONTRAÍDO POR EL FINADO JOSÉ LUIS MUÑOZ PALOS, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO DERIVADO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL.-----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz la Regidora Ma. Luiza Martínez Almaraz. Buenas tardes, compañeros; *Presidenta:* en el caso de la cuenta incobrable, ¿por qué situación se considera incobrable?

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González responde. Falleció.

¿Algun comentario mas?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "ECONOMICA" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. ---
--- UNICO. - SE APRUEBA Y SE AUTORIZA LA ELIMINACIÓN DE UNA CUENTA INCOBRABLE POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL ADEUDO CONTRAÍDO POR EL FINADO JOSÉ LUIS MUÑOZ PALOS, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO DERIVADO DE UN PRÉSTAMO PERSONAL. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD:

Victoria Martinez

I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se niega la reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, con expediente número DICT-S-238/2025, relativo a la subdivisión del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán", también conocido como "Cuamecate" o "El Campamento", ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;



DICTAMEN
Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquin Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de reconsideración del Dictamen Desfavorable a la subdivisión propuesta con Expediente número DICT-S-238/2025, del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate", turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO.- Que la C. Alejandra Urzúa Rodríguez presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del gobierno municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos para Subdivisión del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate" o "El Campamento", ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con una superficie de 1.6557 Has. uno punto seis mil quinientos cincuenta y siete hectáreas, según el recibo oficial de pago del impuesto predial con número PS026264, de fecha 04 cuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, emitido por la Hacienda Municipal del gobierno de Zapotlanejo, Jalisco, y propietaria según Escritura Pública número 111,332 ciento once mil trescientos treinta y dos, pasada ante la fe del Lic. Eleno Vega Guerrero, Notario Público número 1 del municipio de Tala, Jalisco, con fecha del 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte.

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

TERCERO. - Con fecha 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del gobierno municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitió el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo bajo Expediente número DICT-S-238/2025, en el que se señaló que, considerando el predio se encuentra dentro del territorio municipal, en que son compatibles los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial aplicables, y que el mismo se encuentra en una zona clasificada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local como Área Natural/Conservación, así como en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano como Agropecuario/Áreas de Conservación Ecológica y que, de acuerdo con las características físicas del lugar y, a los usos del suelo que se han desarrollado en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la subdivisión planteada, en virtud de que las superficies graficadas se encuentran clasificadas con uso de suelo Área de Conservación Ecológica.

CUARTO. - Con fecha 15 quince de enero de 2026 dos mil veintiséis la Sindicatura Municipal recibió solicitud firmada por la C. Alejandra Urzúa Rodríguez y/o Ernesto Ramírez Urzúa (apoderado), en el que solicitaban la reconsideración del Dictamen número DICT-S-238/2025, correspondiente al trámite de subdivisión en seis fracciones del predio denominado "Huejotitlán", que fue dictaminado de manera desfavorable y justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos:

1. En la zona no existen elementos ambientales, ecosistémicos o de conservación que requieran protección específica o que pudieran verse afectados;
2. Las fracciones proyectadas superan los 1,500 m2 mil quinientos metros cuadrados cada una, congruentes con el carácter rural y los predios colindantes;
3. En la zona existen predios subdivididos con superficies similares o menores a las propuestas, lo que demuestra compatibilidad; y
4. La petición no altera el uso de suelo, únicamente solicita autorización para subdividir sin generar impactos.

QUINTO. - Mediante oficio número SM/051/2026, de fecha 19 diecinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que la solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos para Subdivisión con Expediente número DICT-S-238/2025, del proyecto presentado de seis fracciones del predio denominado "Huejotitlán", fuera integrada a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento y turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de Ciudad para su respectivo análisis y dictaminación.

SEXTO. - Que en el Punto número 7, fracción III, del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". Ciudad la solicitud de reconsideración del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos para Subdivisión con Expediente número DICT-S-238/2025, del proyecto presentado de seis fracciones del predio denominado "Huejotitlán", signado por la C. Alejandra Urzúa Rodríguez y/o Ernesto Ramírez Urzúa (apoderado).

Una vez establecida la intención de la promovente, a través de su apoderado, de la reconsideración del dictamen descrito en los puntos de los antecedentes, y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".
asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- El artículo 46, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales

VIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

IX.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

X.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

XI.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

XII.- Conforme a lo establecido en el artículo 143 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los planes de desarrollo urbano que regulen y ordenen centros de población, considerarán áreas destinadas a la conservación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las que por sus características y aptitudes naturales sean condicionantes del equilibrio ecológico, como la existencia en ellas de bosques, esteros, cuerpos de agua, mantos acuíferos y otros elementos;
- II. Las que se encuentren dedicadas a las actividades forestales, en especial aquellas que por las características del suelo y obras de infraestructura productiva, se consideren de buena calidad;
- III. Las áreas orográficas, como cerros, colinas y elevaciones o depresiones con pendientes pronunciadas que constituyan elementos naturales del territorio de esos centros de población;
- IV. Las áreas cuyo subsuelo presente riesgos geológicos, sea inestable o se localicen en partes bajas con problemas de drenaje y riesgos de inundación; y
- V. Las áreas cuyo uso pueda afectar el paisaje urbano o resulte inconveniente su urbanización.

XIII.- Que el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que a los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".
centros de población ubicados en su territorio. Para dicho efecto, se entenderá por zonificación:

- I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
- III. La reglamentación de los usos y destinos; y
- IV. Las determinaciones de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme a las disposiciones del Código en mención.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

XIV.- Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los usos y destinos del suelo que establezcan los planes de desarrollo urbano en la zonificación, se sujetarán a las siguientes categorías:

- I. Uso y destino predominante: El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
- ii. Uso o destino compatible: El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

- III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XV.- El artículo 306 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala que las disposiciones del Capítulo VII de dicho ordenamiento legal, son aplicables a los actos



SAFETY



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". de fusión, subdivisión y relotificación de predios, ubicados dentro y fuera de los centros de población.

Las autorizaciones de subdivisiones y relotificaciones de predios se otorgarán por la Dependencia Municipal de conformidad con la reglamentación municipal aplicable, y los programas y planes de desarrollo urbano vigentes, cuando los predios resultados puedan tener accesos independientes y para su utilización no se requiera la apertura de nuevas vialidades públicas

XVI.- Que el artículo 307 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que la subdivisión o relotificación de predios urbanizados se autorizará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La persona titular del predio, al promover la subdivisión o relotificación, solicitará los dictámenes de Trazo, de Usos y Destinos Específicos, anexando un croquis de los predios involucrados, con su localización, referencia al área donde se ubiquen, y la propuesta de subdivisión o relotificación; y
II. La Dependencia Municipal con fundamento en los dictámenes, otorgará o negará la autorización de subdivisión o relotificación y, en su caso, expedirá en un término de 24 veinticuatro horas la licencia de subdivisión o relotificación, previo pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal.

No podrá subdividirse un predio cuyos lotes resultantes no cumplan con la superficie y frente mínimo establecido en los planes básicos de desarrollo urbano.

XVII.- Con base al artículo 309 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las subdivisiones o relotificaciones de predios rústicos fuera de los centros de población, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los actos de subdivisión o relotificación de predios para asignarles usos distintos a su aprovechamiento actual, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Código, se sujetarán al procedimiento de autorización señalado en el mismo ordenamiento;
II. En los actos de subdivisión o relotificación de predios, cuando los predios resultantes sean mayores a una hectárea y no se proponga modificar su aprovechamiento actual, no se requerirá autorización de la dependencia municipal competente; y
III. En los casos previstos en la fracción anterior, deberá indicarse o establecerse las áreas de cesión para destino de vialidades necesarias conforme la utilización de los predios resultantes.

XVIII.- Que el artículo 42 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que, en sus términos, las demás leyes y reglamentos aplicables, las áreas naturales del territorio del Estado, podrán ser materia de protección, para los

Revisar

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". propósitos y con los efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente necesarios. Las mismas son consideradas por la presente ley en mención como áreas naturales protegidas estatales o municipales, y su establecimiento es de interés público.

XIX.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la protección y el aprovechamiento del suelo en el Estado, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso de suelo debe de ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del Estado y locales; y
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de mitigación, restauración, estabilización y rehabilitación.

XX.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2º, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

- I. La estructuración territorial y urbana;
- II. La clasificación general de las áreas y predios;
- III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
- IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
- V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
- VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
- VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
- VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
- IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
- X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

- XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;
- XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
- XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XXI.- El artículo 4° del Reglamento Estatal de Zonificación señala que toda acción en áreas y predios que lleve al cambio de suelo rústico a urbanizado, o en el suelo urbanizado al cambio en su utilización; las subdivisiones de terrenos y fincas; así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad, de conformidad con las disposiciones del Código Urbano, quedan sujetas a cumplir con lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se den los supuestos establecidos, independientemente del régimen de propiedad en que se ejecuten.

XXII.- Que el artículo 5 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, los Ayuntamientos al formular la zonificación de los centros de población a fin de determinar reservas, usos y destinos aplicarán las disposiciones del artículo 132 de la Ley, así como podrán establecer normas específicas cuando así se requieran, conforme las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano, observando las disposiciones de la Ley y los convenios de coordinación, celebrados conforme a los planes y programas nacional, estatal y regional de desarrollo urbano.

XXIII.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Estatal de Zonificación, para la aplicación de normas y lineamientos que se establecen, se observarán las siguientes consideraciones:

- I. En las áreas de reserva urbana se aplicarán estrictamente las normas de control de densidad de la educación, así como las normas de control de urbanización;
- II. En las áreas urbanizadas donde se pretenda llevar a cabo acciones urbanísticas prevalecerán normas de control de densidad de la edificación y de urbanización del contexto, con el objeto de conservar la imagen urbana existente. Las normas deberán señalarse en los planes parciales de desarrollo urbano; y
- III. Las acciones de renovación urbana observarán las mismas reglas de la fracción anterior.

Para la aplicación de normas se tendrá especial cuidado y manejo en aquellas localidades que por sus características históricas, culturales, fisonómicas y paisajísticas requieren un tratamiento especial, pudiendo las autoridades municipales

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". correspondientes expedir normas específicas como complemento al Reglamento en mención, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del mismo ordenamiento.

XXIV.- Que el artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

XXV.- Que el artículo 17, fracciones VII, inciso a), y X del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. **Áreas rústicas:** Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y, aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico siendo identificadas con la clave (AR) y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:
 - A. **Áreas agropecuarias:** Los terrenos propios para cultivos y pastizales y demás actividades agropecuarias. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la subclave (AGR), y el número que las especifica;
 - B.
 - C.
 - D.
 - E.
 - F.
- VIII.
- IX.



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

- X. **Áreas de conservación ecológica:** Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivaran su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de autoridades competentes, así mismo, éstas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica, las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.

Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea gruesa a base de punto y raya, siendo identificadas con la clave (AC), y el número que las especifica.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, siendo identificadas con la clave de las áreas de conservación ecológica, a la que se añade la sub-clave (GTD).

XXVI.- Que en conjunto, los artículos 21 y 22, fracción I, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

- I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
- II. **Zonificación secundaria:** En la que se determinan los aprovechamientos específicos, o de utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto del ordenamiento y regulación, acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

XXVII.- Que el artículo 23, fracción V del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, las zonas primarias y las claves que las identifican, para integrar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano son:

V.- Agropecuario, clave AG; y

XXVIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción V del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

V.- Agropecuario, clave AG;

XXIX.- Que el artículo 27, fracción I, inciso e) del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan las actividades similares o afines y se clasifican en:

I. **Recursos naturales:** Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

- A. Piscícola;
- B. Actividades silvestres;
- C. Forestal;
- D. Actividades extractivas;
- E. Agropecuario; y**
- F. Granjas y huertos.

XXX.- El artículo 38, fracción e), del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que en las zonas de aprovechamiento de los recursos naturales estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, planes y programas competentes en la materia, además de las establecidas por el Reglamento en mención.

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales los usos y destinos permitidos son los que se definen a continuación:

- A. Forestal;
- B. Piscícola;
- C. Actividades extractivas;
- D. Agropecuario:** Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia, y
- E. Granjas y huertas.

Recuadro

Victor Martinez



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".
XXXI.- Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Estatal de Zonificación, en las zonas de aprovechamiento de recursos naturales, la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

Cuadro 4				
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
P	PISCÍCOLA	§ Acuicultura.- Cultivo y comercialización de peces.	•	PISCÍCOLA
S	ACTIVIDADES SILVESTRES	§ Actividades naturales en selva y campo	•	ACTIVIDADES SILVESTRES
F	FORESTAL	§ Aserraderos. § Cultivo y repoblación de bosques. § Silvicultura. § Viveros forestales.	•	FORESTAL
AE-N	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO METÁLICAS	§ Banco Y trituración de piedra. § Bancos de arena (Jalisco, barro, balastre, caolín, y otros) § Bancos de cantera. § Minas para la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares.	•	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO METÁLICAS
AE-M	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS METÁLICAS	§ Minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros)	•	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS METÁLICAS

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

AG	AGROPECUARIO	§ Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	•	AGROPECUARIO
		§ Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales)	•	FORESTAL
		§ Vivienda aislada.	•	GRANJAS Y HUERTOS.
GH	GRANJAS Y HUERTOS	§ Granjas (avícolas, apiarios, apícolas), con casa habitación.	•	GRANJAS Y HUERTOS.
		§ Huertos (frutales, flores, hortalizas), con casa habitación.	•	AGROPECUARIO.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS				
• PREDOMINANTE o COMPATIBLE CONDICIONADO.				

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, de los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local. Establecida la solicitud de la promovente a través de su apoderado, de la reconsideración del dictamen descrito en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo, es decir, el entorno en el que se localiza actualmente el predio en cuestión, el estado transformación en su entorno, así como su conservación y preservación ecológica.

Tal y como se describe en los antecedentes, el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, con Expediente número DICT-S-238/2025, bajo los fundamentos y ordenamientos generales para su emisión, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano; el predio se encuentra ubicado en una zona clasificada como **ÁREA NATURAL/CONSERVACIÓN** y **AGROPECUARIO/ÁREAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**, respectivamente.



Dictamen

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". Derivado de ello, la autoridad municipal competente emitió un **DICTAMEN NEGATIVO** a la subdivisión propuesta en virtud de dicha clasificación.

Al realizar el estudio pertinente entre las disposiciones legales federales y estatales enunciadas en los considerados en conjunto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con la finalidad de establecer la situación ecológica del predio en cuestión, se puede observar que el mismo mantiene la una Unidad de Gestión Ambiental, con uso predominante de Área Natural número 31 treinta y uno, en la que se ha registrado una **ALTA DEFORESTACIÓN**, tal y como se muestra en las siguientes tablas:

LINEAMIENTO ECOLÓGICO									
UGA	REDOMINANTE	INDICANTE	POSICIÓN	ESTAD. AMBIENT.	CONDICIÓN	DEFORESTACIÓN	ALTA	DEFOR.	ESTAD. AMBIENT.
Anz. 124-137	B	B	B	B	A	M	M	B	A
Conservación en 30									

Conservar 928 ha. De vegetación nativa, permitir que 1,422 ha. con vegetación secundaria se regeneren hasta su condición primaria y revertir la deforestación por cambio de uso de suelo en 1,700 ha. Solamente se permiten actividades pecuarias estabuladas y agricultura dentro de invernaderos en 660 ha. con pendiente menor al 5%.

201

UGA Anz. 124-137 C

(Unidad de gestión ambiental, uso predominante Área Natural, número 31 treinta y uno, Política de Conservación)



Condiciones generales de la UGA

Superficie: 4,784.45 hectáreas.	Presión de la Población y Actividades Productivas: Muy Baja* 9,005.95 ha., Baja* 1,767.72 ha., Media* 718.55 ha., Alta* 1,272.42 ha.
Cobertura: Agua* 10.98 ha., Bosque* 93.58 ha., Selva* 634.03 ha., Secundario* 1,422.05 ha., Agropecuario* 2,329.85 ha., Urbano* 39.68 ha., Suelo Desnudo* 34.28 ha.	Niveles de Estabilidad Ambiental: Muy Estable* 1,005.97 ha., Estable* 1,767.72 ha., Meso estable* 782.01 ha., Inestable* 1,204.83 ha., y Crítico* 123 ha.
Elevación (metros) de UGA: Mín* 1,346, Máx* 1,742, Media* 1,576.	Nivel de Fragilidad Natural dentro de la UGA: Alta (4).
Pendientes de la UGA: 0 a 5°= 975.22 ha., 5 a 10°= 1,755.78 ha., 10 a 15°= 966.74 ha., 15 a 20°= 444.95 ha., más de 20°= 631.75 ha., promedio* 11.03%.	Deterioro o Degradación de Bienes y Servicios Ambientales: Baja* 1,951.59 ha., Media* 176.13 ha., y Severa* 35.01 ha.
Problemas o sitios importantes en esta UGA: Las Carreras, Los Chomeros, Huejotitlán, La Arena, El Moqueque Chico, Partidas, San Roque, Villa de Guadalupe, Plan de Calderón, El Calabozo.	Clases de Aptitud dentro de la UGA: Clase I= 305.75 ha., Clase II= 2,080.43 ha., Clase III= 2,374.93 ha. y Clase IV= 333 ha.
Zonas con Riesgo por Erosión: Muy Baja* 339.28 ha., Baja* 3,103.07 ha., Moderada* 1,292.15 ha., Alta* 31.23 ha. y Muy Alta* 1.71 ha.	Área Prioritaria para la Conservación: 2,445.48 ha.
Zonas con Riesgo por Deslizamientos (movimiento de masa): Baja* 1,151.46 ha., Media* 354.21 ha., Alta* 14.76 ha. y Muy Alta* 0.54 ha.	Impactos ambientales potenciales: Deforestación por avance de la frontera pecuaria, agrícola y urbana, así como deterioro de bienes y servicios ambientales por infraestructuras y actividades urbanas.
Zonas con Vulnerabilidad a Inundación: Nola* 4,323.53 ha., Baja* 125.27 ha., Media* 96.21 ha., Alta* 19.44 ha.	Lineamiento ecológico: Conservar 928 ha. De vegetación nativa, permitir que 1,422 ha. con vegetación secundaria se regeneren hasta su condición primaria y revertir la deforestación por cambio de uso de suelo en 1,700 ha. Solamente se permiten actividades pecuarias estabuladas y agricultura dentro de invernaderos en 660 ha. con pendiente menor al 5%.
Zonas con Importancia para Recarga de Acuíferos: 1,080.99 ha.	
Zonas con Deterioración por Cambio de Uso de Suelo: 1,136.63 ha.	
Calidad Ecológica de los Recursos dentro de la UGA: Muy Baja* 1,189.60 ha., Baja* 234.09 ha., Media* 1,802 ha., Alta* 1,015.85 ha. y Muy Alta* 22.93 ha.	

NOTA: ESTA UGA HA REGISTRADO ALTA DEFORESTACIÓN



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

Escala	UEA	Clave Uso Predominante	Fragilidad Ambiental	Núm. de UEA	Política Ambiental	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Criterios
1:50,000	An, 124-031 C	An	4	124-031	C	Tu	Ag, P, Fo	Ah, H, Mi, In	Cn: 1,2,3,4,5,6,7 Ag: 4,5,10,11,13,14,15,23 An: 2,6,7,8,12,14,19,22 P: 1,2,3,4,5,6,7 Tu: 1,2,3,4,8 Fo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 CC: 8

Estrategia	Manejo Sustentable del Agua	Conservación del Suelo	Protección de la Biodiversidad	Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Agrícola	Aprovechamiento Pecuario	Aprovechamiento Acuático	Aprovechamiento Forestal	Aprovechamiento Geológico	Manejo de Residuos	Cultura Ambiental	Asentamientos Humanos	Industria	Infraestructura	Transporte	Cambio Climático
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																

Ahora bien, contemplando la justificación que se plantea en la solicitud sobre que "... no existen elementos ambientales, ecosistémicos o de conservación que requieran protección específica o que pudieran verse afectados; y que la petición no altera el uso de suelo, únicamente solicita autorización para subdividir sin generar impactos", sin embargo, la promovente no advierte en su escrito el destino que se llegaría a emplear una vez realizada las subdivisiones propuestas ni que el uso futuro pudiera afectar de manera negativa el medio ambiente y los ecosistemas que, independiente de su tipo, existen en el lugar o a sus alrededores.

Por otro lado, la afirmación planteada de que no existen los elementos ambientales, ecosistémicos o de conservación que requieran protección específica no es suficiente para que se otorgue un dictamen favorable, ya que para poder determinar tales

Victoria Martínez



DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate". En las circunstancias se requiera de un estudio técnico-científico elaborado por profesionistas especialistas en el tema. Esto con la finalidad de verificar a ciencia cierta y de manera comprobable, el estado de conservación y preservación del medio ambiente que guarda el predio en cuestión.

Siguiendo el rumbo del análisis de la justificación presentada, al verificar las zonas colindantes al predio, no existe evidencia documental que acredite que existen fracciones o subdivisiones autorizadas con una superficie o medidas similares o menores a las propuestas en el proyecto presentado, resultando que las modificaciones al entorno no resultan compatibles que permitan su modificación

Por lo que, en vista de los señalamientos realizados en párrafos anteriores y no contar con los elementos suficientes que acrediten que el uso de suelo actual, el medio ambiente y su entorno no verán afectados, se **NIEGA** la reconsideración del Dictamen Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo con Expediente número DICT-S-238/2025, relativo a la subdivisión del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate" o "El Campamento", ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se niega la reconsideración del Dictamen Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo con Expediente número DICT-S-238/2025, relativo a la subdivisión del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate" o "El Campamento", ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- Se mantiene el resultado del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo con Expediente número DICT-S-238/2025, en razón de que el predio se encuentra clasificado con Uso de Suelo Área de Conservación Ecológica.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente, a través de su apoderado, del resultado del presente dictamen, para que, en caso de contar con la documentación que acredite fehacientemente las justificaciones presentadas en su solicitud, así como la factibilidad del agua, sean presentadas para su análisis.

CUARTO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

DICTAMEN

Se niega reconsideración del dictamen que niega la subdivisión propuesta del resto del predio rústico denominado "Huejotitlán" o "Cuamecate".

QUINTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye remitir copias certificadas del presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión.

ATENTAMENTE.

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

Victoria Martinez

II. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las calles Zaragoza y Florida, en la comunidad de La Joya Chica, municipio de Zapotlanejo, Jalisco;



DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almaraz, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de asignación de nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Comunidad de La Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que tiene a bien avocarse a resolver dicha solicitud conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Con fecha 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se recibió mediante el formato oficial, la solicitud de asignación de nombre oficial "Calle Trinidad", ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Comunidad de la Joya Chica, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, firmada por el C. Arturo Ramírez García, en su carácter de gestor oficioso de la C. Silvia Ramírez Plascencia, propietaria del bien inmueble la Fracción 1 uno segregada de la fracción 2 dos del predio rústico denominada "Calderón y Joya". Quien, manifestó dentro de los fundamentos y consideraciones, la solicitud tenía con motivo contar con una nomenclatura oficial para identificar su domicilio y, de esa forma, tener acceso a los servicios públicos.

TERCERO.- Mediante oficio número SM/132/2026, de fecha 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y en el cual, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, que la solicitud para la asignación del nombre oficial de "Calle Trinidad" a la vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, de la Comunidad La Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Arturo Ramírez García, en su carácter de gestor oficioso de la C. Silvia Ramírez Plascencia, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad y los temas que correspondan de Ecología,

DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Saneamiento Ambiental, Planeación Socioeconómica y Urbana, y Habitación Popular; Calles, Calzadas y Nomenclaturas.

CUARTO.- Que en el Punto número 7 siete, fracción I, del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación de nombre oficial de "Calle Trinidad" a la vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, de la Comunidad de la Joya Chica, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Arturo Ramírez García, en su carácter de gestor oficioso.

Una vez establecida la intención de las y los promoventes para la asignación de nombre de la vialidad, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;



DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- Que el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y movilidad, es principio de la ley en mención y de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafos diez y quince de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así como a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundando en los principios de democracia, respeto a la diversidad cultural, la naturaleza y el medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, participación y paz. El derecho a la ciudad es colectivo e intergeneracional.

V.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, fracción VIII, dispone que los municipios, a través de los ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

VI.- Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VIII, señala que se considera servicio público municipal el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

VII.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en su artículo 150, establece que los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por este solo hecho, como bienes del dominio público del propio municipio.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios del aprovechamiento de los espacios públicos. Establecida la solicitud de las y los promoventes de la asignación de nombre de la vialidad, citadas en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo.

Tomando en consideración que la nomenclatura, la cual comprende el nombre de las calles y numeración que se asignan a las vialidades como espacio público y a los domicilios como símbolo de identificación de predios e inmuebles. Que la misma funciona como dato general e indispensable de la identidad de las personas que radican en un centro de población, así como la creación de estos; que promueve la identidad de las personas con la comunidad, así como sus valores, costumbres, tradiciones e, incluso, los problemas sociales que se pudieran presentar dentro de la sociedad en la que se da la convivencia; que es un derecho humano el acceso a una vivienda digna y por ello, la identidad no sólo personal sino también la cultural y la social. Es por ello que la asignación oficial de la nomenclatura oficial resulta de suma importancia para los gobiernos y para la sociedad en general.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar certeza jurídica a las personas solicitantes, se autoriza la asignación de nombre a las vialidades de la siguiente manera:

NOMBRE PROPUESTO	NOMBRE AUTORIZADO
Calle Trinidad	Calle Trinidad

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza el nombre de la vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Comunidad de la Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE AUTORIZADO
Calle Trinidad



DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Trinidad" a una vialidad ubicada entre las Calles Zaragoza y Florida, en la Joya Chica, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a efecto de que comunique el contenido del presente dictamen a los propietarios, vecinos y poseedores de los predios y fincas colindantes al predio mencionado.

CUARTO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y cuando el ejercicio presupuestal lo permita y haya obras o programas de nomenclatura, se proceda a la elaboración y colocación de las correspondientes placas de nomenclatura en las vialidades autorizadas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique esta resolución a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a sus Organismos Públicos Descentralizados, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía y televisión por cable local, que lo requieran, a efecto de que actualicen la nomenclatura de estas calles en sus respectivos registros.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

LIC. ALEJANDRO MARROQUIN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARIA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

III. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la asignación del nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de asignación de nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que tiene a bien avocarse a resolver dicha solicitud conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Con fecha 23 veintitrés de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Sindicatura Municipal recibió un escrito signado por la C. María del Rocío Trujillo Tavares y el C. Martín Zárate Jiménez, ya que la misma carecía de nomenclatura oficial. Siendo la finalidad de dicha solicitud, de contar con una identidad oficial de la calle, la localización de sus domicilios, la prestación de los servicios públicos, seguridad y la correcta identificación en trámites administrativos.

TERCERO.- Mediante oficio número SM/080/2026, de fecha 27 veintisiete de enero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y en el cual, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, que la solicitud para la asignación del nombre oficial de "Calle Encino" a la vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. María del Rocío Trujillo Tavares y el C. Martín Zárate Jiménez, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad y los temas que correspondan de Ecología, Saneamiento Ambiental, Planeación Socioeconómica y Urbana, y Habitación Popular; Calles, Calzadas y Nomenclaturas.

CUARTO.- Que en el Punto número 7 siete, fracción II, del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de

Victorino Martínez



DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

asignación de nombre oficial de "Calles Enzino" a la vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Maria del Rocío Trujillo Tavarez y el C. Martín Zárate Jiménez.

Una vez establecida la intención de las y los promoventes para la asignación de nombre de la vialidad, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Victoria Martinez

DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- Que el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y movilidad, es principio de la ley en mención y de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafos diez y quince de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así como a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundando en los principios de democracia, respeto a la diversidad cultural, la naturaleza y el medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, participación y paz. El derecho a la ciudad es colectivo e intergeneracional.

V.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, fracción VIII, dispone que los municipios, a través de los ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

VI.- Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VIII, señala que se considera servicio público municipal el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios del aprovechamiento de los espacios públicos. Establecida la solicitud de las y los promoventes de la asignación de nombre de la vialidad, citadas en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo.

Victoria Martinez

3



DICTAMEN

Se autoriza la asignación del nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Tomando en consideración que la nomenclatura, la cual comprende el nombre de las calles y numeración que se asignan a las vialidades como espacio público y a los domicilios como símbolo de identificación de predios e inmuebles. Que la misma funciona como dato general e indispensable de la identidad de las personas que radican en un centro de población, así como la creación de estos; que promueve la identidad de las personas con la comunidad, así como sus valores, costumbres, tradiciones e, incluso, los problemas sociales que se pudieran presentar dentro de la sociedad en la que se da la convivencia; que es un derecho humano el acceso a una vivienda digna y por ello, la identidad no sólo personal sino también la cultural y la social. Es por ello que la asignación oficial de la nomenclatura oficial resulta de suma importancia para los gobiernos y para la sociedad en general.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar certeza jurídica a las personas solicitantes, se autoriza la asignación de nombre a las vialidades de la siguiente manera:

NOMBRE PROPUESTO	NOMBRE AUTORIZADO
Calle Encino	Calle Encino

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza el nombre de la vialidad ubicada en la Parcela número 125, del Ejido de Zapotlanejo, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE AUTORIZADO
Calle Encino

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a efecto de que comunique el contenido del presente dictamen a los propietarios, vecinos y poseedores de los predios y fincas colindantes al predio mencionado.

CUARTO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y cuando el ejercicio presupuestal lo permita y

Victorino Martínez

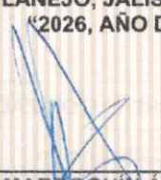


DICTAMEN

Se autoriza la designación del nombre "Calle Encino" a una vialidad ubicada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.
haya obras o programas de nomenclatura, se proceda a la elaboración y colocación de las correspondientes placas de nomenclatura en las vialidades autorizadas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique esta resolución a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a sus Organismos Públicos Descentralizados, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía y televisión por cable local, que lo requieran, a efecto de que actualicen la nomenclatura de estas calles en sus respectivos registros.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"


LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL


C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL


C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL


C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

IV. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba y declara como favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Colegio Doris Beckmann", autorizándose el inicio del proceso de planeación y elaboración correspondiente;



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 138 y 139 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de **aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Colegio Doris Beckmann", en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco**, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO.- Que la Sindicatura Municipal recibió el día 12 doce de febrero de 2026 dos mil veintiséis, mediante solicitud escrita y formato oficial, ambas signadas apoderados legales de la Persona Moral denominada "Desarrollo Inmobiliario Polanco, S.A. de C.V.", la C. Vianney Ramos Rosales y el C. Luis Carlos de Pavo Gomez del Campo. En dichas solicitudes, los promoventes solicitan se elabore el dictamen técnico respectivo en el que se otorgue el visto bueno al **proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se dé inicio al procedimiento establecido en el artículo 98 del Código Urbano del Estado de Jalisco.**

Los promoventes anexan a sus solicitudes, copia certificada por notario pública de la Escritura número 13,677 trece mil seiscientos setenta y siete, del Tomo 71- VI, de los folios del 141 ciento cuarenta y uno, 136 ciento treinta y seis al 141 ciento cuarenta y uno, 143 ciento cuarenta tres; copia certificada por notario público del instrumento



DICTAMEN
Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano
"Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y
elaboración.

noventa y cinco mil quinientos veinticinco, del libro número mil cuatrocientos noventa y uno; copias certificadas por notario público de las identificaciones de los apoderados legales; levantamiento topográfico original; proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann"; planos de clasificación de áreas, usos y destinos específicos, y estructura urbana.

TERCERO. – Mediante Oficio número SM/140/2026, de fecha 13 trece de febrero de 2026 dos mil veintiséis y firmado por el Síndico Municipal, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento sea integrado a la convocatoria y respectivo orden del día de la siguiente sesión de Ayuntamiento, para que sea turnado para su análisis y correspondiente dictamen a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Colegio Doris Beckmann", en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Vianney Ramos Rosales y el C. Luis Carlos de Pablo Gómez del Campo, en su carácter de Apoderados Legales de la persona moral denominada "Desarrollo Inmobiliario Polanco, S.A. de C.V."

CUARTO.- Que en el Punto número 7, fracción iv, del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Colegio Doris Beckmann", en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Vianney Ramos Rosales y el C. Luis Carlos de Pablo Gómez del Campo, en su carácter de Apoderados Legales de la persona moral denominada "Desarrollo Inmobiliario Polanco, S.A. de C.V."

Una vez establecida la intención de los promoventes de obtener la aprobación inicial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano y se dé inicio al proceso respectivo, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar

Victoria Martínez²



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.



**Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano
"Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y
elaboración.**

DICTAMEN

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

VIII.- El artículo 2º del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

Victor Martinez



DICTAMEN

**Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano
"Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y
elaboración.**

IX.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

X.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

XI.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 38, señala que la formulación, revisión, control y evaluación de los programas y planes de desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

sociales que integran la comunidad, a través de los organismos de participación ciudadana, social, vecinal y de consulta señalados en el Código citado.

XII.- El artículo 76 del Código Urbano para el Estado de Jalisco dispone que se entenderá por planeación urbana, el conjunto de herramientas que dispone la autoridad para prever, racionalizar y coordinar el desarrollo sustentable de los centros de población, propiciando mediante el ordenamiento territorial y la programación de acciones estratégicas, un sistema urbano equilibrado, eficiente, competitivo y orientado a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

XIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera:

- I. Programas de Desarrollo Urbano:
 - A. Programa Estatal;
 - B. Programas Municipales de Desarrollo Urbano; y
 - C. Programas de Desarrollo Metropolitano;
- II. Instrumentos de Referencia:
 - A. Planes Regionales de Integración Urbana;
 - B. Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
 - C. Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;
 - D. Programas de Ordenamiento Ecológico Local;
 - E. Atlas Estatal de Riesgo;
 - F. Atlas Metropolitano de Riesgo;
 - G. Atlas Municipal de Riesgo; y
 - H. El Programa Estatal para la Acción ante el Cambio Climático.
- III. Planes de Desarrollo Urbano Derivados:
 - A. Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y
 - B. Planes Parciales de Desarrollo Urbano.**

Los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación y Regulación de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, y deberán ser congruentes entre sí. Son de carácter obligatorio y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbano.

Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, deberán contener al menos:



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

- I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento, y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo;
- II. Especificación temporal de los plazos de cumplimiento de cada una de las acciones a desarrollar;
- III. Los mecanismos financieros a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables;
- IV. Plano general y los anexos técnicos con información desagregada que sean necesarios según los estudios realizados;
- V. Los indicadores para su evaluación y metodología;
- VI. En caso de que el instrumento de jerarquía mayor cuente ya con el estudio de especialidad necesaria al ámbito de aplicación que se requiere, en uno o más de los elementos señalados, bastará la remisión a dicho documento y estudio específico, siempre que resulte actual en atención a la modificación que se desprende;
- VII. La consideración de los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica;
- VIII. La consideración de las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos; y
- IX. Los criterios, planes, programas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.

La Federación y el Estado podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo a la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

Los municipios podrán fusionar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en un único instrumento.

XIV.- El artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

Victor Martinez



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

- I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio de planeación;
- II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Una vez elaborado el proyecto del programa, deberá ser sometido a consulta pública, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento;
- III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa, en papel y en forma electrónica, a través de sus sitios web, los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;
- IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;
- V. Formulado el proyecto del programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;
- VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos de los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y
- VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado al Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.

Victoria Martinez



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

XV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:

- I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población, promoviendo la mezcla de usos mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

XVI.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 121, establece que los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;
- II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es parte y, por lo tanto, deberán guardar congruencia entre sí;
- III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado por el artículo 123 del Código citado;
- IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;
- V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento que dentro de un plan parcial de desarrollo urbano aprobado, se declaren como polígono de desarrollo controlado el área de influencia de la asociación mediante convenio en el cual establezcan las bases para su aplicación;

Victoria Martinez



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

- VI. Se requerirá formular y aprobar un plan de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociados a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieren;
- VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o, en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local; e
- VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.

Los convenios que se celebren entre asociaciones y Ayuntamiento para la determinación de acciones en el polígono de desarrollo controlado deberán contener al menos su objeto, el límite territorial del polígono, duración del convenio y los compromisos de cada una de las partes.

Los planes parciales de desarrollo, también deberán ser publicados por medios electrónicos.

XVII.- En el artículo 122 del Código Urbano para el Estado de Jalisco se dispone que el plan parcial de desarrollo urbano se integra por los siguientes elementos:

- I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;
- II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;
- III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas indicadas en el Código en cuestión;
- IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;
- V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;
- VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del Código;
- VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y, en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;

Vicente Martínez



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

- VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquello que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;
- X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;
- XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;
- XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades;
- XIII. Los riesgos para la zona de aplicación, que establezca el Atlas de Riesgo expedido en término de la legislación de la materia;
- XIV. El estudio que considere la movilidad urbana sustentable y acceso universal, desde la vía pública, al patrimonio de uso público; y
- XV. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

XVIII.- El artículo 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco dispone que, para elaborar y aprobar los parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento establecidos en los artículos 98 y 99 del multicitado Código.

Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 del Código en mención.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, de los planes y programas de

Victorina Martinez



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local. Establecida la solicitud de aprobación inicial del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y que se dé inicio al proceso establecido en los artículos 98 y 99 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ésta Comisión estudiará, revisará y valorará que dicho proyecto de planeación cumpla con los requisitos básicos para autorizar lo solicitado.

El proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" fue presentado por una persona moral denominada "Desarrollo Inmobiliario Polanco, S.A. de C.V.", en ejercicio de su derecho de petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y participación ciudadana, estipulada en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, cuyas disposiciones regulan el proceso a seguir sobre los proyectos de planeación urbana.

El proyecto está destinado a un área delimitada en la Delegación de La Laja, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en el que se consideraron como elementos principales de referencia las vialidades primarias del entorno inmediato, incluyendo carreteras y avenidas; incorpora al mismo tiempo, predios colindantes y frentes de vialidades relevantes. El área de aplicación del Plan Parcial abarca una superficie aproximada de 2.77 Has dos hectáreas y setenta y siete áreas, que se derivó de un estudio topográfico.

De la misma manera, el proyecto de Plan Parcial integra los siguientes elementos: medio físico natural y sus componentes, uso de suelo y vegetación, climatología, análisis de riesgos, medio económico y social, medio físico transformado, indicadores de evaluación y seguimiento, financiamiento del Plan, documentación del Plan, iniciativas para el desarrollo social y mecanismos de vigilancia y sanción.

Esto quiere decir, tras estudiar la estructura del proyecto del Plan enlazado a los lineamientos que debe de cumplir según lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, que el Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" cumple con su objeto, su formulación y elementos de integración.

Por otro lado, un requisito básico obligatoria para su aprobación inicial es la congruencia con la política territorial, de planeación y ecológica del municipio, siendo las siguientes: Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMG (POTmet), Plan de Acción Climática del Área Metropolitana de Guadalajara (PACmetro), Atlas Metropolitano de Riesgos, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población correspondiente a la Cabecera Municipal y El Programa de Ordenamiento Ecológico Local, ambos del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicados y vigentes.

Victor Manuel Martinez

DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

La finalidad del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano presentado es la que acercar el derecho a la educación a las comunidades aledañas a la delimitación presentada, tomando en consideración la ubicación frente a una vialidad regional, zonas habitacionales pobladas, los medios de transporte, la situación poblacional de niñas, niños y adolescentes que se encuentran adscritos a instituciones educativas, los centros educativos que se encuentran a los alrededores, la realidad ambiental y urbanística, y la visualización de crecimiento de la zona a corto y mediano plazo. Es decir, persigue un objeto social, válido y justificado en los estudios que presentan.

Por lo anteriormente debidamente motivado y fundado, se declara como **FAVORABLE** el proyecto de **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "COLEGIO DORIS BECKMANN"** y se **AUTORIZA** el inicio del proceso de planeación y elaboración conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba y se declara como favorable el proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- **Notifíquese** a los promoventes el resultado del presente dictamen para que, una vez iniciado el proceso, sean parte activa de los foros y consultas ciudadanas.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que dé inicio con las acciones necesarias para iniciar con el proceso de planeación en coadyuvancia con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

QUINTO.- **Notifíquese** al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a través su secretario o secretaria, para que emita la convocatoria de foros y consultas ciudadanas,



DICTAMEN

Se aprueba y se declara favorable el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann" y se autoriza el inicio del proceso de planeación y elaboración.

en coadyuvancia con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano. Dicha convocatoria deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal y de forma electrónica en los sitios y páginas oficiales del gobierno municipal, en las delegaciones y lugares públicos de mayor concurrencia; para que, en un término no menor de un mes, pueda recibir ya sea por escrito o por medios electrónicos los comentarios, críticas y propuesta relativas al Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann".

SEXTO.- Se instruye al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano en coadyuvancia con la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial para que, una vez finalizado el término de la convocatoria emitida, realicen el análisis de las respuestas, opiniones y propuestas recibidas, fundamentando aquellas que resulten improcedentes. La contestación a las opiniones deberán estar a consulta de las personas en las instalaciones de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial en un plazo de quince días.

SÉPTIMA.- En caso de que al momento de aprobación del presente dictamen, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano no se encuentre instalado, se instruye para que en un plazo de cinco días naturales a partir de su notificación sea integrado y legalmente instalado.

OCTAVO.- Una vez realizadas las modificaciones y ajustes al proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Colegio Doris Beckmann", se instruye al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano que lo remita a ésta Comisión Edilicia.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

Victorue Martinez

V. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la delegación de La Laja, municipio de Zapotlanejo, Jalisco;



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de Ecología, Saneamiento Ambiental, Planeación Socioeconómica y Urbana, y Habitación Popular, Calles, Calzadas y Nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la la solicitud de **cambio de uso de suelo** del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de Laja, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO.- Que el C. Marco Antonio Franco Dávila presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación de una Bodega Industrial en un predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, de la Delegación de La Laja, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con una superficie de 81,255.6000 m2 ochenta y un mil doscientos cincuenta y cinco punto seis mil metros cuadrados, y con número de Cuenta Catastral R023346.

TERCERO. - Con fecha 12 doce de febrero de 2026 dos mil veintiséis, la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitió el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 014/E-2026/EDI, estableciendo que la ubicación del predio se encuentra ubicada en un **ÁREA URBANIZADA DE URBANIZACIÓN**



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

PROGRESIVA/HABITACIONAL (AU-UP/H), con Uso de Suelo **HABITACIONAL**, por lo que, de acuerdo con las características físicas del lugar y a los usos del suelo que se han venido desarrollando en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** para el Uso de Suelo **BODEGA INDUSTRIAL**, ya que resultaba incompatible y no podía subsistir en la zona.

CUARTO.- La Sindicatura Municipal recibió, mediante formato oficial, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de Área Urbanizada de Urbanización Progresiva/Habitacional (AU-UP/H) a Mixto Distrital/Servicios Distritales/Almacenes y Bodegas. En la misma, el peticionario el Arq. Marco Antonio Franco Dávila manifiesta que, de acuerdo al principio de equidad y en virtud de que los usos existentes en las inmediaciones contiguas al predio no existen usos habitacionales.

QUINTO.- Mediante oficio número SM/142/2026, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, el turno a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de Área Urbanizada de Urbanización Progresiva/Habitacional (AU-UP/H) a Mixto Distrital/Servicios Distritales/Almacenes y Bodegas, presentada por el Arq. Marco Antonio Franco Dávila.

SEXTO.- Que en el Punto número 7 siete, fracción V, del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la a solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de Área Urbanizada de Urbanización Progresiva/Habitacional (AU-UP/H) a Mixto Distrital/Servicios Distritales/Almacenes y Bodegas, presentada por el Arq. Marco Antonio Franco Dávila.

Una vez establecida la intención del promovente para el cambio de uso del suelo del predio descrito y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Victorino Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines

Victoria Martinez

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Gulpa P. D.' and 'Cancun'.

Handwritten signature 'Cancun'.

Large handwritten signature or stamp at the bottom left.

Handwritten notes 'Pena' and 'Famula' on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature 'Victoria Martinez' at the bottom right.



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Victor Manuel Martinez

DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

VIII.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

IX.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

X.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las

Victoria Martinez



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

XI.- Que el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que a los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para dicho efecto, se entenderá por zonificación:

- I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
- III. La reglamentación de los usos y destinos; y
- IV. La determinación de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme a las disposiciones del Código en mención.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

XII.- Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los usos y destinos del suelo que establezcan los planes de desarrollo urbano en la zonificación, se sujetarán a las siguientes categorías:

- I. **Uso y destino predominante:** El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
- II. **Uso o destino compatible:** El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

- III. **Uso o destino condicionado:** el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha

Victoria Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja. exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XIII.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2°, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

- I. La estructuración territorial y urbana;
II. La clasificación general de las áreas y predios;
III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;
XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;
XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XIV.- El artículo 4° del Reglamento Estatal de Zonificación señala que toda acción en áreas y predios que lleve al cambio de suelo rústico a urbanizado, o en el suelo urbanizado al cambio en su utilización; las subdivisiones de terrenos y fincas; así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad, de conformidad con las disposiciones del Código Urbano, quedan sujetas a cumplir con lo

Victor Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja. estipulado en el mismo, siempre y cuando se den los supuestos establecidos, independientemente del régimen de propiedad en que se ejecuten.

XV.- Que el artículo 12, fracción III del Reglamento Estatal de Zonificación señala que para la localización y operación óptima del equipamiento y establecimientos comerciales que deben contener las unidades urbanas, se establecen los siguientes niveles de servicios:

- I. Vecinal...
- II. Barrial...
- III. **Distrital:** Su radio de influencia es el distrito urbano, por lo que su accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman los subcentros urbanos o corredores distritales, será a través de vías principales o colectoras.
- IV. Central...
- V. Regional...

XVI.- Que el artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

XVII.- Que el artículo 17, fracción II, inciso b), del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

- I.
- II. **Áreas urbanizadas:** Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del ayuntamiento o que están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. Se identificarán con la clave (AU), el número que las especifica y con el nombre como se les conoce. Las áreas sub urbanizadas se subdividen en:
 - A.
 - B. **Áreas de urbanización progresiva:** Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social y que aún no han concluido con dicha acción urbanística; o aquellas de urbanización espontánea que el ayuntamiento autorice regularizar de acuerdo al

Victor Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

artículo 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar sus obras de urbanización se podrán sujetar a lo estipulado para las acciones urbanísticas por objetivo social. En ambos casos, se identifican con la clave de las áreas urbanizadas, a la cual se añade la sub-clave (UP);

III.

XVIII.- Que, en conjunto, los artículos 21 y 22, fracciones I y II, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

- I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
- II. **Zonificación secundaria:** En la que se determinan los aprovechamientos específicos, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento, y regulación acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de la edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

XIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.

X. Habitacional jardín, clave HJ;

XI. Habitacional densidad mínima, clave H1;

Victorino Martinez



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

XII. Habitacional densidad baja; clave H2;

XIII. Habitacional densidad media, clave H3;

XIV. Habitacional densidad alta, clave H4;

XV.

XVI. Mixto distrital, clave MD.

XX.- Que el artículo 27, fracciones III y V, inciso c), del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan las actividades similares o afines y se clasifican en:

I. Recursos naturales: ...

II. Alojamiento temporal: ...

III. Habitacional: Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:

A. Habitacional jardín;

B. Habitacional densidad mínima;

C. Habitacional densidad baja;

D. Habitacional densidad media; y

E. Habitacional densidad alta.

IV. Comercial: ...

V. Servicios: Comprende las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios, por su nivel e intensidad, se clasifica en los siguientes usos o destinos:

A. Servicios vecinales;

B. Servicios barriales;

C. Servicios distritales;

D. Servicios centrales;

E. Servicios regionales; y

F. Servicios a la industria y al comercio.

VI. Industrial: ...

XXI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Estatal de Zonificación, los usos genéricos, zonas primarias, zonas secundarias, giros o actividades, así como la clasificación de áreas de las que estas se derivan y su localización en la estructura territorial, se establecen de forma resumida en la siguiente tabla:

Cuadro 3		
CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS

Victor Martinez



SAFETY



Zapotlán



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

1. ALOJAMIENT O TEMPORAL.	2.1. Turístico hotelero densidad alta.	2.1.1. Albergues o posadas.
		2.1.2. Casas de asistencia.
		2.1.3. Casas de huéspedes.
		2.1.4. Hoteles con todos los servicios.
		2.1.5. Mesones.
3. HABITACIONAL.	3.1 Habitacional jardín.	3.1.1. Habitación.
	3.2. Habitacional unifamiliar densidad mínima.	3.2.1. Habitación.
	3.3. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad mínima.	3.3.1. Habitación.
	3.4. Habitacional plurifamiliar vertical densidad mínima.	3.4.1. Habitación.
	3.5. Habitacional unifamiliar densidad baja.	3.5.1. Habitación.
	3.6. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad baja.	3.6.1. Habitación
	3.7. Habitacional plurifamiliar vertical densidad baja.	3.7.1. Habitación
	3.8. Habitacional unifamiliar densidad media.	3.8.1. Habitación.
	3.9. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad media.	3.9.1. Habitación.
	3.10. Habitacional plurifamiliar vertical densidad media.	3.10.1. Habitación.
	3.11. Habitacional unifamiliar densidad alta.	3.11.1. Habitación.
	3.12. Habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta.	3.12.1. Habitación.

set

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Dr. Felipe P. D.

Victor Martinez



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN

	3.13. Habitacional plurifamiliar vertical densidad alta.	3.13.1. Habitación.
--	--	---------------------

XXII.- Que el artículo 30, fracciones I y II del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que en cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos o destinos bajo las siguientes categorías:

- I. **Uso o destino predominante:** El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
- II. **Uso o destino compatible:** El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Los usos compatibles no deberán ser mayor al 25% del total de los lotes en las zonas habitacionales y del 40% en los demás tipos de zonas, pudiendo estar dispersos o concentrados conforme se determine en los planes parciales de urbanización y/o proyecto definitivo.

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican permitidos para la zona.

- III. **Uso o destino condicionado:** El o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien, a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XXIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas mixtas es la mezcla de diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según, se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:

Victor Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

- I. Mixto barrial...
- II. **Mixto distrital:** Las zonas donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya zona de influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios. Generalmente se constituyen alrededor de los subcentros urbanos o en corredores urbanos distritales, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente;
- III. Mixto central...
- IV. Mixto regional...

XXIV.- El artículo 63 del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que, aquellas localidades que por su categoría concentran una diversidad de usos de suelo, que por la escala no pueden precisarse en los planes de desarrollo urbano de centros de población, podrán utilizar la técnica de consignar "zonas mixtas" en los esquemas de ordenamiento de dichos planes, debiendo desglosar detalladamente tales usos y compatibilidades en los planes parciales de desarrollo urbano y de urbanización.

XXV.- El artículo 64 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de edificación y urbanización corresponderá a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda a la zona mixta que se localice.

Los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas mixtas son los que se describen a continuación en la siguiente tabla:

Cuadro 15		
Zonas Mixtas		
CLAVE	ZONA	ACTIVIDADES O GIROS (USOS)
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Habitacional unifamiliar
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Habitacional horizontal
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Habitacional vertical
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Servicios vecinales
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Turístico hotelero
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Servicios barriales
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Comercio vecinal
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Comercio barrial
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Manufacturas menores
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Equipamiento vecinal
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Equipamiento barrial
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales
MB	MIXTO BARRIAL (MB1 a MB4)	Espacios verdes abiertos y recreativos barriales
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Habitacional unifamiliar

Victorina Martinez



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN

MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Habitacional horizontal
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Habitacional vertical
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Turístico hotelero
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Servicios vecinales
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Servicios barriales
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Servicios distritales
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Comercio vecinal
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Comercio barrial
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Comercio distrital
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Manufacturas menores
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Manufacturas domiciliarias
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Equipamiento vecinal
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Equipamiento barrial
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Equipamiento distrital
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales
MD	MIXTO DISTRITAL (MD1 a MD5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Habitacional unifamiliar
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Habitacional horizontal
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Habitacional vertical
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Turístico hotelero
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Servicios vecinales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Servicios barriales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Servicios distritales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Servicios centrales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Comercio vecinal
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Comercio barrial
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Comercio distrital
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Comercio central
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Manufacturas menores
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Manufacturas domiciliarias
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Equipamiento vecinal
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Equipamiento barrial
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Equipamiento distrital
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Equipamiento central
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales
MC	MIXTO CENTRAL (MC1 a MC5)	Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales

XXVI.- El Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 74, establece que la reglamentación de las zonas de servicios tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

Victor Martinez



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN

- I. Dotar al centro de población de las superficies necesarias y en la localización adecuada para el desempeño de las funciones de servicio, necesarias para el desarrollo de la comunidad, tanto por ser fuentes de trabajo como por ser satisfactores de necesidad de la propia comunidad;
- II. Proteger tanto a las instalaciones de servicios como a las zonas habitacionales cercanas, contra peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos, ruidos excesivos y otros riesgos o impactos negativos, regulando la intensidad de uso de los establecimientos de servicios, así como restringiendo aquellos que generan tráfico pesado e impactos dañinos y, reglamentando los requerimientos de estacionamientos para evitar el congestionamiento vehicular; y
- III. Permitir una mezcla adecuada entre las diversas actividades que pueden ser compatibles entre sí, posibilitando la interacción de funciones que no se afecten unas a otras.

XXVII.- Conforme al artículo 75, fracción III, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas de servicios por su nivel de atención y su radio de influencia, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Servicios vecinales ...
- II. Servicios barriales ...
- III. **Servicios distritales:** Estas zonas generalmente se desarrollan en forma de corredores o núcleos de servicio, en los que se ubican actividades que sirven a amplias áreas del centro de población;
- IV. Servicios centrales ...
- V. Servicios regionales ...
- VI. Servicios a la industria.

Los cuatro primeros tipos de zonas se subdividen en cuatro rangos por su nivel de intensidad de la edificación permisible, siendo estos: intensidad mínima, intensidad baja, intensidad media e intensidad alta, además los tipos comercial distrital y central tienen un rango adicional denominado intensidad máxima.

XXVIII.- El artículo 76, en concordancia con el artículo señalado en la fracción anterior, del Reglamento Estatal de Zonificación, establece los lineamientos de los usos y destinos permitidos en las zonas de servicios, los que se describen en la siguiente tabla:

Cuadro 22				
Servicios				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	INTENSIDADES	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS

Victorina Martinez



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN

SB	SERVICIOS BARRIALES	SB1 : Minima	Escudos y distintivos de metal; Fontanería; Foto estudio; Imprenta, offset y/o litografías; Instalación y reparación de molles y radiadores; Laboratorios médicos y dentales; Lavandería; Oficinas privadas; Paletas y helados; Pedicuristas; Peluquerías y estéticas; Pensiones de autos; Pulido de pisos;	(l) Predominante: Servicios Barriales.
		SB2 : Baja SB3 : Media SB4 : Alta	Regaderas y baños públicos; Reparación de equipo de cómputo, fotográfico, calzado, muebles, etc.; Reparaciones domésticas; Sabanas y colchas; Salón de fiestas infantiles; Sastrería; Servicios de lubricación vehicular; Sitio de taxis; Taller mecánico; Taller de joyería, orfebrería, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, etc.; Tapicería; Tintorería.	(m) Compatibles: Servicios Vecinales; Habitación Unifamiliar; Habitación Plurifamiliar Horizontal; Habitación Plurifamiliar Vertical; Comercio Vecinal; Comercio Barrial; Equipamiento Barrial; Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales; Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
SD	SERVICIOS DISTRI- TAL ES	SD1 : Minima	Se incluyen los giros de servicios vecinal y barrial más los siguientes:	(l) Predominante: Servicios Distritales.
		SD2 : Baja SD3 : Media SD4 : Alta SD5 : Máxima	Adiestramiento de mascotas; Agencia de autos con taller; Agencias de autotransporte, viajes, publicidad; Alquiler de lonas, toldos, sillas y mesas; Armado y pegado de cajas de cartón; Aseguradoras; Bienes raíces; Billares; Bodega de productos (sin alto riesgo); Boliches; Bolsa de trabajo; Casas de bolsa, cambio, decoración; Centros botaderos.	(m) Compatibles: Servicios Barriales; Servicios Vecinales; Comercio Vecinal; Comercio Barrial; Comercio Distrital; Equipamiento Barrial; Equipamiento Distrital; Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, barriales y distritales. (r) Condicionado: Manufacturas menores.

l : Predominante m : Compatible r : Condicionado

Cuadro 22				
Servicios				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANT E)	INTENSIDADES	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS

Victor Manuel



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN

SB	SERVICIOS BARRIALES +2	SB1: Mínima +2SB2: Baja +2SB3: Media +2SB4: Alta +2	Escudos y distintivos de metal; Fontanería; Foto estudio; imprenta, offset y/o litografías; Instalación y reparación de molles y radiadores; Laboratorios médicos y dentales; Lavandería; Oficinas privadas; Paletas y helados; Pedicuristas; Peluquerías y estéticas; Pensiones de autos; Pulido de pisos; Regaderas y baños públicos; Reparación de equipo de cómputo, fotográfico, calzado, muebles, etc.; Reparaciones domésticas; Sabanas y colchas; Salón de fiestas infantiles; Sastrería; Servicios de lubricación vehicular; Sitio de taxis; Taller mecánico; Taller de joyería, orfebrería, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, etc.; Tapicería; Tintorería. +2	(l) Predominante: Servicios Barriales. +2(m) Compatibles: Servicios Vecinales; Habitación Unifamiliar; Habitación Plurifamiliar Horizontal; Habitación Plurifamiliar Vertical; Comercio Vecinal; Comercio Barrial; Equipamiento Barrial; Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales; Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. +2
SD	SERVICIOS DISTRITALES +2	SD1: Mínima +2SD2: Baja +2SD3: Media +2SD4: Alta +2SD5: Máxima +2	Se incluyen giros vecinales y barriales, más: Adiestramiento de mascotas; Agencia de autos; Agencias de viajes; Alquiler de lonas; Armado de cajas; Aseguradoras; Bienes raíces; Billares; Bodegas (bajo riesgo); Boliches; Bolsa de trabajo; Casas de cambio; Centros botaderos. Además: Constructoras sin almacén; Contadores; Contratistas; Despacho de oficinas; Discotecas; Diseño de anuncios; Distribución de agua; Elaboración de espectaculares; Estacionamientos; Estaciones de servicio; Funeraria; Mensajería; Mudanzas; Notaría; Oficinas corporativas; Restaurantes y bares; Salas de baile; Salón de eventos; Veterinaria. +2	(l) Predominante: Servicios Distritales. +2(m) Compatibles: Servicios Barriales; Servicios Vecinales; Comercio Vecinal; Comercio Barrial; Comercio Distrital; Equipamiento Barrial; Equipamiento Distrital; Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, barriales y distritales. +2(r) Condicionado: Manufacturas menores. +2

l / : Predominante m / : Compatible r / : Condicionado

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

Victoria Martinez



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, así como de los planes y programas de desarrollo urbano. Establecida la solicitud del promovente de del cambio de uso de suelo del predio descrito en el Capítulo de Antecedentes, en virtud de que no existen zonas habitacionales aledañas o contiguas al mismo, ésta Comisión se abocará a realizar el estudio de fondo, el entorno en el que se localiza actualmente el predio en cuestión y la factibilidad de lo solicitado.

Si bien, la Delegación de La Laja actualmente es una zona en la que predomina el uso habitacional, es menester destacar que su ubicación colindante con la Carretera Guadalajara - Zapotlanejo la convierte en un sitio atractivo para las personas emprendedoras y empresarias para inversiones e infraestructura que generen producción económica, generación de empleos y la migración positiva hacia la localidad, lo que implicaría su crecimiento poblacional, económico, consumo e innovación.

Dicha circunstancia ha generado que, a lo largo de los años, en ciertas zonas delimitadas de la Delegación se hayan emplazado comercios y servicios ajenos al uso de suelo habitacional establecido en el Programa de Desarrollo Urbano. Ésta realidad provoca la necesidad de actualizar los usos de suelos ya establecidos, ya que en poblaciones (tal y como su clasificación lo señala Área de Urbanizada de Urbanización Progresiva) en el que el crecimiento, si bien moderado, es exponencial y se evidencia con la infraestructura existente, no se pueden establecer usos en específicos, sino que es necesario establecer zonas mixtas pues es posible que diferentes actividades coexistan en el mismo medio.

El establecimiento de las zonas mixtas, en el caso en particular, el establecimiento de una bodega de carácter industrial, deben de emplazarse con bajo estricto apego a las leyes y disposiciones legales aplicables y vigentes, con respeto al medio ambiente, a la salud y a la convivencia de las personas, debiendo limitarse actividades de comercio y de servicio de mayor impacto en un territorio delimitado.

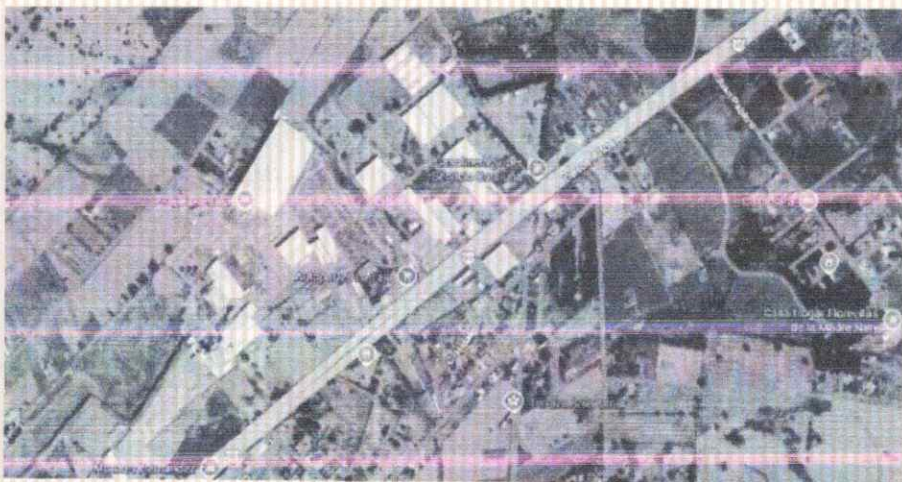
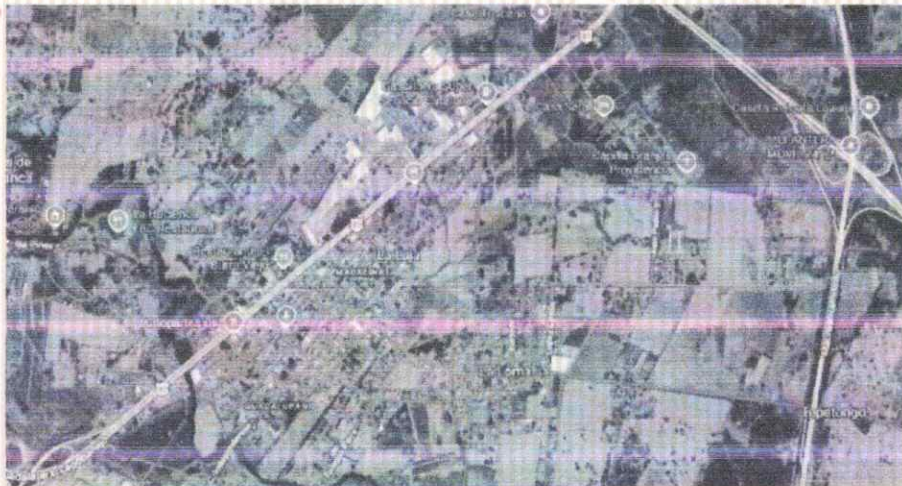
En virtud de lo anterior y, que los usos de suelo y su clasificación depende del entorno actual del lugar en el que se ubican y que el predio en cuestión se encuentra localizado en una zona en la que visualmente se aprecian estructuras de similar vocación, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Victorina Martinez



Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

DICTAMEN



Por lo que, de lo anteriormente expuesto, de la realidad de las zonas contiguas al predio y de la comunidad, la alza en el crecimiento de comercios, servicios e incluso industria y que no se encuentran zonas habitacionales aledañas al predio; se **AUTORIZA** la reclasificación de **ÁREA URBANIZADA DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA/HABITACIONAL (AU-UP/H)** con Uso de Suelo **HABITACIONAL a MIXTO DISTRITAL/SERVICIOS DISTRITALES (MD1- SD1)** con Uso de Suelo **ALMACENES Y BODEGAS** del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, Delegación de La Laja, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con Cuenta Catastral número R023346.

Al ser un cambio de clasificación y de uso de suelo, el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano debe modificarse o, en caso de que el predio no se encuentre dentro del mismo, la elaboración y aprobación de Planes Parciales.

Victoria Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja.

Sin embargo, al encontrarse el predio ya mencionado anteriormente dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, Jalisco, se requiere la modificación del mismo. Debido a esto, y en concordancia al cambio de uso de suelo, **SE EMITE** la Iniciativa que modifica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, Delegación de La Laja, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con Cuenta Catastral número R023346.

SEGUNDO.- Se autoriza la reclasificación de **ÁREA URBANIZADA DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA/HABITACIONAL (AU-UP/H)** con Uso de Suelo **HABITACIONAL** a **MIXTO DISTRITAL/SERVICIOS DISTRITALES (MD1- SD1)** con Uso de Suelo **ALMACENES Y BODEGAS** del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, Delegación de La Laja, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con Cuenta Catastral número R023346.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se autoriza llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como a las autoridades municipales competentes iniciarlo a partir de la aprobación del presente dictamen por parte del Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente a la Coprdinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión y, una vez que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia, tanto federales, estatales y municipales, emita los permisos y licencias a los que haya lugar.

SEXTO.- Se **instruye** notificar al promovente la resolución del presente dictamen, así mismo, se presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, realice y

Victorino Martinez



DICTAMEN

Se aprueba el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera a Los Altos, sin número, en la Delegación de La Laja. gestione los trámites correspondientes que le sean solicitados por la Dirección para su correspondiente regularización y obtención de permisos y licencias, así como con los requisitos establecidos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y los ordenamientos legales municipales.

SÉPTIMO.- El promovente deberá llevar a cabo las obras mínimas de urbanización, señaladas en el artículo 80 del Reglamento Estatal de Zonificación, en concordancia con las zonas de servicios distritales intensidad mínima SD1, baja, SD2, media, SD3, alta SD4, máxima SD5.

OCTAVO.- El promovente deberá respetar las disposiciones, leyes, reglamentos, normas oficiales y demás lineamientos en materia de protección al medio ambiente y el respeto a la salud de las personas.

Revisado

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

[Firma]
LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

[Firma]
C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

[Firma]
C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

[Firma]
C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

[Firma]
C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Victorina Martinez

VI. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se niega el cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo-Atotonilco El Alto, sin número, en la localidad de Coyotes, municipio de Zapotlanejo, Jalisco; y

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de **cambio de uso de suelo** del predio rústico denominado "El Cebadero", turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO.- Que el C. Jesús Hernandez López presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del gobierno municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos para Edificación de una Tequilera en el predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo - Atotonilco El Alto, sin número, en la Localidad de Coyotes, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con Cuenta Catastral número R06254 y una superficie de 5.2981 Has cinco hectáreas, veintinueve áreas y ochenta y un centiáreas.

TERCERO. - Con fecha 19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del gobierno municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitió el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo para Edificación bajo Expediente número 016/E-2026/EDI, en el que se señaló que, considerando el predio se encuentra dentro del territorio municipal, en que es aplicable el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlanejo, aprobado en Sesión de Ayuntamiento el día 10 diez de agosto de 2011 dos mil once y publicado en

Victoria Martinez



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

la Gaceta Municipal en el mes de junio del año 2012 dos mil doce; dicha ubicación se encuentra en **ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA/GRANJAS Y HUERTOS (AR AGR/GH)**, con uso de suelo **GRANJAS Y HUERTOS (GH)**, por lo que de acuerdo a las características físicas del lugar y a los usos del suelo que se han venido desarrollando en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** al uso de suelo **TEQUILERA**, ya que es incompatible y no puede subsistir en la zona.

CUARTO.- Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, la Sindicatura Municipal recibió la solicitud de cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo - Atotonilco, sin número, en la Localidad de Coyotes, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de **ÁREAS RÚSTICAS AGROPECUARIAS/GRANJAS Y HUERTOS (AR AGR/GH)** con uso de suelo **GRANJAS Y HUERTOS (GH)** a uso de suelo **TEQUILERA**. El promovente el C. Felipe de Jesús Quezada Hernández manifestó dentro de su solicitud lo siguiente: *"Considerando el desarrollo de la zona la cual cuenta con gran potencial industrial debido a la conectividad con los municipios de Tototlán y Atotonilco, zonas de gran actividad económica. Basada en la gran actividad económica generada por la industria tequilera siendo Zapotlanejo la puerta principal a Los Altos de Jalisco y contando con presencia de importantes empresas tequileras dentro del municipio. Solicitamos el apoyo de H. Ayuntamiento con la aprobación de cambio de uso de suelo para poder ser parte del desarrollo económico turístico e industrial de Zapotlanejo"*.

QUINTO.- Mediante oficio número SM/163/2026, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que la solicitud de cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo - Atotonilco, sin número, en la Localidad de Coyotes, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de **Áreas Rústicas Agropecuarias/Granjas y Huertos (AR AGR/GH)** a uso de suelo Tequilera, presentada por el C. Felipe de Jesús Quezada Hernández., fuera integrada a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento y turnada a la **Comisión Edilicia de Gestión Integral de Ciudad** para su respectivo análisis y dictaminación.

SEXTO.- Que en el Punto número 7, fracción VII, del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 22 veintidós, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de cambio de uso de suelo del predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo - Atotonilco, sin número, en la Localidad de Coyotes, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de **Áreas Rústicas Agropecuarias/Granjas y Huertos (AR AGR/GH)** a uso de suelo Tequilera, presentada por el C. Felipe de Jesús Quezada Hernández.

Victoria Martinez

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Una vez establecida la intención del promovente del cambio de uso de suelo descrito en diversas ocasiones en el presente Capítulo, con la finalidad de edificar una tequilera y obtener un resultado favorable, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Victorva Martinez



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o

Victorva Martinez

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- El artículo 46, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

VIII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

IX.- El artículo 2° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

X.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a

Victorina Martinez

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

XI.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

XII.- Que el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que a los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para dicho efecto, se entenderá por zonificación:

- I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
- III. La reglamentación de los usos y destinos; y
- IV. Las determinaciones de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme a las disposiciones del Código en mención.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

XIII.- Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los usos y destinos del suelo que establezcan los planes de desarrollo urbano en la zonificación, se sujetarán a las siguientes categorías:

- I. Uso y destino predominante: El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;
- II. Uso o destino compatible: El o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Victoria Martinez

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

- III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XIV.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2º, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

- I. La estructuración territorial y urbana;
- II. La clasificación general de las áreas y predios;
- III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
- IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
- V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
- VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
- VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
- VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
- IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
- X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;
- XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;

Victor Manuel Marture

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

- XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
- XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XV.- El artículo 4° del Reglamento Estatal de Zonificación señala que toda acción en áreas y predios que lleve al cambio de suelo rústico a urbanizado, o en el suelo urbanizado al cambio en su utilización; las subdivisiones de terrenos y fincas; así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad, de conformidad con las disposiciones del Código Urbano, quedan sujetas a cumplir con lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se den los supuestos establecidos, independientemente del régimen de propiedad en que se ejecuten.

XVI.- Que el artículo 5 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, los Ayuntamientos al formular la zonificación de los centros de población a fin de determinar reservas, usos y destinos aplicarán las disposiciones del artículo 132 de la Ley, así como podrán establecer normas específicas cuando así se requieran, conforme las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano, observando las disposiciones de la Ley y los convenios de coordinación, celebrados conforme a los planes y programas nacional, estatal y regional de desarrollo urbano.

XVII.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Estatal de Zonificación, para la aplicación de normas y lineamientos que se establecen, se observarán las siguientes consideraciones:

- I. En las áreas de reserva urbana se aplicarán estrictamente las normas de control de densidad de la educación, así como las normas de control de urbanización;
- II. En las áreas urbanizadas donde se pretenda llevar a cabo acciones urbanísticas prevalecerán normas de control de densidad de la edificación y de urbanización del contexto, con el objeto de conservar la imagen urbana existente. Las normas deberán señalarse en los planes parciales de desarrollo urbano; y
- III. Las acciones de renovación urbana observarán las mismas reglas de la fracción anterior.

Para la aplicación de normas se tendrá especial cuidado y manejo en aquellas localidades que por sus características históricas, culturales, fisonómicas y paisajísticas requieren un tratamiento especial, pudiendo las autoridades municipales correspondientes expedir normas específicas como complemento al Reglamento en mención, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del mismo ordenamiento.

Victor Martinez



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

XVIII.- Que el artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

XIX.- Que el artículo 17, fracción VII, inciso a) del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. **Áreas rústicas:** Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y, aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico siendo identificadas con la clave (AR) y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

- A. **Áreas agropecuarias:** Los terrenos propios para cultivos y pastizales y demás actividades agropecuarias. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la subclave (AGR), y el número que las especifica;
- B.
- C.
- D.
- E.
- F.

XX.- Que, en conjunto, los artículos 21 y 22, fracción I, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que, para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten

Victorae Martinez

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

- I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
- II. **Zonificación secundaria:** En la que se determinan los aprovechamientos específicos, o de utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto del ordenamiento y regulación, acompañadas de sus respectivas normas de control de la densidad de edificación. Corresponde a los planes parciales de desarrollo urbano y a los planes parciales de urbanización.

XXI.- Que el artículo 23, fracciones V y XIII del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, las zonas primarias y las claves que las identifican, para integrar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano son:

V.- Agropecuario, clave AG; y

XIII.- Industria, clave I.

XXII.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones V, VI, XXXII, XXXIII y XXXIV del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

V.- Agropecuario, clave AG;

VI.- Granjas y huertos, clave GH;

XXXII.- Industria ligera y de riesgo bajo, clave I1;

XXXIII.- Industria mediana y de riesgo medio, clave I2; e

XXXIV.- Industria pesada y de riesgo alto, clave I3.

XXIII.- Conforme al artículo 25, fracciones VI, VII, LXVIII, LXIX y LXX del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas secundarias y las claves que las identifican, para integrar los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y Urbanización son:

VI.- Agropecuario, clave AG;

VII.- Granjas y Huertos, clave GH;

Rango.



Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Dictamen

LXVIII.- Industria ligera y de riesgo bajo, clave I1:

LXIX.- Industria mediana y de riesgo medio, clave I2: e

LXX.- Industria pesada y de riesgo alto, clave I3.

Los tipos básicos de zonas, de acuerdo con el plan o programa al que pertenecen, se sintetizan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2		
TIPOS BÁSICOS DE ZONAS		
ZONIFICACIÓN PRIMARIA (Plan Regional y Programa Municipal)	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (Plan de Centro de Población)	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (Plan Parcial de Desarrollo Urbano y/o de Urbanización)
ÁMBITO RURAL		
P Piscícola	P Piscícola	P Piscícola
AS Actividades silvestres	AS Actividades silvestres	AS Actividades silvestres
F Forestal	F Forestal	F Forestal
AE Actividades extractivas	AE Actividades extractivas	AE-M Actividades extractivas metálicas
	AE-N Actividades extractivas no metálicas	AE-N Actividades extractivas no metálicas
AG Agropecuario	AG Agropecuario	AG Agropecuario
	GH Granjas y huertos	GH Granjas y huertos
TE Turístico ecológico	TE Turístico ecológico	TE Turístico ecológico
TC Turístico campestre	TC Turístico campestre	TC Turístico campestre
U ÁMBITO URBANO		
T Turístico	TH Turístico hotelero	TH-1 Turístico hotelero densidad mínima
		TH-2 Turístico hotelero densidad baja
		TH-3 Turístico hotelero densidad media
		TH-4 Turístico hotelero densidad alta
	HJ Habitacional Jardín	HJ Habitacional jardín
	H1 Habitacional densidad mínima	H1-U Unifamiliar
		H1-H Plurifamiliar horizontal
		H1-V Plurifamiliar vertical
	H2 Habitacional densidad baja	H2-U Unifamiliar
		H2-H Plurifamiliar horizontal
		H2-V Plurifamiliar vertical
	H3 Habitacional densidad media	H3-U Unifamiliar
		H3-H Plurifamiliar horizontal
		H3-V Plurifamiliar vertical
	H4 Habitacional densidad alta	H4-U Unifamiliar
		H4-H Plurifamiliar horizontal
		H4-V Plurifamiliar vertical
	MB * 1,2,3,4 Mixto barrial	
	MD * 1,2,3,4,5 Mixto distrital	

Victor de Martinez



Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Dictamen

	MC * 1,2,3,4,5 Mixto central	
	MR Mixto regional	
CR Comercial regional	CV * 1,2,3,4 Comercio vecinal	CV * 1,2,3,4 Comercio vecinal
	CB * 1,2,3,4 Comercio barrial	CB * 1,2,3,4 Comercio barrial
	CD * 1,2,3,4,5 Comercio distrital	CD * 1,2,3,4,5 Comercio distrital
	CC * 1,2,3,4,5 Comercio central	CC * 1,2,3,4,5 Comercio central
	CR Comercio regional	CR Comercio regional
SR Servicios regionales	SV * 1,2,3,4 Servicios vecinales	SV * 1,2,3,4 Servicios vecinales
	SB * 1,2,3,4 Servicios barriales	SB * 1,2,3,4 Servicios barriales
	SD * 1,2,3,4,5 Servicios distritales	SD * 1,2,3,4,5 Servicios distritales
	SC * 1,2,3,4,5 Servicios centrales	SC * 1,2,3,4,5 Servicios centrales
	SR Servicios regionales	SR Servicios regionales
SI Servicios a la industria	SI Servicios a la industria	SI Servicios a la industria
I Industrial	MFD Manufacturas domiciliarias	MFD Manufacturas domiciliarias
	MFM Manufacturas menores	MFM Manufacturas menores
	I1 Industria ligera riesgo bajo	I1 Industria ligera riesgo bajo
	I2 Industria mediana riesgo medio	I2 Industria mediana riesgo medio
	I3 Industria pesada riesgo alto	I3 Industria pesada riesgo alto
	IJ Parque industrial jardín	IJ Parque industrial jardín
EI-R Equipamiento regional	EI-V Equipamiento vecinal	EI-V Equipamiento vecinal
	EI-B Equipamiento barrial	EI-B Equipamiento barrial
	EI-D Equipamiento distrital	EI-D Equipamiento distrital
	EI-C Equipamiento central	EI-C Equipamiento central
	EI-R Equipamiento regional	EI-R Equipamiento regional
EV-R Espacios verdes regionales	EV-V Espacios verdes vecinales	EV-V Espacios verdes vecinales
	EV-B Espacios verdes barriales	EV-B Espacios verdes barriales
	EV-D Espacios verdes distritales	EV-D Espacios verdes distritales
	EV-C Espacios verdes centrales	EV-C Espacios verdes centrales
	EV-R Espacios verdes regionales	EV-R Espacios verdes regionales
IE Instalaciones especiales	IN-U Infraestructura urbana	IN-U Infraestructura urbana
	IN-R Infraestructura regional	IN-R Infraestructura regional
	IE-U Instalaciones especiales urbanas	IE-U Instalaciones especiales urbanas
	IE-R Instalaciones especiales regionales	IE-R Instalaciones especiales regionales
* 1: Intensidad mínima * 2: Intensidad baja * 3: Intensidad media * 4: Intensidad alta * 5: Intensidad máxima		

XIV.- Que el artículo 27, fracciones I, inciso e) y f), y VI del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan las actividades similares o afines y se clasifican en:

Victor Manuel Martinez



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

I. **Recursos naturales:** Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

- A. Piscícola;
- B. Actividades silvestres;
- C. Forestal;
- D. Actividades extractivas;
- E. Agropecuario; y
- F. Granjas y huertos.

II. Alojamiento temporal;

III. Habitacional;

IV. Comercial;

V. Servicios;

VI. **Industrial:** Conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas y producción de riqueza y bienes de consumo elaborados en forma mecanizada, masiva y artesanal, se integra por los siguientes usos:

- A. Manufacturas domiciliarias;
- B. Manufacturas menores;
- C. Industria ligera y de riesgo bajo;
- D. Industria mediana y de riesgo medio;
- E. Industria pesada y de riesgo alto; y
- F. Parque industrial jardín.

XXV.- El artículo 28, con amplia relación con el numeral 27 señalado en la fracción anterior, del Reglamento Estatal de Zonificación, establece los usos genéricos, zonas primarias, zonas secundarias, giros o actividades, así como la clasificación de áreas de las que estas se derivan y su localización en la estructura territorial, se establecen en forma resumida en las siguientes tablas.

Para el avocamiento del presente dictamen, se anexará las relativas a los recursos naturales e industria:

Cuadro 3		
CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
RECURSOS NATURALES	Piscícola	Acuicultura - Cultivo y comercialización de peces.
	Actividades silvestres	Actividades naturales en selva y campo.
	Forestal	Aserraderos; Cultivo y repoblación de bosques; Silvicultura; Viveros forestales.
	Actividades extractivas	*Banco y trituración de piedra; *Bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, y otros); *Bancos de cantera; *Minas para la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; *Minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio,

Victor M. Martínez

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

		bronce y otros).
	Agropecuario	*Establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino y ovino); Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales); Vivienda aislada.
	Granjas y Huertos	Granjas (avícolas, apíarios, apícolas) con casa habitación; Huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.
ALOJAMIENTO TEMPORAL	Turístico ecológico	Albergues y posadas; Cabañas; Campamentos; Casas de campo; Villas hoteleras.
	Turístico campestre	Cabañas; Casas de campo.
	Turístico hotelero densidad mínima	Albergues o posadas; Condohoteles; Hoteles con todos los servicios; *Motel de paso y similares; Trailer park; Villas hoteleras.
	Turístico hotelero densidad baja	Albergues o posadas; Casas de huéspedes; Condohoteles; Hoteles con todos los servicios; *Motel de paso y similares; Trailer park; Villas hoteleras.
	Turístico hotelero densidad media	Albergues o posadas; Casas de huéspedes; Hoteles con todos los servicios; Mesones; Mutualidades y fraternidades.
* fuera del límite del centro de población		

Cuadro 3		
CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
6. INDUSTRIAL	Manufacturas domiciliarias	Elaboración casera de: Bordados y costuras; Calzado y artículos de piel (excepto tenerías); Ebanistería; Orfebrerías; Cerámica; Piñatas; Sastrería; Yogurt.
	Manufacturas menores	Elaboración artesanal de: Artesanías; Bases de madera para regalo; Bordados y costuras; Botanas y frituras; Calcomanías; Calzado y artículos de piel; Cerámica; Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos); Dulces y caramelos; Encuadernación; Escudos y distintivos de metal; Molduras de madera; Paletas, helados y aguas frescas; Pasteles; Piñatas; Procesamiento de alimentos; Productos tejidos (medias, ropa, manteles); Sabanas, colchas y edredones; Salsas; Sastrería; Serigrafía; Taller de joyería y orfebrería (equipo especializado); Tapicería; Tomo para madera y ebanistería; Yogurt.
	6.3. Industria ligera y de riesgo bajo / Parque industrial jardín	Adhesivos (excepto componentes básicos); Aislantes y empaques de poliestireno; Alfombras y tapetes; Almohadas y colchones; Aparatos eléctricos; Armado de lámparas, ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras; Artículos deportivos; Artículos moldeados de poliuretano; Bicicletas y carritos; Bolsa y envase de plástico; Calcetería y ropa interior; Cintas para calzado; Concentrados de sabores; Corcho; Cosméticos; Costales de plástico.

Cuadro 3	
CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS	

Victor de Martinez



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
6. INDUSTRIAL	6.3. Industria ligera y de riesgo bajo, y/o parque industrial jardín	Dulces y chocolates; Elaboración de suajes; Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente; Ensamblaje de productos de acero; Esencias aromatizantes (excepto manufactura de componentes básicos); Escobas, cepillos y trapeadores; Estopa; Guantes, látex, globos, pelotas y suelas; Herramientas y accesorios; Herrería para ventanas y similares; Hielo seco (Dióxido de carbono); Hielo; Hule (inyección de plástico); Industrialización de ropa; Industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares; Instrumental óptico; Instrumentos de precisión y relojes; Instrumentos musicales; Laboratorios experimentales; Maletas y equipos para viaje; Máquinas de escribir y calculadoras; Muebles y puertas de madera; Panificadoras; Perfiles de plástico extruido; Perfumes; Periódicos y revistas (rotativas); Persianas y toldos (fabricación); Pintura de pieles y acabados con pistola de aire; Pintura vinílica y esmaltes (excepto manufactura de componentes básicos); Pisos de mosaico, granito, terrazo (sin equipo especializado); Plástico, molienda de; Productos alimenticios; Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas); Productos de cera y parafina; Productos de madera; Productos de nylon y licra; Productos de plástico, vajillas, botones, discos; Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas; Purificadoras; Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares; Telas y productos textiles; Vidrio soplado artesanal; Yute, zizal, y cañamo (únicamente productos); Zapatos.
	6.4. Industria mediana y de riesgo medio y/o parque industrial jardín	Cantera, labrado artesanal; Elaboración de productos artesanales; Estudios cinematográficos; Fabricación de muebles y artículos de hierro forjado; Molinos de trigo, harina y similares; Pasteurizadora de productos lácteos; Talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, Vidrio soplado, alta producción artesanal.

Cuadro 3		
CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	USOS	ACTIVIDADES O GIROS
6. INDUSTRIAL	Industria pesada y de riesgo alto	Acabados Metálicos.
		Acumuladores y pilas eléctricas.
		Amadora de vehículos.
		Asfalto y derivados.
		* Calera.
		Cantera, Industrialización de.
		Carbón.
		Cemento, Cemento hidráulico.
		Cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos).



Dictamen
Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

		Cerillos.
		Circuitos electrónicos, resistencias y similares.
		Colchones.
		Corte de cantera.
		Doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de Cocina, y similares).
		Embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
		Equipos de aire acondicionado.
		Fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola.
		Fertilizantes.
		Fibra de vidrio y derivados.
		Fundición, aleación o reducción de metales; Fundición de acero.
		Gelatinas, apresto y cola.
		Grafito y derivados.
		Hierro forjado.
		Hule natural; Hule sintético o neopreno.
		Implementos eléctricos.
		Industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoníaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque.
		Insecticidas, fungicidas, desinfectantes y similares.
		Jabones y detergentes.
		Linóleums; Lubricantes; Llantas y cámaras.
		Maquinaria pesada y no pesada.
		Molinos y procesamiento de granos.
		Papel en general.
		Pintura y aerosoles.
		Plástico reciclado.
		Procesamiento para maderas y derivados.
		Productos de acero laminado.
		Productos de asbesto cemento.
		Productos de resina y similares.
		Productos estructurales de acero.
		Refinado de azúcar; Refinado de petróleo y derivados.
		Sandblasteado de conductores y aparatos.
		Tabiques, bloques y similares.



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

	Termoeléctricas.
	Tintas; Tubos y postes de acero.
	Vidriera.
	* Yesera.

* fuera del límite de población

XXVI.- El artículo 38, fracciones e) y f), del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que en las zonas de aprovechamiento de los recursos naturales estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, planes y programas competentes en la materia, además de las establecidas por el Reglamento en mención.

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales los usos y destinos permitidos son los que se definen a continuación:

- A. Forestal;
- B. Piscícola;
- C. Actividades extractivas;
- D. Agropecuario:** Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia; y
- E. Granjas y huertas:** Son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa - habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.

XXVII.- Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Estatal de Zonificación, en las zonas de aprovechamiento de recursos naturales, la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

Cuadro 4 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
P	PISCÍCOLA	§ Acuicultura.- Cultivo y comercialización de peces.	•	PISCÍCOLA
S	ACTIVIDADES SILVESTRES	§ Actividades naturales en selva y campo	•	ACTIVIDADES SILVESTRES



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

F	FORESTAL	§ Aserraderos. § Cultivo y repoblación de bosques. § Silvicultura. § Viveros forestales.	•	FORESTAL
AE-N	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO METÁLICAS	§ Banco Y trituración de piedra. § Bancos de arena (Jal, barro, balastro, caolín, y otros) § Bancos de cantera. § Minas para la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares.	•	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO METÁLICAS
AE-M	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS METÁLICAS	§ Minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros)	•	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS METÁLICAS
AG	AGROPECUARIO	§ Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) § Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales) § Vivienda aislada.	• • •	AGROPECUARIO FORESTAL GRANJAS Y HUERTOS.
GH	GRANJAS Y HUERTOS	§ Granjas (avícolas, apícolas, con casa habitación. § Huertos (frutales, flores, hortalizas), con casa habitación.	• •	GRANJAS Y HUERTOS. AGROPECUARIO.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE CONDICIONADO.				

XXVIII.- El Reglamento Estatal de Zonificación establece en su artículo 84 que, la reglamentación de zonas industriales y manufacturas tiene por objeto promover las siguientes acciones:

- I. Dotar al centro de población del espacio suficiente y en la localización adecuada de todos los tipos de actividades industriales propios del área y necesarios para el desarrollo económico de la comunidad;
- II. Asegurar que los espacios destinados para estas actividades reúnan las condiciones para los usos industriales y actividades relacionadas, así como proteger las áreas habitacionales prohibiendo su ubicación en estas zonas;



SAFETY



Zapoteco

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

- III. Proteger las características del contexto urbano, de manera que las actividades industriales que involucran potencialmente peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos y polvos, ruidos excesivos y cualquier otro tipo de contaminación del medio ambiente, se ubiquen en áreas limitadas adecuadas para su actividad y bajo lineamientos contenidos en el reglamento en mención y en las Normas Oficiales Mexicanas específicas de control, considerando la eficiencia de la producción; y
- IV. Permitir que las actividades que no representen algún tipo de efecto potencialmente negativo al medio ambiente y que sean importantes para la economía familiar de la población puedan ubicarse cercanas a zonas habitacionales, en zonas de usos mixtos, comerciales y de servicios.

XXIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 88, fracción V, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas industriales y de manufacturas se clasifican en:

- I. Manufacturas domiciliarias, MFD: Comprende actividades dedicadas al trabajo artesanal, normalmente de auto empleo familiar, cuya superficie se realizan dichas actividades, integrada a la casa habitación, no debe de exceder de 50 cincuenta metros cuadrados. El número de empleados no podrá ser mayor de cinco, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camiones; prohibiendo la utilización y almacenamiento de materiales inflamables y explosivos;
- II. Manufacturas menores, MFM: Comprende establecimientos para la elaboración de productos que no requieren maquinaria especializada, no exceden de 400 cuatrocientos metros cuadrados, no generando impactos nocivos;
- III. Industria ligera y de riesgo bajo, I1: Comprende una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el Reglamento en mención y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos, en su nivel bajo.

Las actividades industriales de este tipo, pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales.

El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar la reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial;

- IV. Industria mediana y de riesgo medio, I2: Estas zonas están previstas para instalaciones industriales que puedan cumplir con los lineamientos técnicos señalados en el Reglamento en mención para el nivel medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisiones e impacto

Ante Felipe P. Q.

Ante Felipe P. Q.

Ante M. C. C.

Ante

Ante

Victoria Martinez

Ante

Ante



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

ambiental. Estas instalaciones no deben operar en edificaciones cerradas, excepto en áreas colindantes con alguna zona habitacional. No deberán permitirse dentro de éstas usos habitacionales, ni de equipamiento urbano comunitario ajeno a las actividades de la propia zona;

V. **Industria pesada y de riesgo alto, I3:** Estas zonas están previstas para instalaciones en las que se desarrollan procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción alcanzan niveles potencialmente contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios expresados en el Reglamento en mención.

En estas zonas no debe permitirse ningún uso habitacional ni de equipamiento comunitario y comercial, que impliquen concentración de personas ajenas a la actividad industrial. Así mismo, tampoco debe existir una colindancia directa con zonas habitacionales y comerciales, siendo el distanciamiento entre los asentamientos humanos y las instalaciones que desarrollen estas actividades determinado en base a lo que la autoridad federal disponga como resultado análisis del riesgo; y

VI. **Parque Industrial Jardín:** Estas zonas están previstas para alojar instalaciones industriales del tipo I1, I2 y que puedan cumplir con los lineamientos técnicos señalados en el Reglamento del que se trata para el nivel de riesgo medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisiones e impacto ambiental, además de generar grandes espacios abiertos y áreas verdes no deberán permitirse dentro de éstas usos habitacionales, ni de equipamiento urbano comunitario ajeno a las actividades de la propia zona.

XXX.- El artículo 89 del Reglamento Estatal de Zonificación establece los grupos y destinos permitidos en los distintos tipos de zonas industriales. Para los efectos de éste dictamen se adjuntará la tabla relativa a la Industria Pesada y de Riesgo Alto:

Cuadro 29				
INDUSTRIA				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CAT.	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
MFD	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS	Elaboración casera de: Bordados y costuras; Calzado y artículos de piel (excepto tenerías); Ebanisterías; Orfebrerías o similares; Cerámica; Piñatas; Sastrería; Yoghurt.	P	Condicionado: Comercio Vecinal; Servicios Vecinales.



Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Dictamen

MFM	MANUFACTURAS MENORES	Elaboración artesanal de: Artesanías; Bases de madera para regalo; Bordados y costuras; Botanas y frituras; Calcomanías; Calzado y artículos de piel; Cerámica; Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos); Dulces y caramelos; Encuadernación de libros; Escudos y distintivos de metal; Molduras de madera para marcos; Paletas, helados y aguas frescas; Pasteles; Piñatas; Procesamiento de alimentos; Productos tejidos (medias, ropa, manteles); Sábanas, colchas, edredones; Salsas; Sastrería y taller de ropa; Serigrafía e impresiones; Taller de joyería y orfebrería (equipo especializado); Tapicería; Torno para madera, ebanistería y acabados en laca; Yoghurt.	Predominante: Manufacturas Menores. Compatibles: Manufacturas Domiciliarias; Espacios verdes vecinales y barriales; Comercio Vecinal. Condicionado: Servicios Vecinales.
-----	----------------------	---	---



Zaportlanejo

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Dictamen

11 / 11	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO / PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN	Fabricación de: Adhesivos (excepto componentes básicos); Aislantes y empaques de poliestireno; Alfombras y tapetes; Almohadas y colchones; Aparatos eléctricos; Armado de lámparas, ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras; Artículos deportivos; Artículos moldeados de poliuretano; Bicicletas y carritos; Bolsa y envases de plástico; Calcetería y ropa interior; Cintas para calzado; Concentrados de sabores; Corcho; Cosméticos; Costales de plástico; Dulces y chocolates; Elaboración de suaves; Empacadoras de carnes frías; Ensamblaje de productos de acero; Esencias aromatizantes; Escobas y trapeadores; Estopa; Guantes, látex y pelotas; Herramientas; Herrería; Hielo; Hule (inyección); Industrialización de ropa; Instrumental óptico; Instrumentos de precisión; Instrumentos musicales; Laboratorios experimentales; Maletas; Máquinas de escribir, Muebles y puertas de madera; Panificadoras; Perfumes; Periódicos; Pintura de pieles; Pintura vinílica; Pisos de mosaico; Plástico (molienda); Productos alimenticios; Cartón y papel; Cera y parafina; Nylon y Jera;	Predominante: Industria Ligera y de Riesgo Bajo. Compatibles: Servicios Centrales; Servicios Regionales; Servicios a la Industria y al Comercio; Espacios verdes centrales.
---------	--	---	---



SAFETY



Zacatecas

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

		Productos farmacéuticos; Purificadoras; Telas y textiles; Vidrio soplado artesanal; Zapatos.		
12 / 11	INDUSTRIA MEDIANA Y DE RIESGO MEDIO / PARQUE INDUSTRIAL JARDÍN	Se absorben los giros de la industria ligera más: Cantera (labrado artesanal); Elaboración de productos artesanales; Estudios cinematográficos; Fabricación de muebles y artículos de hierro forjado; Molinos de trigo y harina; Pasteurizadora de productos lácteos; Talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería y orfebrería; Vidrio soplado (alta producción artesanal).	Apu	Predominante: Industria Mediana y de Riesgo Medio. Compatibles: Industria Ligera; Servicios Centrales; Servicios Regionales; Servicios a la Industria y al Comercio; Espacios verdes centrales.
13	INDUSTRIA PESADA Y DE RIESGO ALTO	Giros específicos: Acabados Metálicos; Acumuladores y pilas; Armadura de vehículos; Asfalto y derivados; Calera*; Cantera (industrialización); Carbón; Cemento; Cerámica (losetas); Cerillos; Circuitos electrónicos; Colchones; Corte de cantera; Doblado y troquelado de metales; Embotelladoras; Equipos de aire acondicionado; Fabricación y ensamble de automóviles, camiones y maquinaria pesada; Fertilizantes; Fibra de vidrio; Fundición de acero y metales; Gelatinas y cola; Grafito; Hierro forjado; Hule natural y sintético; Implementos eléctricos; Industria química (ácidos, cloro, resinas, alcohol industrial, etc.); Insecticidas y fungicidas; Jabones; Linoleums; Lubricantes; Llantas;	Apu	Predominante: Industria Pesada y de Riesgo Alto. Compatibles: Industria Mediana; Servicios Regionales; Servicios a la Industria y al Comercio; Espacios verdes regionales.

Dr. Felipe Díaz

Dr. Felipe Díaz

Fernando

Perry

Victor

Victor Martinez



Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Dictamen

SAFETY		Molinos de granos; Papel; Pintura y aerosoles; Plástico reciclado; Procesamiento de maderas; Productos de acero laminado y estructural; Asbesto cemento; Refinado de azúcar y petróleo; Sandblasteado; Termoeléctricas; Tintas; Vidriera; Yeseras*.		SAFETY
A : Predominante μ : Compatible p : Condicionado * : Giros fuera del límite del centro de población				

XXXI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento Estatal de Zonificación, las actividades de riesgo alto son aquellas que involucran materiales que por sus características de toxicidad, corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad y/o acción biológica, pueden ocasionar una afectación significativa al medio ambiente, a la población o a sus bienes cuando se manejan en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte expedidas por la Secretaría de Gobernación en los listados 1 y 2 vigentes sobre sustancias tóxicas y sustancias inflamables y explosivas respectivamente, y a los que posteriormente se expidan al respecto.

Para la regulación de estas actividades, el Estado propondrá a la autoridad federal correspondiente los acuerdos de coordinación necesarios para su atención conjunta.

Estas actividades están sujetas a la autorización previa del Gobierno Federal y a los siguientes lineamientos de prevención de siniestros y riesgos urbanos, cuando estos últimos no se contrapongan al dictamen de la autorización federal:

- I. Contar con instalaciones de acuerdo a Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Establecer un programa de contingencias ambientales, que incluya la capacitación de personal en materia de prevención de siniestros y riesgo urbano;
- III. Contar con procedimientos de mantenimiento preventivo y control de operaciones;
- IV. Elaborar un estudio de riesgo, de conformidad con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la ley estatal correspondiente;
- V. Elaborar un plan de contingencia;
- VI. Cumplir con los lineamientos en materia de riesgo de incendio y explosión; y
- VII. Contar con programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades.

Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

XXXII.- El artículo 154 del Reglamento Estatal de Zonificación dispone que, los proyectos de instalaciones industriales, incluyendo sus áreas de fabricación, bodegas, oficinas y servicios conexos, deberán contar con la aprobación correspondiente de las instituciones encargadas de la protección ambiental a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos para zonas industriales señaladas en el Reglamento citado y sujetarse a las ubicaciones señaladas en los Planes Parciales.

XXXIII.- Conforme a lo establecido en el artículo 155, fracciones I y IX del Reglamento Estatal de Zonificación, las industrias genéricas que requieren de un estudio de impacto ambiental, presentado por los interesados y aprobado por las autoridades con jurisdicción sobre los aspectos ambientales y ecológicos, son las siguientes:

- I. **Instalaciones con tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos;**
- II. Tratamiento, refinación y distribución de sustancias minerales y no minerales;
- III. Industria química;
- IV. Industria siderúrgica;
- V. Industria papelera;
- VI. Industria zapatera y tenerías;
- VII. Industria textil;
- VIII. Industria azucarera;
- IX. **Industria de bebidas;**
- X. Industria alimenticia;
- XI. Industria del cemento;
- XII. Industria de elementos para la construcción;
- XIII. Industria automotriz y metal - mecánica;
- XIV. Generación y transmisión de electricidad;
- XV. Industrias de la madera;
- XVI. Oleoductos y gasoductos, así como sus estaciones, almacenes y terminales; y
- XVII. En general, todas aquellas que puedan ocasionar peligros y afectaciones al medio ambiente.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, de los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local. Establecida la solicitud de cambio

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

de uso de suelo del predio descrito en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se abocará el estudio de fondo, es decir, la factibilidad del establecimiento de la industria tequilera en la zona y sus implicaciones y afectaciones al medio ambiente, a la salud de la población en las zonas aledañas y a sus bienes.

Tal y como se describe en los antecedentes, el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, con Expediente número DICT-S-238/2025, bajo los fundamentos y ordenamientos generales para su emisión, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano; el predio se encuentra ubicado en una zona clasificada como **ÁREA NATURAL/CONSERVACIÓN** y **AGROPECUARIO/ÁREAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**, respectivamente. Derivado de ello, la autoridad municipal competente emitió un **DICTAMEN NEGATIVO** a la subdivisión propuesta en virtud de dicha clasificación.

La industria tequilera es una de las principales actividades económicas y generadoras de empleo, no solo a en el Estado de Jalisco, sino que, en todo el país, contando inclusive con una denominación de origen, Normas Oficiales Mexicanas emitidas específicamente para su regulación y un Consejo Regulador del Tequila.

De la misma manera, se clasifica como una agroindustria, lo que quiere decir que puede llegar a ser compatible con las vocaciones agropecuarias de la mayoría de los usos de suelos del país; ya que permite el cultivo de agave en suelos con características determinadas sin la necesidad de contar con una experiencia especial, ya que normalmente las empresas se hacen cargo de su mantenimiento a través de la celebración de contratos con los particulares y las personales morales.

Sin embargo, la industria o agroindustria tequilera es considerada como una Industria Pesada y de Alto Riesgo, ya que se trata de un proceso de producción y transformación de la materia, y una de las principales generadoras de impactos ambientales por la generación de enormes cantidades de residuos (orgánicos e inorgánicos), llegando a afectar el suelo, aire y agua y, por tanto, la salud de las personas.

Unos de los principales residuos generados por este tipo de industrias son las vinazas y el bagazo.

Las vinazas son el residuo líquido obtenido después de la destilación. Su característica principal es la alta concentración de residuos orgánicos y PH bajo; dichos componentes e índices pueden causar efectos catastróficos si se vierten en el suelo o en los sistemas de agua sin tratamiento previo.

En el caso del bagazo, es la fibra residual del agave. Éste residuo sólido se obtiene a través de las piñas de agave que han sido cocidas y molidas para generar los azúcares que, durante la fermentación, producirán alcoholes y otros componentes químicos, que serán separados en la destilación.



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

Otra de la desventaja de ésta agroindustria, es la afectación a la tierra y al cultivo de otras especies vegetales. Durante los últimos años, se ha visto un auge en el cultivo de agave, desplazando la siembra de maíz, tomate, árboles frutales, entre otros. Éste fenómeno ha causado que, debido a que el agave requiere de un suelo específico para su crecimiento, las tierras con otros tipos de composición y nutrientes se deterioren y no sean fértiles ni aptas para la agricultura en un futuro.

Además de lo señalado, el promovente no anexa a su solicitud ningún proyecto de edificación en el que se pueda observar la estructura de la edificación que pretende realizar, por lo que saber a ciencia cierta si su diseño arquitectónico responde a los lineamientos establecidos en el Reglamento Estatal de Zonificación para las industrias tipo I3; tampoco anexa ningún estudio de impacto ambiental en el que señale mediante estudios realizados por profesionales los planes o programas para evitar el deterioro ecológico ni aprobación alguna emitida por las autoridades competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, ya sea por dependencias federales, estatales y/o municipales, según corresponda.

Por lo anteriormente planteado, por la clasificación de la industria que se pretende emplazar y no contar con los dictámenes y documentos oficiales en materia de impacto ambiental ni con el proyecto de edificación, se **NIEGA** el cambio de uso de suelo el predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo - Atotonilco, sin número, en la Localidad de Coyotes, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con una superficie de 5.8981 Has cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta y un centiáreas.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se niega el cambio de uso de suelo el predio rústico denominado "El Cebadero", ubicado en la Carretera Zapotlanejo - Atotonilco, sin número, en la Localidad de Coyotes, municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con una superficie de 5.8981 Has cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta y un centiáreas.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente del resultado del presente dictamen, para que, en caso de contar con la documentación relativa al proyecto de edificación, estudios en materia de impacto ambiental, aprobación por parte de las autoridades competentes y demás que considere necesaria para su proyecto, la presente ante ésta Comisión dictaminadora, a efectos de ser analizada.



Dictamen

Se niega cambio de uso de suelo del predio denominado "El Cebadero".

CUARTO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas del presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión.

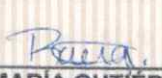
ATENTAMENTE.

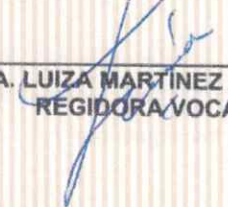
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"


LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL


C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL


C. ROSA MARIA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL


C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

VII. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la asignación del nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la avenida Independencia y la Carretera Zapotlanejo-Tepatitlán de Morelos, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de asignación de nombre de "Calle José Torrez Pérez" a una vialidad ubicada frente al Salto de las Peñas, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que se tiene a bien avocarse a resolver dicha solicitud conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Con fecha 12 doce de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Sindicatura recibió la solicitud signada por la Dra. María Dolores Torres Perez en el que realiza la sugerencia para nombrar la vialidad ubicada frente al Salto de las Peñas, conocida como "Camino al Bajío" como "Calle José Torrez Pérez", en virtud de haber sido el propietario de las tierras donde se encuentra dicha vialidad. La peticionaria señala que dicho personaje era su padre y se destacó por ser un hombre altruista y quien apoyó diversas causas sociales, de moral intachable y ciudadano ejemplar del municipio. Entre sus aportaciones sociales se encuentran: la donación del predio para la Escuela de Educación Especial CAM 41, del predio para la construcción de la Escuela Primaria "José María Mercado", del Salto de las Peñas.

TERCERO.- Mediante oficio número SM/040/2026, de fecha 14 catorce de enero de 2026 dos mil veintiséis, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento,



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

el turno a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación del nombre oficial "José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada frente al Salto de las Peñas, conocida como "Camino al Bajío", municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. María Dolores Torres Pérez.

CUARTO.- Que en el Punto número 05 cinco del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 21 veintiuno, celebrada el día 19 diecinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación del nombre oficial "José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada frente al Salto de las Peñas, conocida como "Camino al Bajío", municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. María Dolores Torres Pérez.

Una vez establecida la intención de las y los promoventes para la asignación de nombre de las vialidades, y oficializar la nomenclatura de dicha calle, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- Que el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y movilidad, es principio de la ley en mención y de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafos diez y quince de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así como a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundando en los principios de democracia, respeto a la diversidad cultural, la naturaleza y el medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, participación y paz. El derecho a la ciudad es colectivo e intergeneracional.

V.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, fracción VIII, dispone que, los municipios, a través de los ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

VI.- Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VIII, señala que se considera servicio público municipal el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios del aprovechamiento de los espacios públicos. Establecida la solicitud de las y los promoventes de la asignación de nombre de las vialidades, citadas en el capítulo de Antecedentes del presente, ésta Comisión se abocará a realizar el estudio de fondo.

Tomando en consideración que la nomenclatura, la cual comprende el nombre de las calles y numeración que se asignan a las vialidades como espacio público y a los domicilios como símbolo de identificación de predios e inmuebles. Que la misma funciona como dato general e indispensable de la identidad de las personas que radican en un centro de población, así como la creación de estos; que promueve la identidad de las personas con la comunidad, así como sus valores, costumbres, tradiciones e, incluso, los problemas sociales que se pudieran presentar dentro de la sociedad en la que se da la convivencia; que es un derecho humano el acceso a una vivienda digna y por ello, la identidad no sólo personal sino también la cultural y la social. Es por ello que la asignación oficial de la nomenclatura oficial resulta de suma importancia para los gobiernos y para la sociedad en general.

Por otro lado, es importante para la memoria local de éste municipio reconocer a las personas que, a lo largo de su vida, a través de actos, acciones y gestos han mejorado a su comunidad y la calidad de vida de sus habitantes.

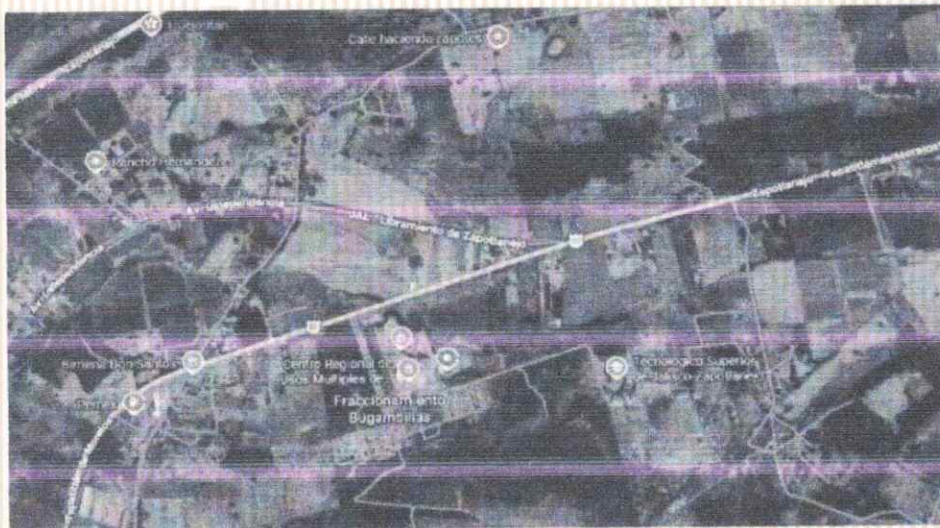
En este caso, tal y como lo manifiesta la peticionaria, el señor José Torrez Pérez fue un ciudadano ejemplar, honrado y caritativo que donó dos predios que en su momento fueron destinados a la construcción de instituciones educativas. Dichas acciones acercaron el derecho a la educación a las niñas, niños y adolescentes, la inclusión educativa y comunitaria a las infancias con discapacidad y, por tanto, el desarrollo social de la comunidad.



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Sin embargo, la vialidad propuesta es conocida por ser un camino real, de carácter histórico, que se bifurca en diferentes caminos que llegan a otras colonias, localidades e, incluso, municipios. Lo que quiere decir, que para nombrar de manera oficial a la totalidad de la vialidad implicaría realizar un levantamiento preciso de las medidas y superficie del camino, sus bifurcaciones y ubicaciones, implicando la necesidad de trabajos especializados, lo que retrasaría innecesariamente la resolución de la solicitud presentada.

Con el afán de resolver de manera positiva la solicitud y reconocer la memoria de una persona que realizó una labor social significativa, se tomará en consideración la ubicación anexada que comienza en el entrecruce con la Avenida Independencia y terminará con la siguiente vialidad, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Por lo anterior, y una vez señalada la intersección y ubicación de la vialidad, se autoriza la asignación de nombre a la vialidad ubicadas entre la Avenida Independencia y la



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE PROPUESTO	NOMBRE AUTORIZADO
Calle José Torrez Pérez	Calle José Torrez Pérez

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza el nombre oficial de la vialidad que se encuentra ubicada entre la Avenida Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE AUTORIZADO
Calle José Torrez Pérez

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a efecto de que comunique el contenido del presente dictamen a los propietarios, vecinos y poseedores de los predios y fincas colindantes a las vialidades en cuestión.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y cuando el ejercicio presupuestal lo permita y haya obras o programas de nomenclatura, se proceda a la elaboración y colocación de las correspondientes placas de nomenclatura en las vialidades autorizadas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique esta resolución a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a sus Organismos Públicos Descentralizados, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía y televisión por cable local, que lo requieran, a efecto de que actualicen la nomenclatura de estas calles en sus respectivos registros.

QUINTO.- Notifíquese a la Dirección de Catastro Municipal para que, dentro de sus competencias y facultades, realice el registro del nombramiento oficial de la vialidad en el padrón correspondiente.

SEXTO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la



Se autoriza la asignación de nombre "Calle José Torrez Pérez" a la vialidad ubicada entre la Av. Independencia y la Carretera Zapotlanejo - Tepatitlán de Morelos, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"


LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL


C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL


C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL


C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL SUELO, CON EXPEDIENTE NÚMERO DICT-S-238/2025, RELATIVO A LA SUBDIVISIÓN DEL RESTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "HUEJOTITLÁN", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CUAMECATE" O "EL CAMPAMENTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. ---

--- SEGUNDO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DEL NOMBRE "CALLE TRINIDAD" A UNA VIALIDAD UBICADA ENTRE LAS CALLES ZARAGOZA Y FLORIDA, EN LA COMUNIDAD DE LA JOYA CHICA, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. ---

--- TERCERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DEL NOMBRE "CALLE ENCINO" A UNA VIALIDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. ---

--- CUARTO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y DECLARA COMO FAVORABLE EL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DENOMINADO "COLEGIO DORIS BECKMANN", AUTORIZÁNDOSE EL

INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN CORRESPONDIENTE.

--- QUINTO. -- SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA A LOS ALTOS, SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE LA LAJA, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

--- SEXTO. -- SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL CEBADERO", UBICADO EN LA CARRETERA ZAPOTLANEJO-ATOTONILCO EL ALTO, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE COYOTES, MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

--- SEPTIMO. -- SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DEL NOMBRE "CALLE JOSÉ TORREZ PÉREZ" A LA VIALIDAD UBICADA ENTRE LA AVENIDA INDEPENDENCIA Y LA CARRETERA ZAPOTLANEJO-TEPATITLÁN DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

La Presidenta Municipal. --

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA:

I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se autoriza la Celebración de un Contrato de Comodato entre el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y Ejido de Santa Fe, con la finalidad de Presentar un Proyecto ante La Universidad De Guadalajara y llevar a cabo la construcción de una Escuela Preparatoria; y

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.
SE APRUEBA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Juan Ernesto Navarro Salcedo, Laura Anahi Velarde Delgadillo, Rosa María Gutiérrez Arana, Paola Elizabeth de Rio Salazar y Alexa Miroslava Cervera Camba, en calidad de Presidente y Vocales, respectivamente, de la comisión edilicia de Hacienda, y los temas que le corresponden al patrimonio, presupuestos, vehículos, competitividad y mejora regulatoria. Nos permitimos presentar este dictamen al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, 81 fracción II y 83, Sección II, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo del turno a esta Comisión edilicia para su debido análisis para la celebración del contrato de comodato entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO con el EJIDO DE "SANTA FE" a través de su comisariado Ejidal, por lo que se tiene a bien avocarse a dicha tarea, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, ha experimentado en los últimos años un crecimiento poblacional significativo, lo cual ha generado una mayor demanda de servicios educativos y de atención a la población. En atención a dichas necesidades, y particularmente con el propósito de fortalecer la educación de las y los jóvenes del municipio, se planteó la presentación de un proyecto ante la Universidad de Guadalajara para la creación de un módulo de preparatoria.

Para la implementación de dicho proyecto, resulta indispensable contar con un terreno disponible con una superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados), el cual se destinará a la construcción del módulo de Preparatoria, mismo que beneficiará de manera directa a la población del municipio y, en especial, a las y los jóvenes que cursan o están por cursar el nivel medio superior en la Delegación de Santa Fe, así como en la cabecera municipal, delegaciones y comunidades aledañas del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

La ejecución de este proyecto permitirá garantizar a las y los estudiantes un espacio adecuado, seguro y propicio para su desarrollo académico, social y personal, al tiempo que brinda tranquilidad a las madres y padres de familia, quienes podrán realizar sus actividades laborales con la certeza de que sus hijas e hijos se encuentran en un entorno educativo adecuado y protegido.

SEGUNDO. - Una vez analizados y revisados los predios que forman parte del municipio, así como aquellos ubicados dentro de la comunidad de Santa Fe, se determinó como viable un predio perteneciente al Ejido de "Santa Fe", el cual cumple con las características necesarias para el desarrollo del proyecto que será presentado ante la Universidad de Guadalajara, en virtud de que cuenta con la superficie requerida en metros cuadrados.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, se procedió a citar a la Asamblea Ejidal del Ejido de "Santa Fe", encargada de los predios referidos, a una reunión de carácter informativo, en la cual se les hizo del conocimiento la intención del Municipio de gestionar el proyecto con un fin social y de utilidad pública.

Con la finalidad de no generar afectación alguna al patrimonio de los ejidatarios, se les propuso la celebración de un contrato de comodato, consistente en la concesión del uso del bien inmueble, permitiendo a su vez que el Municipio administre los predios necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su momento, otorgue el uso correspondiente a la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. - Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de "Santa Fe" celebró sesión para analizar la propuesta previamente planteada por el Municipio. En dicha sesión, se aprobó la suscripción del contrato de comodato, con motivo de la realización del proyecto, así como la concesión del uso del bien inmueble que forma parte del ejido.

Asimismo, como parte de dicha aprobación, los ejidatarios manifestaron que es de su interés que el Ayuntamiento de Zapotlanejo realice las gestiones necesarias ante la Universidad de Guadalajara para la ejecución del proyecto planteado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

SE APRUEBA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

QUINTO. - En razón de las gestiones necesarias para acreditar la viabilidad del predio que será otorgado en comodato para la realización del proyecto, con fecha 23 veintitrés de enero de 2026 dos mil veintiséis, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad emitió el dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo, mediante el cual se determinó que dicho inmueble es viable para destinarse como Escuela de Educación Media Superior, al resultar compatible con el uso de suelo correspondiente a la zona.

SEXTO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo con fecha 27 de febrero de 2026, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Una vez establecido que el objeto de la autorización para la suscripción del contrato de comodato es gestionar el trámite correspondiente ante la Universidad de Guadalajara, en virtud de que dicho proyecto tiene como finalidad solventar un fin público y de utilidad social en beneficio de las y los jóvenes del Municipio de Zapotlanejo, particularmente de la Delegación de Santa Fe y sus alrededores, derechos que se encuentran plenamente consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, del cual se desprenden los siguientes puntos:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 115, fracción II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su propio patrimonio conforme a la ley.

II.- El artículo 3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una prioridad el acceso a los sistemas educativos, siendo este un derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes

III.- En el artículo 4 que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

IV.- El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- El artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la presente ley.

VI.- Se procede a la valoración del presente en relación a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, fracción I, mismo que establece que se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento

VII.- Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37, fracciones IV y IX, y 38 Fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los Ayuntamientos: conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio, así como adquirirlos en cualquiera de las formas previstas por la ley.

VIII.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 fracción V de la Ley Agraria corresponde a la asamblea la aprobación de contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros la tierra de uso común

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.
SE APRUEBA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**

IX.- En consecuencia, a lo establecido en el punto que antecede y de acuerdo a los artículos 74,75 de la Ley Agraria establece que las tierras ejidales son inalienables imprescriptibles e inembargables lo que prohíbe su enajenación, pero no limite su uso temporal mediante el comodato, ya que el mismo no confiere derechos agrarios

X.- Por ende de conformidad con el TÍTULO SÉPTIMO del Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato es aquel mediante el cual una persona denominada comodante concede de manera gratuita y temporal el uso de un bien no fungible a otra llamada comodatario, quien adquiere únicamente el derecho de uso, sin poder transmitirlo a terceros sin autorización, sin derecho a percibir frutos ni accesiones, y con la obligación de conservar el bien con la debida diligencia, respondiendo por los daños que le sean imputables, debiendo restituirlo en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural derivado del uso autorizado, asumiendo además los gastos ordinarios para su uso y conservación.

XI.- Ahora bien, en virtud de lo expresado en el artículo 83 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, corresponde a la Comisión de Hacienda vigilar que los contratos cuya naturaleza implique la afectación de los intereses financieros del Ayuntamiento se celebren en los términos más convenientes para éste, garantizando la adecuada protección del patrimonio municipal.

XII.- Con el propósito de contar con elementos técnicos y objetivos que permitan sustentar de manera adecuada la viabilidad de la suscripción del contrato de comodato, y el mismo se encuentra aprobado por el Ejido de "Santa Fe" del cual se deriva un Acta de sesión del Ejido anteriormente mencionado, así como el plano en el cual se especifican las medidas de éste, forman parte integral del presente dictamen como anexo al mismo

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, esta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

UNICO. - Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones edilicias, así como que el municipio cuenta con facultad necesaria para celebrar, así como ejecutar los actos jurídicos regulados por el derecho común. Establecido el objetivo de lograr el comodato con las personas mencionadas en los Capitulo que Antecedente y alcanzar el bien común entre todas las partes.

De lo turnado a ésta Comisión Edilicia para su correspondiente análisis, cabe resaltar que una vez analizado la situación apremiante para tener un predio que cumpla condiciones en las cuales pueda ser utilizado para la construcción de una preparatoria en la delegación de Santa Fe en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco y que los predios que son propiedad del Ejido de "Santa Fe" cumplen perfectamente con los requisitos necesarios para la propuesta ante las autoridades y en su caso construcción por parte de la universidad, en este entendido se firmara el instrumento jurídico con el motivo de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades de la Universidad de Guadalajara entendiendo que el Municipio es solidario en dar cumplimiento a las necesidades de sus gobernados, por lo cual se **AUTORIZA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO**, mismo que se estableciera que el terreno propiedad ejidal que será entregada en comodato será con las siguientes características:

- Se otorga en comodato un terreno con una superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias aproximadas son las siguientes: al norte, 161.63 m (ciento sesenta y uno punto sesenta y tres metros), colindando con línea de alta tensión; al este, 42.87 m (cuarenta y dos punto ochenta y siete metros), colindando con el camino de entronque Zapotlanejo-Guadalajara hacia Santa Fe; al sur, 157.61 m (ciento cincuenta y siete punto sesenta y uno metros), de los cuales 83.49 m (ochenta y tres punto cuatro y nueve metros) colindan con la Escuela Secundaria de Santa Fe y 74.12 m (setenta y cuatro punto doce metros) con el resto del ejido; y al oeste, 84.36 m (ochenta y cuatro punto treinta y seis metros), colindando igualmente con el resto del ejido, conforme al plano que se anexa al presente dictamen.

Dicho inmueble es propiedad del núcleo ejidal y se entrega en comodato con la finalidad de que el Municipio de Zapotlanejo realice las gestiones necesarias ante las autoridades de la Universidad de Guadalajara para la presentación, eventual aprobación y, en su caso, construcción de un módulo de Escuela Preparatoria de la Universidad de Guadalajara.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.
SE APRUEBA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión edilicia de Hacienda, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

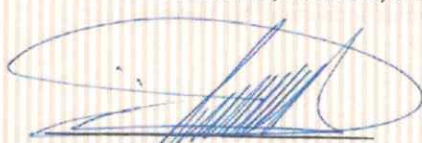
PRIMERO. - SE AUTORIZA a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General a suscribir un contrato de comodato con los representantes del Ejido de "Santa Fe" el cual deberá estar sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

- El inmueble se entrega en comodato hasta por un término de 99 años, a partir de la suscripción del instrumento, el cual será destinado de conformidad a lo establecido en el cuerpo del presente dictamen, es decir a la construcción de un plantel de educación nivel media-superior el cual estará exclusivamente a cargo de la Universidad de Guadalajara

SEGUNDO. - SE INSTRUYE notificar al Ejido de "SANTA FE" del presente Dictamen y, en su caso, de la aprobación por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, para que, a su vez, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la suscripción del contrato de comodato correspondiente.

TERCERO. - SE APRUEBA remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**


C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


C. LAURA ANAHY VELARDE DELGADILLO
REGIDORA VOCAL


C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL


C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL


C. ALEXA MIROSLAVA CELVERA CAMBA
REGIDORA VOCAL

II. Aprobación del dictamen, en lo general, en lo particular y la totalidad de acuerdos del mismo, que autoriza la Celebración de un Contrato de Comodato entre el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), de un predio con una superficie de 2,100 (dos mil cien) metros cuadrados, que tiene como finalidad la edificación de nuevas instalaciones educativas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA..

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Juan Ernesto Navarro Salcedo, Laura Anahí Velarde Delgadillo, Rosa María Gutiérrez Arana, Paola Elizabeth de Río Salazar y Alexa Miroslava Cervera Camba, en calidad de presidente y vocales, respectivamente, de la comisión edilicia de Hacienda, y los temas que le corresponden al patrimonio, presupuestos, vehículos, competitividad y mejora regulatoria. Nos permitimos presentar este dictamen al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, 81 fracción II y 83, Sección II, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo del turno a esta Comisión edilicia para su debido análisis y dictamen para la celebración del contrato de comodato entre el H. **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO (SEJ)** por lo que de forma individual se tiene a bien avocarse a dicha tarea, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- Que con fecha 21 veintiuno de febrero de 2007 dos mil siete Blanca Alicia Espinoza Barroso, en su calidad de propietaria del predio rustico denominado, ubicado en este Municipio y el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco representado por el Presidente Municipal el C. Héctor Álvarez Contreras y el Licenciado Ramón Barba Murillo en su calidad de Sindico Municipal celebraron en escritura pública número 6578, ante la fe de la Licenciada Leticia Rocio González Aceves, notario público número 3 de el Salto, Jalisco, la donación del área de cesión que tiene una superficie de 2,100 m² dos mil cien metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE. - En 50.04 cincuenta metros con cuatro centímetros con Manuel Carbajal.

AL SUR. - En 18.72 dieciocho metros con setenta y dos centímetros con prolongación calle Moctezuma.

AL ORIENTE. - En 70.43 setenta metros con cuarenta y tres centímetros, con Blanca Alicia Espinoza Barroso.

AL PONIENTE. - En 60.57 sesenta metros con cincuenta siete centímetros, con Blanca Alicia Espinoza Barroso.

SEGUNDA. - El Jardín de niños denominado como "JUAN TERRIQUEZ" es un plantel educativo de educación preescolar situado en la calle Tabachines número 1, Colonia las Granjas, Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con clave de trabajo CCT 14EJN1009G, dicho preescolar opera en el ámbito urbano desde el año 1997 mil novecientos noventa y siete.

TERCERA. - A lo largo de los años, el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, a través de diversas coordinaciones y dependencias Municipales, ha brindado apoyo constante al centro escolar referido realizando labores de mantenimiento preventivo y correctivo en muros, áreas comunes y estructuras de los salones que conforman el Jardín de Niños denominado "Juan Terriquez".

No obstante, lo anterior, a principios del año dos mil veinticinco se iniciaron nuevas acciones de reparación de carácter estético, derivadas de las cuales se detectaron daños estructurales de consideración, ocasionados principalmente por el desgaste natural de la edificación a través del tiempo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA..

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

Cabe destacar que el citado plantel educativo fue construido a un costado del parque lineal, en una zona con pendiente pronunciada, colindante con el cauce de un río que atraviesa el Municipio, situación que ha constituido un factor determinante para la generación de afectaciones continuas en la estructura del inmueble.

En virtud de lo anterior, se realizaron los estudios técnicos correspondientes para evaluar el estado físico del edificio, concluyéndose que las condiciones estructurales del centro escolar representan un riesgo inminente para la integridad y seguridad de las niñas y niños, por lo que resultaba improcedente continuar utilizando las aulas para la impartición de clases.

CUARTO. - Con fecha del 27 veintisiete de marzo del año 2025 dos mil veinticinco se emitió un oficio de parte de la Subsecretaría de Educación Básica a través de la encargada del Despacho Dirección de Educación Preescolar la C. Georgina Canberos Ruiz, en el cual se solicitó que se hiciera la reubicación por tiempo indefinido de los alumnos en el domicilio ubicado en la calle Juan Terriquez, número 62, Colonia centro de Zapotlanejo, Jalisco. Dicha reubicación era con la plena finalidad de salvaguardar la integridad física de los niños ante cualquier contingencia que se pudiera llegar a suscitar.

QUINTO. - Posteriormente al traslado de los estudiantes a un nuevo lugar funcional para que puedan continuar con sus estudios es que se han hecho gestiones por parte del Municipio de Zapotlanejo con la Delegación Regional de Servicios Educativos para que el preescolar forme parte el programa **JALISCO CON ESTRELLA**, el cual tiene el objeto de realizar la renovación integral y dignificación de miles de planteles educativos en Jalisco.

SEXTO. - Con motivo de la posible autorización para que el preescolar "Juan Terriquez" sea incorporado al programa "Jalisco con Estrella", la **Delegación Regional de Servicios Educativos** solicitó al **H. Ayuntamiento de Zapotlanejo** la factibilidad de otorgar en comodato un bien inmueble que cumpliera con los requisitos técnicos necesarios para la edificación de nuevas instalaciones educativas.

Dicha solicitud contempla que el inmueble propuesto reúna condiciones óptimas en materia **estructural, superficial, topográfica, de uso de suelo y seguridad**, considerando aspectos como la pendiente del terreno, la estabilidad del subsuelo y la compatibilidad del uso del suelo conforme a la normatividad vigente. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la futura construcción del plantel se realice en una ubicación que no represente riesgo alguno, tanto para el adecuado desarrollo de la obra como para la integridad y seguridad de las niñas y niños que integran la comunidad educativa del preescolar.

Es por ello que el **H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, realizó una búsqueda exhaustiva en el padrón de bienes inmuebles con el que cuenta, y atendiendo a las características de las cuales fueron previamente requeridas es que se llegó al resultado de que el único bien inmueble que contaba con las características solicitadas, siendo el bien inmueble con una superficie de 2,100 m² dos mil cien metros cuadrados el más idóneo para que sirva como el lugar para la debida construcción del preescolar Juan Terriquez.

Una vez establecido que el objeto de la autorización de la celebración de un **contrato de comodato** es la de solventar un fin público en beneficio de que los niños y niñas tengan un espacio digno, seguro y apto para el debido desarrollo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA..

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

educativo, así mismo observando que el beneficio de este comodato es directamente garantizar el derecho a la Educación que se encuentran plenamente consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que esta Comisión edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. - Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que el artículo 115, fracción II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su propio patrimonio conforme a la ley.

III. Que en el artículo 3 establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La Educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA..

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

IV.- Dentro del artículo 2 de la Ley General de Educación estipula que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio Constitucional.

V. El artículo 6 de la Ley General de Educación estipula que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

VI.- El artículo 100 de la misma Ley General de Educación menciona que para la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.

VII. El artículo 101 de Ley General de Educación menciona que para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

VIII.- El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, de las contribuciones y de otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; y que el patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y de los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA.

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

X.- El artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la presente ley.

XI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracciones IV y IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los Ayuntamientos: conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes de dominio público y del dominio privado del municipio y sus entidades.

XII.- El artículo 38, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que son facultades de los Ayuntamientos: adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley.

XIII.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del municipio;
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca, y demás créditos en favor de los municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

XIV.- Que el artículo 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Son bienes de dominio público:
 - A. Los de uso común:
 1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el municipio para uso público;
 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del municipio; y
 3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes lo visitan, con excepción de los que se encuentran dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal.
 - B. Los destinados por el municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme los reglamentos;
 - C. Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
 - D. Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente susceptibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las foto grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA.

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

- E. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- F. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio;
- G. Los bosques y montes propiedad del municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el municipio; y
- H. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o, que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

II. Son bienes de dominio privado:

- A. Las tierras y aguas en toda la extensión del municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
- B. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- C. El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- D. Los bienes muebles propiedad del municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y
- E. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

XV.- Que el artículo 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

XVI.- Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los siguientes requisitos:

- I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;
- II. Realizar, en caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y
- III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodean al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, educación, seguridad pública o la protección civil del Municipio.

XVII.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 91, dispone que, dentro de los treinta días posteriores a la adquisición o transmisión de dominio de cualquier inmueble, el Ayuntamiento debe comunicarlo al Congreso del Estado y remitir copia certificada del dictamen, así como del acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se aprobó la adquisición, para los efectos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA.

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

XVIII.- Que el artículo 92 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del municipio y debe mantenerse actualizado.

Respecto de los bienes inmuebles, en dicho registro debe constar el destino de cada uno de ellos.

XIX.- Que el artículo 1 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco estipula que su objeto es regular la educación impartida en el estado de Jalisco por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XX.- Que el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco estipula la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

XXI.- En el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco estipula que la autoridad educativa estatal, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

XXII.- Con base en lo establecido en el artículo 110 para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La autoridad educativa estatal promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, esta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones edilicias, así como que el municipio cuenta con patrimonio propio y que sobre los bienes de dominio privado están facultados y pueden celebrar, así como ejecutar los actos jurídicos regulados por el derecho común. Establecido el objetivo de lograr el otorgamiento de un bien inmueble en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco, esta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo y forma de lo turnado.

De lo turnado a esta Comisión edilicia es que una vez realizado un análisis exhaustivo del cumplimiento a un precepto que se encuentra estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, avoca a que esta Comisión resuelva respecto al estatus jurídico de su obligación conforme al artículo 1 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, siendo el Municipio un ente jurídicamente obligado a otorgarle el acceso a la educación a las niñas y niños del Municipio de Zapotlanejo. Al mismo tiempo permite el sano desarrollo y crecimiento educativo a un grupo de niños, los cuales actualmente no cuentan con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA..

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

ese espacio digno y de esa forma garantizar que la nueva infraestructura educativa se desarrolle en un predio que cumple con las condiciones técnicas, estructurales y de uso de suelo requeridas, salvaguardando la seguridad de la comunidad escolar y asegurando un entorno adecuado para el proceso educativo. En consecuencia, el otorgamiento del comodato se justifica por atender una necesidad prioritaria de carácter social, coadyuvar al cumplimiento de los fines educativos del Estado y promover el desarrollo integral de la niñez del Municipio, en virtud de lo anterior es que se **AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO.**

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión edilicia de Hacienda, nos permitamos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - SE APRUEBA la celebración de un contrato de comodato entre el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco y la secretaria de Educación Jalisco (SEJ) de la superficie total del área de cesión para usos y destinos, con una superficie de 2,100 m² dos mil cien metros cuadrados, bien inmueble inscrito en la escritura pública 6578 pasada ante la fe del notario público la licenciada Leticia Rocio González Aceves, el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos de:

AL NORTE. - En 50.04 cincuenta metros con cuatro centímetros con Manuel Carbajal.

AL SUR. - En 18.72 dieciocho metros con setenta y dos centímetros con prolongación calle Moctezuma.

AL ORIENTE. - En 70.43 setenta metros con cuarenta y tres centímetros, con Blanca Alicia Espinoza Barroso.

AL PONIENTE. - En 60.57 sesenta metros con cincuenta siete centímetros, con Blanca Alicia Espinoza Barroso.

SEGUNDA. - La temporalidad del contrato de comodato será por 99 noventa y nueve años y el mismo deberá establecer las obligaciones y derechos de las partes que lo celebran y las causales de rescisión del instrumento, debiendo incluir las siguientes:

- Que la secretaría de Educación Jalisco destine el predio para un objeto distinto al de la construcción del preescolar "JUAN TERRIQUEZ"
- Que se incumpla con las obligaciones establecidas dentro del contrato.
- Que el preescolar deje de tener funciones de carácter educativo.

TERCERA. - Se aprueba remitir copia del presente dictamen a la secretaria general del Ayuntamiento para efecto de que sea integrado en el orden del día de la siguiente sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

CUARTO. - Una vez que sea aprobado el presente dictamen por parte del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, se instruya a notificar a la secretaria de Educación Jalisco para que se realicen los tramites y gestiones para la celebración del contrato de comodato.

QUINTA. - Se instruye a la Sindicatura Municipal quien es la facultada y competente, a fin de que realice los tramites y gestiones necesarias para llevar a cabo la celebración del contrato de comodato y en su momento notificar al área de patrimonio municipal para que se realice el registro necesario.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LOS TEMAS QUE LE
CORRESPONDEN AL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS, VEHÍCULOS,
COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA.

Se aprueba la celebración de un contrato de comodato.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.


C. JUAN ERNESTO NAVARRO
SALCEDO

REGIDOR PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN


C. LAURA ANAHY VELARDE
DELGADILLO

REGIDORA VOCAL


C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA

REGIDORA VOCAL


C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO
SALAZAR

REGIDORA VOCAL


C. ALEXA MIROSLAVA CELVERA
CAMBA

REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. –

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	14
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. ---

--- PRIMERO. – SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y EJIDO DE SANTA FE, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR UN PROYECTO ANTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PREPARATORIA. ---

--- SEGUNDO. – SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, EN LO PARTICULAR Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO, QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO (SEJ), DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 2,100 (DOS MIL CIENTO) METROS CUADRADOS, QUE TIENE COMO FINALIDAD LA EDIFICACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES EDUCATIVAS. ---

La Presidenta Municipal. –

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DECIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN
DEL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN:

I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica "Programa Blindy", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.-----



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos CC. Rosa María Gutiérrez Arana, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Ma. Victoria Martínez Ramírez, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Alexa Miroslava Celvera Camba, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Educación. Nos permitimos presentar al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 y 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 80, fracción VI, y 86 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la Iniciativa de Acuerdo con turno a la Comisión Edilicia de Educación que tiene como objetivo crear y publicar un programa de carácter municipal, dirigido a las y los profesionales de diferentes especialidades y ramas que se dedican a la atención de niñas, niños y adolescentes en los diferentes entorno terapéuticos, escolares e institucionales, para fortalecer las competencias emocionales, cognitivas y conductuales de las y los estudiantes de educación básica, mediante la capacitación docente, la aplicación de herramientas diagnósticas y la implementación de estrategias de blindaje emocional de manera transversal en las escuelas del municipio. En virtud de lo anterior, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- La Comisión Edilicia de Educación fue legalmente instalada el día 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante Sesión Ordinaria número 01 uno de la misma, y en la que fue aprobado el Plan de Trabajo para la Administración



Zapotlanejo

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

2024-2027, que tiene como Objetivo General impulsar la educación en el municipio mediante el fortalecimiento de programas innovadores, inclusivos y humanitarios, que garanticen el acceso equitativo a una educación de calidad, a través de la colaboración activa entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y diversos sectores de la población, promoviendo el desarrollo integral de las y los estudiantes, el respeto a sus derechos humanos y la formación de ciudadanos y ciudadanas comprometidos con su comunidad y el bienestar social.

TERCERO.- La Regidora Rosa María Gutiérrez Arana presentó al Pleno del Ayuntamiento la Iniciativa de Acuerdo con turno a la Comisión de Educación, que tenía por objetivo la creación y publicación de un programa en materia de blindaje emocional, a través de la educación docente y dirigido a las y los docentes de educación básica, con la finalidad de fortalecer las competencias emocionales, cognitivas y conductuales de las y los estudiantes de las instituciones educativas

CUARTO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 19 diecinueve, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 07 siete del Orden del Día, se turnó la Iniciativa de Acuerdo descrita en el punto anterior a la Comisión Edilicia de Educación para su estudio, análisis y correspondiente dictaminación.

Una vez establecida que el objetivo de la subdivisión es la compensación e indemnización de las personas, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que la misma Constitución establece.



Zapotlán

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y décimo segundo, fracciones I, II, incisos c), f), h) e i); y VI, dispone que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y los Municipios - impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo en mención. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto - escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

- I. Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libertad de creencias, la educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - A. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como la estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundando en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - B. Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
 - C. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de



Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

D. Se deroga;

E. Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación, a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren la calidad de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

F. Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables e implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

G. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

H. Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar; e



Zapotlanejo

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- I. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

- III. ...
IV. ...
V. ...

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- A. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo; y
B. Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafos cuarto, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, establecen que toda persona tiene derecho a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.

En todas las actuaciones y decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio



Zapotlán

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica, deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

IV.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V.- La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 29, numerales 1 y 2, que los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- A. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
B. Inculcar al niño el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
C. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya;



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- D. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosas y personas de origen indígena;
- E. Inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el artículo en mención o en el artículo 28 de la misma Convención, se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados anteriormente y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

VI.- Que el artículo 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que, para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley en mención. Para tal efecto deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de los tratados internacionales de la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte.



Zapotlán

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar o ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la ley en mención.

VII.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 3° señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la ley en mención, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

VIII.- Que el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de la Ley en mención.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas



Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.
competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;
- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación
Básica.

- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;
- XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;
- XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;
- XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;
- XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional; y
- XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley de la que se trata, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la presente Ley en mención, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.

IX.- La Ley General de Educación, en su artículo 12, establece que En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TELÉFONO 313 754 1044
WWW.ZGOTAXTECO.GOB.MX



DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencias en las diferentes regiones del país, especialmente las que se ejercen contra las niñas, niños, adolescentes y las mujeres, de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población; y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

X.- El artículo 17 de la Ley General de Educación establece que la orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza, acorde con este criterio.

XI.- El artículo 18, fracciones VI, VII y VIII de la Ley General de Educación dispone que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;



Zapopan

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

XII.- La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 76, establece que corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Elaborar su programa municipal;
- III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- V. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; que promueva y difunda los derechos y que fomente la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XI. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley en mención;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;
- XIV. Coadyuvar en el diseño, seguimiento y monitoreo de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia;



Zapotlán

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

- XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia; y
XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la presente Ley en mención, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así la obligación del municipio, en su calidad de autoridad, de velar por el respeto de los derechos humanos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales de los que forma parte el Estado de México, del principio del interés superior de la niñez y el derecho de todas las personas a la educación. Establecido el objeto de la iniciativa de crear, publicar y promulgar un programa de carácter municipal para capacitar a las maestras y maestros que imparten en instituciones de educación básica para fortalecer las competencias emocionales, cognitivas y conductuales de las y los estudiantes, ésta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo y forma de lo turnado.

Tal y como se desprende de las disposiciones jurídicas citadas, bajo una interpretación conforme y pro homine, se puede deducir que la educación, la salud mental, las condiciones sociales, familiares, entre otras, son parte integral y afectan tanto directa como indirectamente la vida de las niñas, niños y adolescentes.



Zapotlanejo

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

Dichas situaciones suelen llegar a manifestarse en las conductas de las niñas, niños y adolescentes que, en caso de no contar con el acompañamiento necesario y especializado, y no contar con las herramientas necesarias que les permitan regular sus emociones, puede llegar a desencadenar en comportamientos antisociales y violentos.

Es por ello que, sin dejar de lado el entorno familiar, indispensable para el buen desarrollo infantil, tanto social, psicosocial y mental de las niñas, niños y adolescentes, el acompañamiento docente es importante e indispensable para que las infancias puedan desenvolverse acorde a su desarrollo físico, mental y cognitivo.

Ya que las maestras y maestros influyen de manera directa en la niñez y adolescencia, éstos deben educar de manera que las niñas, niños y adolescentes se sientan escuchados, acompañados y comprendidos de acuerdo a su propia situación de vivencia (que en cada uno de los casos resulta ser muy particular).

La educación impartida y el acompañamiento que las maestras y maestros de educación básica, ya sea en instituciones de carácter público o privado, debe ser especializado y transversal. De ésta especialización deriva la necesidad de que las y los docentes cuenten con una capacitación constante y, el gobierno municipal, dentro de sus respectivas competencias y facultades en el ámbito educativo, puede aportar a éste desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Plumero 42, del Centro

C.P. 41430, Zapotlanejo, Jalisco

El día 5 de 2024

www.zapotlanjgob.mx 17



DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

SEGUNDO.- Una vez que el presente dictamen sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, **se instruye** remitir copias certificadas a las autoridades municipales responsables de su ejecución, para que dentro de sus competencias y facultades, realicen los actos y procedimientos tendientes a su cumplimiento.

TERCERO.- Remítase el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica "Programa Blindy" a la Dirección de Comunicación Social para su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica "Programa Blindy" para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, conforme a los siguientes lineamiento:

**PROGRAMA MUNICIPAL PARA EL BLINDAJE EMOCIONAL EN
ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

"PROGRAMA BLINDY"

EJERCICIO FISCAL 2026.

1.- Marco Jurídico.

Los presentes Lineamientos se emiten de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 77, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7, 9 17, 26, 27 y 27 Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco; y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

2.- Justificación.



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

La salud emocional de las y los alumnos constituye un pilar fundamental para su aprendizaje, desarrollo personal y convivencia escolar.

Diversos estudios muestran que las habilidades socioemocionales fortalecen la resiliencia, reducen la deserción escolar y favorecen el rendimiento académico.

Ante el incremento de las problemáticas emocionales y conductuales en niñas, niños y adolescentes, se propone la implementación del Programa Municipal para el Blindaje Emocional (BEI) en escuelas de educación básica del municipio, como una estrategia preventiva e integral que atienda a las alumnas y los alumnos, así como a la comunidad educativa.

3.- Descripción del problema público o necesidad.

En la actualidad, cada vez se observan más en los entornos escolares y familiares un incremento de situaciones que afectan el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes. Tales como: estrés, ansiedad, dificultades para procesar las emociones, conflictos interpersonales, exposición a factores de riesgo sociales y digitales.

Todo lo anterior, impacta en el aprendizaje, convivencia y desarrollo integral de las alumnas y los alumnos.

Ante esta realidad, es necesario implementar estrategias de blindaje emocional que favorezcan las habilidades socioemocionales, promuevan entornos seguros y brinde a las y los estudiantes herramientas para prevenir y atender oportunamente situaciones que vulneren su estabilidad emocional.

4.- Objetivo General.

Fortalecer las competencias emocionales, cognitivas y conductuales de las alumnas y los alumnos de educación básica, mediante la capacitación docente, la aplicación de herramientas diagnósticas y la implementación de estrategias de blindaje emocional de manera transversal en las escuelas del municipio.

5.- Objetivos Específicos.

1. Sensibilizar y capacitar a las y los docentes y directivos en estrategias de blindaje emocional;



Zapotlanejo

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

2. Identificar el nivel de vulnerabilidad socioemocional de las alumnas y los alumnos a través de escalas e instrumentos especializados;
3. Desarrollar programas de intervención focalizados en las escuelas con mayor necesidad;
4. Implementar de manera transversal las estrategias de blindaje emocional en la dinámica diaria del aula; y
5. Evaluar el impacto del programa al inicio y al término del ejercicio fiscal, con el fin de medir avances y realizar mejoras continuas.

6.- Dependencias responsables de su ejecución, seguimiento y auditoría.

6.1.- Ejecución:

Corresponderá a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, a través de la Jefatura de Educación, dependiente de la misma, la ejecución del Programa y sus lineamientos.

Dicha dependencia deberá apegarse estrictamente a los presentes lineamientos y a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

6.2.- Seguimiento:

Corresponderá a la Sindicatura Municipal y a la Tesorería Municipal el seguimiento de la ejecución satisfactoria y conforme a los lineamientos del Programa y las leyes aplicables, con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos públicos.

6.3.- Auditoría:

El Órgano Interno de Control, dentro de sus competencias y facultades debidamente establecidas en las disposiciones jurídicas de la materia, podrá realizar la auditoría o auditorías necesarias, conforme a los procedimientos respectivos, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los lineamientos del Programa, la identificación de posibles irregularidades en su ejecución y de la aplicación de los recursos públicos.

7.- Cobertura Geográfica.



Zapotlanejo

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

La totalidad de escuelas de educación básica, es decir, preescolar, primaria y secundaria, asentadas en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, sus delegaciones y comunidades, con énfasis en aquellas instituciones educativas que cuenten con altos índices de marginación y vulnerabilidad.

8.- Población o grupo objetivo.

- Docentes, directivos y supervisores de educación básica;
- Psicólogos;
- Pedagogos;
- Psicopedagogos;
- Trabajadores sociales;
- Profesionales de la salud y en atención a infancias; y
- Padres y madres de familia, y tutores de niñas, niños y adolescentes.

9.- Tipos de apoyo.

El Programa será financiado en su totalidad por recursos municipales, de conformidad a la partida presupuestal respectiva aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

10.- Montos y topes máximos.

Al ser un recurso de carácter público y municipal, el tope máximo a erogar, por un total de 70 setenta beneficiarios, la cantidad de \$55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

11.- Criterios de elegibilidad y requisitos.

1. Ser institución de educación básica pública o, en su caso, privada con certificación oficial de la Secretaría de Educación;
2. En caso de ser una institución educativa, para acreditar su grado de prioridad para ser beneficiada con el Programa, deberá presentar un análisis de incidencias;
3. Acreditar encontrarse adscrito como docente, psicólogo, pedagogo, psicopedagogos, trabajadores sociales, profesionales de la salud y en atención a las infancias, directivo o supervisor de una institución de educación básica;



Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

DICTAMEN

4. Contar con título y cédula profesional de licenciatura;
5. En caso de contar con especialidad o posgrado, o encontrarse en curso, documento que lo acredite, ya sea constancia de estudio, kardex, diploma, título y cédula;
6. Identificación Oficial Mexicana, original y copia.

La dependencia ejecutora deberá recibir los documentos e integrar un expediente físico y electrónico de cada persona participante en el Programa.

12.- Criterios de selección.

1. Asistir a una sesión informativa con supervisores y directivos de las escuelas;
2. Ser supervisor, directivo o docente de preescolar, primaria o secundaria, o profesional de diferentes ramas y especialidades que se dediquen a la atención de niñas, niños y adolescentes;
3. Aplicar los instrumentos diagnósticos:
 - a. Escala de vulnerabilidad y Blindaje BEI;
 - b. Inventario de creencias irracionales (Adaptación INTEGRA T-2024); y
 - c. Escala de perfil comportamental BEI.
4. Comprometerse, mediante la Carta Compromiso, a la aplicación de los instrumentos al inicio del ciclo y concluir al término del Programa;
5. Participar en el diplomado que comprende dos sesiones cada una y a la conferencia virtual: "Estrategias de Control en el Aula";
6. Aceptar el criterio de selección de las escuelas participantes, con prioridad a aquellas con mayor necesidad de trabajo socioemocional, de acuerdo a su programa analítico;
7. Entregar la Carta Compromiso y registro mediante el formulario digital, así como la totalidad de documentos señalados en el apartado 11 de los Lineamientos del Programa; y
8. Participar con un máximo de dos docentes por escuela, con el compromiso de capacitar al resto del colectivo escolar.

12.1.- Procedimiento de selección:



Zaportlanes

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

La autoridad ejecutora, una vez que haya integrado el expediente de cada una de las personas participantes del Programa, seleccionará a aquellos que hayan cumplido con la totalidad de requisitos y criterios de selección.

Una vez seleccionados, les notificará personalmente a través de los medios que para tal efecto hayan señalado las personas participantes, que han sido beneficiados en el Programa e indicando los pasos a seguir, fechas y horarios en los que se ejecutará el Programa.

13.- Derechos y obligaciones de las y los beneficiarios.

13.1.- Derechos:

- I. Recibir la información total y necesaria respecto al Programa, sus lineamientos, formas de desarrollo, operación del mismo y la manera de acceder al beneficio;
- II. Ser tratados con respeto, oportunidad, dignidad y atendidos con calidad;
- III. Al tratamiento de los datos e información de carácter personal que proporcionen, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Recibir la asesoría para su desarrollo integral;
- V. Recibir una capacitación profesional, especializada y de calidad;
- VI. Recibir los instrumentos de diagnóstico (un juego por docente participante) e instrumento de medición trimestral.
- VII. Material digital (gráficos y videos) y la encuesta de satisfacción por parte de la autoridad ejecutora;
- VIII. Recibir su constancia de certificación seriada con validez de 2 años; y
- IX. Presentar las quejas y/o denuncias ante la dependencia ejecutora, en los términos establecidos en los presentes lineamientos y demás normativa aplicable.

13.2.- Obligaciones:

Pydromia 2, Cds. Centro
C.P. 48430 Zaportlanes, Jalisco

Pydromia 2, Cds. Centro
C.P. 48430 Zaportlanes, Jalisco
www.zaportlanes.gob.mx 23



Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

DICTAMEN

1. Entregar la información y documentación solicitada por la dependencia ejecutora y los presentes lineamientos;
2. Aplicar los instrumentos diagnósticos;
3. Asistir a la totalidad de sesiones de la certificación y la conferencia virtual;
4. Reportar irregularidades en el desarrollo del Programa a la dependencia ejecutora;
5. Entregar a la dependencia ejecutora los informes de seguimiento e instrumentos de medición de manera trimestral, a más tardar cinco días hábiles después de se les hayan sido notificados;
6. Entregar el informe de seguimiento final y la encuesta de satisfacción a la autoridad ejecutora; y
7. Cumplir con lo establecido en los lineamientos del Programa y la legislación vigente y aplicable.

14.- Causales de baja y procedimientos de baja.

14.1.- Causales:

1. No entregar la totalidad de la documentación solicitada;
2. Dejar de asistir la sesión informativa, a las sesiones del diplomado o la conferencia virtual, o retirarse antes del término de las mismas;
3. Cuando se detecte que la o el beneficiario ha manifestado información falsa; y
4. Incumplir con los lineamientos del Programa.

14.2.- Procedimientos de baja:

En caso de que la autoridad ejecutora del Programa encuentre responsables a las o los beneficiarios de haber incumplido con los lineamientos y de realizar alguna de las causales de baja, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. En caso de que la o el beneficiario se encuentren adscritos a una institución educativa, se notificará por escrito y de manera personal a la persona responsable del centro educativo respectivo, en el que se señalará lo siguiente:
 - A. Nombre y cargo de la o el beneficiario; y



Zapotlanejo

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

B. Causal de baja.

- II. Si la o el beneficiario son profesionales, padres y madres de familia, y tutores de niñas, niños y adolescentes, se les notificará por escrito y de manera personal al domicilio registrado en el Padrón Único de Beneficiarios.

En cualquiera de los casos, la persona beneficiaria tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho corresponda.

En el caso de las instituciones educativas, podrán realizar el registro de otra persona docente para cumplir con los objetivos y finalidades del Programa.

15.- Instrumentación del programa.

15.1.- Metodología:

1. Comprenderá de exposición teórica y práctica (dos sesiones presenciales) y una sesión virtual, con una totalidad de 11 once horas;
2. En el caso de padres y madres de familia, así como tutores de niñas, niños y adolescentes se compondrá de dos sesiones virtuales;
3. Se encuentra dirigido a una población máxima de docentes de 70 setenta personas beneficiarias; y
4. Técnicas y actividades prácticas para el desarrollo profesional.

15.2.- Materiales:

El Programa incluye:

1. Material digital (gráficos y videos);
2. Escala de Vulnerabilidad y Blindaje BEI; y
3. Escala Perfil Conductual BEI.

15.3.- Modalidad:

Certificación presencial y conferencias virtuales.

15.4.- Temario:

1. Primer bloque: Blindaje Emocional Personal:

- 1.1. Teoría sobre el Modelo de Blindaje Emocional Integra-T (BEI);



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

Las sesiones se impartirán de la manera siguiente:

- Las conferencias virtuales se impartirán a partir del mes de abril y concluyen el mes de mayo, comprendiendo dos sesiones;
- Los días: 17 diecisiete y 24 veinticuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis;
- Horario: de las 08:00 ocho a las 13:00 trece horas.

15.9.- Sede:

Las sesiones presenciales se impartirán en las instalaciones de la Casa de la Cultura, con domicilio en la Calle Porfirio Díaz número 40, Colonia Centro, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

16.- Medidas de comprobación del gasto del recurso.

Para efectos de la comprobación del gasto del recurso público, se deberán realizar a cabo las siguientes acciones:

16.1.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los fines y lineamientos del Programa, se deberá celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con la persona expositora.

Para tales efectos, la dependencia ejecutora deberá solicitar mediante oficio a la Sindicatura Municipal la celebración de dicho instrumento.

La solicitud deberá ser presentada en un plazo de cinco días anteriores a que se me emita la convocatoria del Programa y deberá anexar la totalidad de la documentación que le requiera la Sindicatura Municipal.

16.2.- Comprobación del gasto:

La persona expositora deberá emitir comprobantes fiscales a favor del gobierno municipal, de conformidad a las formas de pago acordadas en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que para tal finalidad se celebre.

17.- Mecanismos de comprobación de resultados.



Zapopan

DICTAMEN

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

Análisis de las escalas de vulnerabilidad y blindaje BEI, informes trimestral del docente y encuesta de satisfacción, aplicados a todas las personas beneficiarias, realizada por la dependencia ejecutora con anterioridad a presentar el informe de resultados, con la finalidad de realizar una comparativa y un análisis cualitativa y cuantitativa respecto a los resultados obtenidos a la primera aplicación de los instrumentos diagnósticos.

Lo que permitirá comprobar los conocimientos obtenidos y los resultados de aplicación práctica en los resultados de planeación de las y los docentes.

La dependencia ejecutora, para realizar la comprobación de resultados, deberá elaborar un instrumento de medición final y una consulta de satisfacción a las personas beneficiadas.

18.- Indicadores de seguimiento.

1. Número de beneficiarios;
2. Porcentaje de instituciones educativas que aplicarán las acciones de blindaje emocional;
3. Comparativa de incidencias, conductas disruptivas en la escuela;
4. Comparativa de la deserción escolar;
5. Número de intervenciones preventivas realizadas;
6. Número de casos canalizados y atendidos oportunamente;
7. Los testimonios de padres y madres de familia, tutores, docentes, supervisores, directivos de instituciones educativas y profesionales;
8. La mejora del clima escolar.

Para ello, la dependencia ejecutora deberá realizar y emitir informes de seguimiento e instrumentos de medición, que deberán ser entregados a las personas beneficiadas trimestralmente.

19.- Medidas de transparencia y rendición de cuentas.

19.1.- Publicación del Programa:

Reforma 47, Col. Centro
C.P. 45130, Zapopan, Jalisco

01/05/2020
www.zapopan.gob.mx 28



DICTAMEN
Básica.

Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación

Los lineamientos del Programa deberán ser publicados a más tardar el día 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis en la Gaceta Municipal, así como en las páginas y redes oficiales del gobierno municipal.

19.2.- Publicación de la convocatoria:

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y en las páginas y redes del gobierno municipal a partir de los lineamientos del Programa entren en vigor.

19.3.- Publicación del Padrón Único de Beneficiarios:

El Padrón será publicado en la página oficial de transparencia, de conformidad a su apartado en los lineamientos del Programa, garantizando la protección de los datos personales.

19.4.- Informe de resultados:

La dependencia ejecutora del Programa, a más tardar el 01 primero de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, deberá entregar a las dependencias encargadas de su seguimiento, a la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, el informe de resultados del Programa, que incluirá la cantidad de personas beneficiarias, de constancias entregadas, la capacidad de respuesta a las solicitudes de información y la medición de los resultados obtenidos dentro del mismo ejercicio fiscal.

Con la finalidad de que en caso de obtener resultados positivos, el Programa pueda ser renovado para un nuevo ejercicio fiscal.

20.- Difusión del Padrón Único de Beneficiarios.

El Padrón Único de Beneficiarios se implementará a partir de un formato estandarizado y de aplicación sistemática, el cual recabará datos generales e información de las y los beneficiarios, incluyendo la siguiente información:

1. Nombre;
2. Domicilio;
3. Clave Única de Registro de la Población; y
4. Lugar y fecha de nacimiento;
5. Ocupación;

Alameda 82, Col. Centro
C.P. 45200 Zapotlaneja, Jalisco

Tel. 375 734 7074
www.zapotlaneja.gob.mx 29



DICTAMEN
Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

6. Especialidad;
7. Cédula Profesional; y
8. Institución educativa a la que se encuentran adscritos.

El Padrón Único de Beneficiarios será publicado a través de la página de transparencia oficial del municipio. Los datos personales que lo integren serán preservados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reservando aquellos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental.

21.- Mecanismos de participación ciudadana.

Se ejecutará un sistema de contraloría social para el Programa, que se conformará por Comités de Contraloría Social, que serán distribuidas dentro de la aplicación geográfica del Programa y serán definidas por la dependencia ejecutora en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, en consideración del ámbito de su aplicación y ejecución del mismo.

Los Comités serán conformados por las personas beneficiadas del Programa y representantes de instituciones educativas, de profesionales, padres, madres y tutores. Su vigencia corresponderá al periodo de aplicación del programa y serán cargos honoríficos y no remunerados.

Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos relativos al programa y la ejecución del mismo, así como la entrega de los apoyos, bienes o servicios que deriven;
2. Solicitar la información a la dependencia ejecutora, que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones;
3. Elaborar los reportes o informes, propuestas de acciones de mejora, derivados de la vigilancia realizada; y
4. Presentar ante el Órgano Interno de Control las quejas o denuncias que consideren puedan dar lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de las acciones de vigilancia realizadas al Programa.



Se emite el Programa Municipal para el Blindaje Emocional en Alumnos de Educación Básica.

DICTAMEN
Básica.

22.- Denuncias y quejas.

Los ciudadanos que adviertan una anomalía en la operación o atención del Programa o cualquier otro hecho que atente contra los lineamientos establecidos, podrá presentar su queja ante la dependencia ejecutora y la denuncia ante el Órgano Interno de Control

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. MA. VICTORIA MARTÍNEZ RAMÍREZ
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. ALEXA MIROSLAVA CELVERA
CAMBA
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14
En contra 0
Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. - SE APRUEBA DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA MUNICIPAL PARA EL BLINDAJE EMOCIONAL EN ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA "PROGRAMA BLINDY", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.-----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A LECTURA, EN SU CASO DEBATE Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN:

I. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 7 del Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

PRESENTE:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, presentada por el Regidor C. Ignacio Azael Pérez Nuño y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno, de Instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

TERCERO. - Que con fecha 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco fue aprobado mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13 trece, se aprobó la Iniciativa con carácter de Dictamen que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones y artículos del Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales Zapotlanejo, Jalisco, tanto en lo general como en lo particular, incluyendo su



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

denominación para quedar como Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

CUARTO.- En Gaceta Municipal de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, fue publicado el Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

QUINTO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 18 dieciocho, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 4 del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que modifica y adiciona el artículo 7 del Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales de Zapotlanejo, Jalisco, signada por el Regidor C. Ignacio Azael Pérez Nuño, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

III.- Que la Ley General de Salud en su artículo 2º establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN.

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven la creación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- IV. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- V. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VI. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y
- VII. La promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

IV.- Que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que toda persona, sólo por encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que la misma establece, siendo obligación de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o celebrado o forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Estatal, la Carta Magna y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V.- Que la Ley de Salud del Estado de Jalisco dispone, en su artículo 10, que en los términos de los convenios que celebren, compete a los ayuntamientos:

- I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;
- II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley en mención y demás disposiciones legales aplicables; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores, las que se deriven de la Ley en mención y demás ordenamientos aplicables.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

Analizado el reglamento y la iniciativa de adición y modificación presentada en conjunto con las disposiciones legales señaladas con anterioridad, se da cuenta que, al ser la salud un derecho humano contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte e incluso, de los que no sea parte en forma orientadora, y que es una obligación de todas las autoridades en todos sus niveles y



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN.

órdenes de gobierno realizar una interpretación pro persona de las disposiciones legales.

Es decir, se interpretará la norma de manera que favorezca los derechos de las personas. Por ende, se puede deducir que la exclusión de las hijas e hijos mayores de edad de las personas derechohabientes del gobierno municipal, en este caso, de de dieciocho a los veintiséis años que se encuentren estudiando activamente, los excluye del acceso a los servicios de salud y menoscaba su derecho humano a la salud y a una vida digna.

De lo manifestado en los párrafos anteriores, se concluye que la iniciativa tiene un fondo social y derecho humanista, que pretende que la sociedad en general y en particular las personas servidoras públicas del gobierno municipal y sus familias tengan acceso a servicios médicos de calidad para garantizar una mejor calidad de vida, así mismo, cuenta con una finalidad válida y jurídicamente fundada.

En cuanto a la determinación del reglamento señalada en la iniciativa presentada, cabe resaltar que se trata de una cuestión de forma y no de fondo, por lo que no afecta su principal objetivo.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el fondo y contenido de la Iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 7 del Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- Se modifica la denominación de la iniciativa para quedar de la siguiente manera: **Iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 7 del Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.**

TERCERO.- Se modifican los Artículos Transitorios para quedar de la siguiente forma:

"PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las adiciones y reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicadas las reformas al presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento."

CUARTO.- Se aprueba la Iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 7 del Reglamento para la Prestación de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- Las personas derechohabientes de los servicios médicos municipales son las siguientes: I. Las personas servidoras públicas activas; II. Las personas pensionadas por: A. Incapacidad permanente total o parcial; B. Invalidez; C. Cesantía en edad avanzada y vejez; y D. Viudez, orfandad o ascendencia. III. Las personas beneficiarias: A. La persona cónyuge de la o el servidor público o, a falta de ésta, la persona con quien ha hecho vida marital durante un lapso de cinco años ininterrumpidos y que vivan en el mismo domicilio, o con quien haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la persona	Artículo 7.- Las personas derechohabientes de los servicios médicos municipales son las siguientes: I. Las personas servidoras públicas activas; II. Las personas pensionadas por: A. Incapacidad permanente total o parcial; B. Invalidez; C. Cesantía en edad avanzada y vejez; y D. Viudez, orfandad o ascendencia. III. Las personas beneficiarias: A. La persona cónyuge de la o el servidor público o, a falta de ésta, la persona con quien ha hecho vida marital durante un lapso de cinco años ininterrumpidos y que vivan en el mismo domicilio, o con quien haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la persona



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

derechohabiente tiene varias concubinas o concubinos, ninguna de éstos tendrá derecho a los servicios médicos;

- B. Las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;
- C. Las hijas e hijos mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales; y
- D. El padre o la madre que vivan en el mismo domicilio y dependan económicamente

Las personas servidoras públicas activas deberán tramitar ante el área de trabajo social de la Unidad Médica su vigencia, así como de las personas beneficiarias que correspondan, debiendo presentar para ello la documentación necesaria requerida.

Una vez acreditados como personas derechohabientes de los servicios médicos municipales, la Unidad Médica dará trámite a la tarjeta de citas y control médico, bajo un número de expediente clínico único.

derechohabiente tiene varias concubinas o concubinos, ninguna de éstos tendrá derecho a los servicios médicos;

- B. Las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad;
- C. Las hijas e hijos mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales;
- D. El padre o la madre que vivan en el mismo domicilio y dependan económicamente de la persona servidora pública beneficiaria; y
- E. Los hijos e hijas mayores de 18 dieciocho hasta los 26 veintiséis años que acrediten que se encuentran estudiando y lo acrediten con el documento idóneo correspondiente.

Las personas servidoras públicas activas deberán tramitar ante el área de trabajo social de la Unidad Médica su vigencia médica, así como de las personas beneficiarias que correspondan, debiendo presentar para ello la documentación necesaria requerida.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

Una vez acreditados como personas derechohabientes de los servicios médicos municipales, la Unidad Médica dará trámite a la tarjeta de citas y control médico, bajo un número de expediente clínico único.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las adiciones y reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicadas las reformas al presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO
SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO
SALAZAR
REGIDORA VOCAL

II. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona el artículo 50 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo, Jalisco;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, presentada por el Regidor C. Ignacio Azael Pérez Nuño y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- PRIMERO.-** Que mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 54 cincuenta y cuatro, celebrada el día 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.
- SEGUNDO.-** Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés fue aprobado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo, Jalisco, y publicado en la Gaceta Municipal número 82 ochenta y dos, el día 04 cuatro de

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION.

noviembre de 2023 dos mil veintitrés. Su última reforma fue realizada el 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

CUARTO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno, de Instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

QUINTO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 19 diecinueve, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 4 cuatro del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que modifica el artículo 50 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo, Jalisco, signada por el Regidor C. Ignacio Azael Pérez Nuño, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

III.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio, conforme a las siguientes bases: los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes referidas en líneas anteriores será para establecer:

- A. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- B. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

- C. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución;
- D. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- E. Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Estatal, la Carta Magna y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

V.- El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - A. Organizar la administración pública municipal;
 - B. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - C. Asegurar la participación ciudadana y vecinal.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

- I. Las bases generales de la administración pública municipal y el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 16, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV anteriores.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.**

VI.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracciones II, primer párrafo y X, establece que son obligaciones de los Ayuntamientos: aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; y atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

VII.- Que la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en su artículo 2° y 3°, dispone que los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

VIII.- Conforme al artículo 3° Bis de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, los aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad, son las siguientes:

- I. La salud;
- II. La alimentación; y
- III. El buen trato.

IX.- El artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco establece que corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;
- II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

participen en la realización de tareas de las tareas definidas en la ley en
mención;

- III. Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas a la
protección de los animales para el desarrollo de los programas de educación
y difusión en las materias de la ley en mención;
- V. Crear y operar los centros de control animal en los municipios;
- VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de los animales, en el rescate
de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que
correspondan;
- VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la ley en
mención;
- VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus
productos, atención médica, adiestramiento, así como cualquier otra actividad
o establecimientos relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los
animales;
- IX. Aplicar, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas a la recolección,
sacrificio, transporte y disponer de manera adecuada los cadáveres de
animales y aquellas que tenga relación con los objetivos de la ley en
mención;
- X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de
animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de
investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los
animales;
- XI. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando
sistemas ofensivos o reubicarlos, cuando resulte necesario para evitar que
causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás
análogas en áreas públicas;
- XII. Controlar la formación de poblaciones federales mediante estrategias que no
provoquen sufrimiento en los animales, para evitar daños en las personas,
cosas u otros animales;
- XIII. La autoridad municipal competente, deberá asegurar que, en el otorgamiento
de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban
o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

- XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia;
- XV. Autorizar la instalación y operación de albergues de animales domésticos, previa verificación de que cumplan con la norma técnica de la materia, así como inspeccionar periódicamente que se cumpla con la misma;
- XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Animales Domésticos;
- XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

X.- Que el artículo 28 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco establece que, toda persona que compre o adquiera por cualquier medio a un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la ley en mención y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XI.- La Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en su artículo 29, dispone que está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

XII.- El artículo 68 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco dispone que toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de dicha ley.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son



**DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.**

turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

En concordancia con la iniciativa que modifica el reglamento para la protección de los animales de éste municipio, y con la finalidad de no solamente crear conciencia entre la población, sino también crear un marco jurídico municipal que mantenga la seguridad, orden y paz social en la comunidad, es necesario la modificación del ordenamiento municipal, en este caso, de policía y buen gobierno, para encuadrar las faltas administrativas en contra del bienestar de los animales.

Si bien, se podría considerar que no existe diferencia alguna entre respeto y cuidado de los animales, resulta indispensable señalar y especificar que la falta de cuidado es un acto de crueldad. En específico, mantenerlos en zonas o áreas en los que la intemperie y las condiciones climáticas afecten su salud y bienestar, así como no proporcionarles el espacio suficiente para su desarrollo, los alimentos y agua necesarios y adecuados para su crecimiento.

Las personas propietarias y posesionarias de animales, ya sea como mascotas o aquellas destinadas para el trabajo o el consumo humano, tienen la obligación de cuidarlas, respetarlas y, por tanto, cubrir todas las necesidades que podrían necesitar para su sano crecimiento y esparcimiento, y de esa manera, mejorar su calidad de vida, tan larga como puede llegar a ser. Cabe destacar que ésta responsabilidad y obligación, no sólo se trata de los animales, ya que al cuidarlos y mantenerlos sanos, en un ambiente adecuado, limpio y debidamente alimentados, supone que las personas que se encuentran a su cargo y la comunidad se encuentran en las condiciones sanitarias que garanticen su salud y el respeto entre las personas.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION.

PRIMERO.- Se aprueba el fondo y contenido de la Iniciativa de ordenamiento municipal que modifica el artículo 50 y adiciona la fracción XV, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se modifican los Artículos Transitorios para quedar de la siguiente forma:

"PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las adiciones y reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicadas las reformas al presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

CUARTO.- Se modifica el artículo 50 y se adiciona la fracción XV del mismo, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE:	TEXTO APROBADO
Artículo 50. Son faltas al respeto y cuidado animal: I. Tener animales en la vía pública; II. Permitir peleas de perros; III. Atar animales a cualquier	Artículo 50. Son actos de maltrato, crueldad o trato negligente hacia los animales: I. Tener animales en la vía pública; II. Permitir peleas de perros;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;	III. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;
IV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;	IV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;
V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;	V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;
VI. Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública;	VI. Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública;
VII. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por la persona que sea dueña, poseedora o entrenadora, siendo sujetos con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza;	VII. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por la persona que sea dueña, poseedora o entrenadora, siendo sujetos con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza;
VIII. Arrojar animales desde posiciones elevadas;	VIII. Arrojar animales desde posiciones elevadas;
IX. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros	IX. Utilizar animales para actos de

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO,
TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

espectáculos que les causen sufrimiento;	magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento;
X. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a animales en jaulas instaladas en los vehículos que transiten por las calles del Municipio.	X. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a animales en jaulas instaladas en los vehículos que transiten por las calles del Municipio.
XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;	XI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
XII. Maltratar a los animales en lugares públicos o privados;	XII. Maltratar a los animales en lugares públicos o privados;
XIII. Dejar encerrados a los animales en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación; y	XIII. Dejar encerrados a los animales en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
XIV. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.	XIV. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico; y
	XV. Mantener animales domésticos en azoteas, terrazas, techos o cualquier otro lugar sin condiciones mínimas de bienestar, tales como sombra, agua limpia, alimento diario y espacio suficiente para su



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

	movilidad.
--	------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las adiciones y reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicadas las reformas al presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2025, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ALVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SANAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO SALAZAR
REGIDORA VOCAL

III. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se aprueba la iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona diversos artículos y disposiciones del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

PRESENTE:

En nuestro carácter de Ediles integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 65, 68, 80, fracción I y 81, fracción VI, Sección IV, y 97, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, presentada por el Regidor C. Ignacio Azael Pérez Nuño y, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha iniciativa conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 54 cincuenta y cuatro, celebrada el día 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- Fue publicado el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en la Gaceta Municipal número 84 ochenta y cuatro, de fecha 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

CUARTO.- Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 01 uno, de Instalación, de la Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a Responsabilidades, Justicia y Asuntos Metropolitanos; Reglamentos y los temas que le correspondan de Redacción y Estilo, y Puntos Constitucionales, presidida por la Presidenta Municipal C. Silvia Patricia Sánchez González.

QUINTO.- Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 19 diecinueve, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en el Punto número 5 del Orden del Día, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que modifica y adiciona diversos artículos y disposiciones del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, signada por el Regidor C. Ignacio Azael Pérez Nuño, por lo que la misma se turnó a la Comisión Edilicia de Gobernación para su debido análisis y correspondiente dictamen.

A lo cual, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán bajo el principio conforme, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.
lo que, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a
los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- La Ley Federal de Sanidad Animal dispone en su artículo 20, que la Secretaría
de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de la
ley en mención y su reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que
definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para
salvaguardar. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta,
entre otros, los siguientes principios básicos:

- I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el
bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimento y agua
suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios;
mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su
comportamiento natural;
- II. La utilización de animales para actividades de investigación y de educación,
que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará
el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en
experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;
- III. La evaluación del bienestar de los animales que sustentará en principios
científicamente aceptados por los especialistas;
- IV. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en
ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y
- V. El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines
económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.

III.- El artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal establece que los
propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio,
deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de
acuerdo a su especie y etapa productiva. Los animales deberán estar sujetos a un
programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y
deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará
atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4°, párrafo séptimo, de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido el maltrato a los



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN. animales. El Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

V.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Estatal, la Carta Magna y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

VI.- Que la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en su artículo 2° y 3°, dispone que los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

VII.- Conforme al artículo 3° Bis de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, los aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad, son las siguientes:

- I. La salud;
- II. La alimentación; y
- III. El buen trato.

VIII.- El artículo 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco establece que corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;
- II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de tareas de las tareas definidas en la ley en mención;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

- III. Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas a la protección de los animales para el desarrollo de los programas de educación y difusión en las materias de la ley en mención;
- V. Crear y operar los centros de control animal en los municipios;
- VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de los animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la ley en mención;
- VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimientos relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;
- IX. Aplicar, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas a la recolección, sacrificio, transporte y disponer de manera adecuada los cadáveres de animales y aquellas que tenga relación con los objetivos de la ley en mención;
- X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;
- XI. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas ofensivos o reubicarlos, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;
- XII. Controlar la formación de poblaciones federales mediante estrategias que no provoquen sufrimiento en los animales, para evitar daños en las personas, cosas u otros animales;
- XIII. La autoridad municipal competente, deberá asegurar que, en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo;
- XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

- XV. Autorizar la instalación y operación de albergues de animales domésticos, previa verificación de que cumplan con la norma técnica de la materia, así como inspeccionar periódicamente que se cumpla con la misma;
- XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Animales Domésticos;
- XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

IX.- Que el artículo 28 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco establece que, toda persona que compre o adquiera por cualquier medio a un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la ley en mención y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas a los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vistos y analizados los Antecedentes en conjunto con los fundamentos y disposiciones legales citadas en el apartado de Consideraciones. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de los Municipios para aprobar bandos de policía y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como también que las comisiones edilicias permanentes tienen la atribución de recibir, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; que a la Comisión Edilicia Gobernación le corresponde conocer los asuntos del estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de las y los regidores, la ciudadanía, políticas y académicas, así como de colegios de profesionistas. Por lo anterior, se dió a la tarea del estudio a fondo de la Iniciativa materia de éste dictamen.

Los animales forman parte esencial de nuestros ecosistemas. Su cuidado y protección supone la preservación del ambiente en su totalidad.

Los animales domésticos, a pesar de no pertenecer a un ecosistema en particular, ya que su uso, a través de los años, ha pasado de ser trabajo, agrícola, comercial o



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.
para el consumo humano, a ser compañeros de vida necesarios para el buen
desarrollo de la personalidad.

El problema radica en que, debido a la irresponsabilidad de la sociedad en su
conjunto, unos como actores y otros como pasivos, y ejercer malos tratos y crueles
sobre los mismos, tales como abandono, falta de cuidado, alimentación, salubridad,
entre otros factores, han creado un problema de salud pública y un debate sobre los
derechos de los animales.

Desde el punto de vista de la salud pública, el aumento de animales abandonados y
la acelerada reproducción de los mismos, genera una fauna urbana que no siempre
es compatible con el ecosistema en el que se encuentra, la infraestructura y la
situación socio-económica de la comunidad. Las condiciones de hacinamiento en
que normalmente se encuentran los animales en situación de calle generan, de la
misma forma contaminación del ambiente, problemas de salud e incluso actos, tanto
en contra de las personas y contra los animales, que pudieran ser considerados
como faltas administrativas o inclusive delitos.

La cuestión sobre los derechos de los animales, si bien no es un debate reciente, ha
cobrado más fuerza en los últimos años. Se han considerado dentro del marco
jurídico internacional e interamericano en materia de derechos humanos materia
para la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales,
que establece que todos ellos poseen derechos y merecen un respeto equiparable
al que existe entre las personas, así como también señala que la educación a las
infancias debe promover la enseñanza para respetar y amar a los animales.

Lo anterior, desde el principio conforme establecido en la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, de los principios de de universalidad, interdependencia,
indivisibilidad y, en concreto, la progresividad de los derechos humanos, que
consiste en la no regresividad de los éstos, así como garantizar el incremento de los
instrumentos para su protección.

Esto significa que la evolución de los derechos de animales y la creación de un
ordenamiento jurídico internacional y nacional para garantizar su trato digno, su
cuidado y la responsabilidad de las personas responsables de ellos, de la sociedad
y de las autoridades, cualquiera que sea su nivel y ámbito, no es sino el
cumplimiento de una exigencia social.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN. Por ello, con la finalidad de actualizar los ordenamientos municipales de conformidad con las disposiciones legales nacionales, internacionales y estatales, crear una cultura de cuidado y protección a los animales, cuidar la salud de las personas y los animales y, por supuesto, una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el fondo y contenido de la Iniciativa de ordenamiento municipal que modifica y adiciona diversos artículos y disposiciones del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se modifican los Artículos Transitorios para quedar de la siguiente forma:

"PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las adiciones y reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicadas las reformas al presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

CUARTO.- Se adiciona la fracción IX del artículo 3; se modifica el artículo 8 y se adicionan las fracciones I a la X; se modifican la denominación del Capítulo IV y los artículos 18, 73, 75 y 78, todos ellos del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE:	TEXTO APROBADO:
Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. Protección a los animales. Todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado; II. Trato no cruento. Conjunto de medidas para disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales; III. Animal. Ser viviente dotado de locomoción voluntaria y sensibilidad; IV. Animales domésticos. Especies que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio; V. Animales silvestres. Especies que no han sido domesticadas por el hombre y que viven en su hábitat natural; VI. Animales de trabajo deporte y recreación. Especies cuadrúpedas que auxilian en sus actividades al hombre;	Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. Protección a los animales. Todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado; II. Trato no cruento. Conjunto de medidas para disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales; III. Animal. Ser viviente dotado de locomoción voluntaria y sensibilidad; IV. Animales domésticos. Especies que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio; V. Animales silvestres. Especies que no han sido domesticadas por el hombre y que viven en su hábitat natural; VI. Animales de trabajo, deporte y recreación. Especies cuadrúpedas que auxilian en sus actividades al hombre;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

VII. Animales en cautiverio. Especies domésticas o silvestres, confinadas en un espacio delimitado, y VIII. Veda. Prohibición de cazar o pescar en cierto sitio o en una época determinada.	VII. Animales en cautiverio. Especies domésticas o silvestres, confinadas en un espacio delimitado; VIII. Veda. Prohibición de cazar o pescar en cierto sitio o en una época determinada; y IX. Trato cruel. Toda acción u omisión que cause sufrimiento físico o psicológico innecesario a un animal, incluyendo pero no limitándose a la falta de alimento, agua, sombra, refugio adecuado, atención médica o confinamiento prolongado en condiciones insalubres o peligrosas.
Artículo 8. Son competentes para la aplicación de este Reglamento, Pleno del Ayuntamiento, Sindicatura, Dirección Jurídica, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el Juzgado Municipal, la Coordinación General de Servicios Municipales, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y todos aquellos que se relacionen con la misma, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones federales en lo que se refiere a caza y pesca.	Artículo 8. Son competentes para la aplicación de este Reglamento: I. Pleno del Ayuntamiento; II. Sindicatura Municipal; III. Dirección General Jurídica; IV. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana; V. Juzgado Cívico; VI. Coordinación General de Servicios Municipales, VII. Coordinación General de Construcción de Comunidad;

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

	VIII. Unidad de Inspección y Vigilancia; IX. Unidad de Control Canino ; X. Todas aquellas dependencias municipales que se relacionen con la misma, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones federales en lo que se refiere a caza y pesca.
CAPÍTULO IV Animales Silvestres en Cautiverio	CAPÍTULO IV Animales en Cautiverio
Artículo 18. Los animales en cautiverio tendrán las condiciones necesarias que les permitan el bienestar de manera que tengan libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como, asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene. Igualess medidas deberán adoptar las personas, zoológicos y ferias que exhiban o utilicen animales; está prohibido realizar sin causa justificada, los siguientes actos: I. Causarle sufrimiento a un animal; II. Provocarle la muerte; III. Causarle la muerte con causa justificada, pero utilizando medios inadecuados que prolonguen su agonía o provoquen sufrimiento;	Artículo 18. Las condiciones mínimas que deberá garantizar la persona responsable del animal incluyen: acceso continuo a agua limpia, alimentación diaria adecuada a la especie, refugio contra el calor o frío extremo, espacio suficiente para su movilidad, y atención médica veterinaria en caso de enfermedad o herida. Se prohíbe mantener animales en azoteas o patios sin techo o sin acceso directo a agua, sombra y alimento. Iguals medidas deberán adoptar las personas, zoológicos y ferias que exhiban o utilicen animales; está



SAFETY

OAK



SAFETY



Zapopan

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

IV. Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales;	prohibido realizar sin causa justificada, los siguientes actos:
V. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;	I. Causarle sufrimiento a un animal;
VI. Adiestrar animales con métodos que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno;	II. Provocarle la muerte;
VII. Abandonar a un animal de su propiedad en la vía pública;	III. Causarle la muerte con causa justificada, pero utilizando medios inadecuados que prolonguen su agonía o provoque sufrimiento;
VIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de eventos autorizados por el municipio;	IV. Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales;
IX. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad;	V. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;
X. La venta de animales en vía pública sin autorización municipal;	VI. Adiestrar animales con métodos que puedan poner en peligro a las personas que vivan en su entorno;
XI. La venta de animales en establecimientos que no cuenten con licencia específica para la explotación del giro comercial;	VII. Abandonar a un animal de su propiedad en la vía pública;
XII. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas;	VIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de eventos autorizados por el municipio;
	IX. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad;



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

XIII. Hacer ingerir al animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos, a excepción de aquellos que la policía utilice para la lucha contra el narcotráfico;	X. La venta de animales en vía pública sin autorización municipal;
XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;	XI. La venta de animales en establecimientos que no cuenten con licencia específica para la explotación del giro comercial;
XV. La transferencia por cualquier título, de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador;	XII. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas;
Y	XIII. Hacer ingerir al animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos, a excepción de aquellos que la policía utilice para la lucha contra el narcotráfico;
XVI. Las demás que establezcan la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;
	XV. La transferencia por cualquier título, de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador;
	Y



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

	XVI. Las demás que establezcan la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables
Artículo 73. La falta de cumplimiento de este reglamento será sancionado independientemente de otro tipo de responsabilidades en que incurran los propietarios, poseesionarios o encargados de un animal.	Artículo 73. La falta de cumplimiento de este reglamento será sancionado independientemente de otro tipo de responsabilidades en que incurran los propietarios, poseesionarios o encargados de un animal. Las sanciones aplicarán también en los casos de trato cruel, conforme a lo definido en el artículo 3 de este reglamento, incluyendo el mantenimiento de animales en condiciones inadecuadas de bienestar tales como la falta de agua, alimento, sombra, espacio o refugio.
Artículo 75. La determinación de la existencia de infracciones y la imposición de sanciones se realizará de conformidad con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, por parte del Juez Municipal o la autoridad competente.	Artículo 75. La determinación de la existencia de infracciones y la imposición de sanciones se realizará de conformidad con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, por parte del Juez Cívico, de acuerdo a sus facultades. La Unidad de Control Canino, en coadyuvancia con la Unidad de Inspección y Vigilancia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación y realizar el



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

	procedimiento respectivo, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, el presente reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.
Artículo 78. Cualquier ciudadano podrá denunciar violaciones al presente Reglamento ante la autoridad pertinente.	Artículo 78. Cualquier ciudadano podrá denunciar violaciones al presente Reglamento ante la autoridad pertinente. Las denuncias podrán presentarse de manera presencial o electrónica ante la Unidad de Control Canino, así como del Juzgado Cívico y la Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, quienes estarán obligadas a dar trámite y seguimiento conforme a sus competencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las adiciones y reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN.

TERCERO. - Una vez publicadas las reformas al presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO
SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO
SALAZAR
REGIDORA VOCAL

Victoria Martínez

IV. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se concede al C. Samuel García Mejía, quien se desempeña como Mecánico en el Taller Municipal, adscrito a la Dirección de Mantenimiento General y dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, la pensión por edad avanzada, equivalente al 60% del promedio de su sueldo tabulado;

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas. Por lo anterior, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Publico	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud
1.-	SAMUEL GARCÍA MEJÍA	MECÁNICO EN EL TALLER MUNICIPAL	19 AÑOS Y 9 MESES	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO GENERAL	PENSIÓN POR EDAD AVANZADA

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor público SAMUEL GARCÍA MEJÍA en virtud de la petición de pensión por edad avanzada.

(II.)- RESULTANDO

PRIMERO. – Por escrito recibido, con fecha 30 treinta de enero de 2026 dos mil veintiséis, El trabajador SAMUEL GARCÍA MEJÍA presentó un oficio, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por edad avanzada.

SEGUNDO.– En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/035/2026, ha remitido el expediente laboral, así como los datos generales correspondientes del servidor público aludido correspondiente al ciudadano, en el cual se nos manifiesta que su fecha de ingreso fue el día 16 dieciséis de abril de 2006 dos mil seis y actualmente ostenta el puesto de Mecánico en el Taller Municipal, así como la solicitud formal, de su pensión por edad avanzada, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

(III.) -CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público Samuel García Mejía, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por edad avanzada del suscrito Samuel García Mejía, en atención al oficio suscrito por el solicitante, así como al oficio CGAIGU/035/2026 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual se nos remite el expediente personal del ciudadano

CUARTO. - A fin de emitir el dictamen respecto a la procedencia legal de la solicitud, es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales establecen los requisitos fundamentales para acceder a la pensión por edad avanzada, incluyendo la edad mínima y el tiempo de servicio necesario. Dichos artículos también precisan los criterios para el cálculo del monto correspondiente a la pensión, así como las condiciones generales que deben cumplirse para la procedencia de la misma, en congruencia con el marco normativo aplicable.

En relación con lo expuesto en el punto anterior, dentro del expediente laboral del ciudadano Samuel García Mejía, obra un acta de la oficialía No. 6 del Registro Civil de Tamazula de Gordiano, Jalisco, la cual resulta ser fundamental para corroborar la edad del solicitante, ya que dicha acta establece que su fecha de nacimiento es el 16 dieciséis de enero de 1960 mil novecientos sesenta, por lo que, a la fecha del presente dictamen, el ciudadano cuenta con 73 setenta y tres años de edad. Asimismo, de los nombramientos que obran en su expediente y de la información que nos proporciona la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, se desprende que el ciudadano acredita una antigüedad laboral de 19 diecinueve años y 9 nueve meses, ahora bien, del análisis de los requisitos previstos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, particularmente en su artículo 74, el cual establece:

Artículo 74. Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los afiliados que, habiendo cumplido **por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización** al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.

Se advierte que para acceder a la pensión por edad avanzada se requiere el cumplimiento de dos requisitos esenciales siendo estos: Haber cumplido al menos 65 años de edad; y contar con un mínimo de 20 años de cotización. En el caso concreto el ciudadano **SAMUEL GARCÍA MEJÍA** se encuentra próximo a acreditar con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el precepto legal antes citado, en consecuencia, y en virtud de que esta por reunir las condiciones necesarias para determinar el monto de su pensión por edad avanzada, la cual deberá ser conforme al artículo 75 de la mencionada ley la cual en letra establece:

Artículo 75. El monto de la pensión por edad avanzada se calculará aplicando a la base a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, los porcentajes siguientes:

I.	20 años de cotización	60%
II.	21 años de cotización	63%
III.	22 años de cotización	66%
IV.	23 años de cotización	69%



ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

V.	24 años de cotización	72%
VI.	25 años de cotización	75%
VII.	26 años de cotización	80%
VIII.	27 años de cotización	85%

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en el supuesto I del artículo 75 de la ley en vigor expuesta con anterioridad, y dentro del marco jurídico aplicable, se estima que una vez que el solicitante cumpla con la antigüedad mínima requerida, lo cual ocurrirá el día 16 dieciséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se le conceda una pensión por edad avanzada equivalente al 60% (sesenta por ciento) del promedio de su salario tabulado durante los últimos tres años de servicio, de conformidad con los artículos previamente señalados.

Los anteriores razonamientos fueron constituyen los elementos de análisis y valoración para resolver la solicitud de pensión por edad avanzada presentada por la persona interesada. Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - PRIMERO. - Se CONCEDE al ciudadano **SAMUEL GARCÍA MEJÍA** la pensión por edad avanzada, la cual será equivalente al 60% (sesenta por ciento) del promedio de su sueldo tabulado, misma que surtirá efectos a partir del día 16 dieciséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por ser la fecha en la que se actualiza el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para acceder a dicha prestación, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, vigente.

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO
SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO
SALAZAR
REGIDORA VOCAL

V. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se concede al C. Teodulfo Velázquez Barrón, quien se desempeña como Operador de Maquinaria "A", adscrito a la Dirección del Módulo de Maquinaria, la pensión por edad avanzada, equivalente al 63% del promedio de su sueldo tabulado;

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Rio Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas. Por lo anterior, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	Servidor Público	Cargo	Años Laborando	Área	Solicitud
1.-	TEODULFO VELÁZQUEZ BARRON	OPERADOR "A"	21 años	Dirección de módulo de maquinaria	Pensión por edad avanzada

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor público TEODULFO VELÁZQUEZ BARRON en virtud de la petición de pensión por edad avanzada.

(II.)- RESULTANDO

PRIMERO. – Por escrito recibido, con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, El trabajador TEODULFO VELÁZQUEZ BARRON presentó un oficio, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual solicita la pensión por edad avanzada.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio número CGAIGU/0424/2025, nos ha remitido el expediente laboral, así como los datos generales correspondientes del servidor público aludido correspondiente al ciudadano, en el cual se nos manifiesta que su fecha de ingreso fue el día 17 diecisiete de mayo de 2004 dos mil cuatro y actualmente ostenta el puesto de Operador de Maquinaria "A", así como la solicitud formal, de su pensión por edad avanzada, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. – Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

**ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

(III.) –CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público TEODULFO VELÁZQUEZ BARRÓN, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de pensión por edad avanzada del suscrito TEODULFO VELÁZQUEZ BARRÓN, en atención al oficio suscrito por el solicitante, así como al oficio CGAIGU/0424/2025 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, en el cual se nos remite el expediente personal del ciudadano TEODULO VELÁSQUEZ BARRÓN.

CUARTO. - A fin de emitir el dictamen respecto a la procedencia legal de la solicitud es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales establecen los requisitos fundamentales para acceder a la pensión por edad avanzada, incluyendo la edad mínima y el tiempo de servicio necesario. Dichos artículos también precisan los criterios para el cálculo del monto correspondiente a la pensión, así como las condiciones generales que deben cumplirse para la procedencia de la misma, en congruencia con el marco normativo aplicable.

En relación con lo expuesto en el punto anterior, dentro del expediente laboral del ciudadano TEODULFO VELÁZQUEZ BARRÓN, se encuentra un acta de la oficialía No. 1 del Registro Civil de San Juan del Río, Querétaro, la cual resulta ser fundamental para corroborar la edad del solicitante, ya que dicha acta establece que su fecha de nacimiento es el 18 de noviembre de 1960, por lo que, a la fecha del presente dictamen, el ciudadano cuenta con 65 años de edad, por ende se encuentra dentro de uno de los requisitos para la pensión por edad avanzada dentro de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco la cual en su artículo 74 a letra establece:

Artículo 74. Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los afiliados que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.

Asimismo, en el oficio CGAIGU/0424/2025 emitido por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental en el cual nos hacen saber dentro de los datos generales del servidor público aludido, que su fecha de ingreso data del día 17 diecisiete de mayo de 2004 dos mil cuatro, y que, hasta la fecha, ha continuado prestando sus servicios, específicamente en la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, lo que nos permite confirmar que ha cumplido con un total de 21 años de servicio. En este sentido, se acredita que el ciudadano RICARDO VÁZQUEZ GUTIÉRREZ cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley, conforme al arábigo de la ley en vigor antes citada.

En consecuencia, con base en lo anterior, se establece que el solicitante, al haber cumplido 21 veintiún años de servicio y contar con 65 sesenta y cinco años de edad, reúne las condiciones para acceder a la pensión por edad avanzada, conforme al artículo 75 de la mencionada ley la cual en letra establece:

Artículo 75. El monto de la pensión por edad avanzada se calculará aplicando a la base a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, los porcentajes siguientes:



ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

I.	20 años de cotización	60%
II.	21 años de cotización	63%
III.	22 años de cotización	66%
IV.	23 años de cotización	69%
V.	24 años de cotización	72%
VI.	25 años de cotización	75%
VII.	26 años de cotización	80%
VIII.	27 años de cotización	85%

En este sentido, t con base a lo expuesto en el supuesto II del artículo anteriormente citado, y dentro del marco jurídico aplicable, estima procedente el conceder una pensión equivalente al 63% (sesenta y tres por ciento) del promedio de su salario tabulado durante los últimos tres años de servicio, conforme lo estipulado en el arábigo anteriormente mencionado.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de pensión por edad avanzada presentada por la persona interesada. Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - SE CONCEDE a TEODULFO VELÁZQUEZ BARRÓN la pensión por edad avanzada, dicha prestación corresponde al 63 % del promedio de su sueldo tabulado, Lo anterior de conformidad por lo previsto en los artículos 70,74 Y 79 de la ley en vigor antes citada, por así estar precisados en las disposiciones oficiales

SEGUNDA. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ALVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. JUAN ERNESTO NAVARRO
SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO
SALAZAR
REGIDORA VOCAL

VI. Aprobación del dictamen, en lo general y en lo particular, así como en la totalidad de sus acuerdos, mediante el cual se concede al C. Saturnino Guillermo José Ramírez Matus, con cargo base de Auxiliar de Proyectos de Obras Públicas, adscrito a la Dirección de Obras Públicas y dependiente de la Coordinación general de Gestión Integral de la Ciudad, la Pensión por Jubilación al 100% de salario base cotizado en el último año de servicio; y

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.
PRESENTE.

Silvia Patricia Sánchez González, Alejandro Marroquín Álvarez, Juan Ernesto Navarro Salcedo, Priscilla Sahagún Salinas, Ma. Luiza Martínez Almaraz y Paola Elizabeth del Río Salazar en su carácter de Presidenta y Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como con lo establecido en los numerales 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y en observancia estricta de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público, esta Comisión Edilicia de Gobernación se avoca a la atención y análisis de las solicitudes presentadas, en el marco del respeto irrestricto a los derechos de los servidores públicos municipales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y la adecuada protección de los intereses jurídicos de las partes involucradas.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a atender las siguientes solicitudes:

	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO BASE	CARGO COMISIONADO	AÑOS LABORANDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE BASE	SOLICITUD
1.-	SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS	AUXILIAR DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS	ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD	30 AÑOS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	PENSIÓN POR JUBILACIÓN

(I.)-VISTOS

Para resolver la solicitud del servidor público **SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS** en virtud de la petición de Pensión por Jubilación

(II.)-RESULTANDO

PRIMERO. - Por escrito presentado con fecha de recibido el con fecha 26 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, el servidor **SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS** presentó un oficio, dirigido a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental con atención a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo, en el cual solicita la Pensión por Jubilación.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, ha remitido el expediente laboral del solicitante, así como la solicitud formal de pensión, la cual ha sido dirigida a las oficinas de la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento.

TERCERO. - Consecuentemente, se turnó al pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, y dicha solicitud fue debidamente remitida a esta Comisión Edilicia de Gobernación, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco legal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su análisis integral, discusión colegiada y, en su caso, la emisión de la resolución correspondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

(III.)-CONSIDERANDO

PRIMERA. - Esta comisión Edilicia es legalmente competente para resolver la iniciativa de acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y relativo a los arábigos 1, 4, 24, 27, 40, 41, 42, 43, 63, 65, 66, 68, 77, 79 y 81 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia procederá



ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

a la valoración y estudio exhaustivo del expediente relativo al ciudadano servidor público **SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS**, con el fin de sustentar la resolución que se adopte en los términos más adecuados a derecho, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Se procede al análisis de la procedencia de la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el ciudadano **SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS**, en virtud del oficio recibido en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco suscrito por el servidor anteriormente mencionado, así como de todas las constancias dentro de su expediente.

CUARTO. - A fin de emitir el dictamen correspondiente respecto a la procedencia legal de la solicitud es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco mismo que establecen los requisitos fundamentales para acceder a la pensión por jubilación, incluyendo la edad mínima y el tiempo de servicio necesario. Dichos artículos también precisan los criterios para el cálculo del monto correspondiente a la pensión, así como las condiciones generales que deben cumplirse para la procedencia de la misma, en congruencia con el marco normativo aplicable

En relación con lo expuesto en el punto anterior, dentro del expediente laboral del cual se desprenden constancias que acreditan que el C. **SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS**, obra un acta de la Oficialía 01 uno del Registro Civil de Zapotlanejo de la cual se desprende que su fecha de nacimiento es el día 26 veintiséis de febrero de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve, y ha prestado sus servicios desde el día 1 primero de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

Asimismo, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón bajo el Expediente número 2257/2021-B1, emitió laudo el día 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en el que ordenó al Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco, la reinstalación en su puesto base de "Auxiliar de Proyectos de Obra Pública", adscrito a la Dirección de Obras Públicas, debiéndose considerar la relación de trabajo como si nunca se hubiere interrumpido.

Al momento de la emisión del presente dictamen, el C. **SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS** se encuentra comisionado como Encargado de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, sin que dicha comisión afecte de alguna manera su nombramiento de base y antigüedad.

Dichos datos nos permiten corroborar que cumple con el requisito de antigüedad previsto en el artículo 39 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco publicada en 1989, relativo a la jubilación - la cual es aplicable para el presente caso - el cual establece:

Artículo 39. Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

(...)

En este sentido, con base en las constancias que obran dentro del expediente laboral del servidor público, a la fecha del presente instrumento, **el servidor público continúa prestando sus servicios**, específicamente en la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, lo que permite confirmar que ha acumulado más de treinta años de servicio, cumpliendo así con el requisito de cotización exigido por la ley.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 40 de la ley en vigor antes citada, al acreditarse los requisitos legales para la jubilación, le corresponde una pensión equivalente al 100% (cien por ciento), en términos de lo siguiente:

Artículo 29. El salario base para calcular el monto de las pensiones será el promedio de sueldo, sobresueldo y compensación que hubiese cotizado el afiliado en el último año de servicio; en ningún caso, el monto de la pensión podrá ser menor al salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Guadalajara, en el momento que se otorgue la prestación.

(...)

ASUNTO: SE PONE A CONSIDERACIÓN PUNTO
DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Artículo 40. La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta Ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado su último sueldo.

(...)

Es decir, del análisis e interpretación de los artículos citados anteriormente, se da cuenta que para calcular la pensión por jubilación que nos atañe, se debe tomar el sueldo del último año laborado y no aquel derivado de su puesto base.

Estos criterios fueron considerados para resolver la solicitud de pensión por jubilación presentada por la persona interesada. Por lo tanto, habiendo analizado y considerado todos los aspectos normativos y documentales que sustentan la solicitud, y encontrándose debidamente fundado y motivado, sometemos a consideración, ciudadanos Regidores, el siguiente dictamen:

(IV) ACUERDO

PRIMERO. - SE CONCEDE a SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS la pensión por Jubilación. Dicha prestación corresponde al 100% del promedio de su sueldo tabulado, de conformidad a los dispuesto en los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco publicada en 1989 y aplicable al presente caso debido a que el servidor comenzó a laborar en dicho año.

SEGUNDO. - El presente dictamen surtirá efectos a partir del 01 primero de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la coordinación correspondiente. Asimismo, se ordena la devolución de expedientes del servidor público al área respectiva, así como a los servidores para su conocimiento

ATENTAMENTE.

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C. JUAN ERNESTO NAVARRO
SALCEDO
REGIDOR VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
SÍNDICO VOCAL

C. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS
REGIDORA VOCAL

C. PAOLA ELIZABETH DEL RÍO
SALAZAR
REGIDORA VOCAL

VII. Aprobación del dictamen que autoriza la firma de un Convenio con la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Red de Centros de Justicia para Mujeres del Estado de Jalisco, el Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, y el Instituto de la Mujer e Igualdad Sustantiva del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, con el objetivo de dotar al municipio de un ministerio público para la atención de casos de violencia contra las mujeres.

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. ---

--- PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS.-----

--- SEGUNDO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS.-----

--- TERCERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS.-----

-- CUARTO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS,

MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AL C. SAMUEL GARCÍA MEJÍA, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO MECÁNICO EN EL TALLER MUNICIPAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO GENERAL Y DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES, LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA, EQUIVALENTE AL 60% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO. -----

--- QUINTO. -- SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AL C. TEODULFO VELÁZQUEZ BARRÓN, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO OPERADOR DE MAQUINARIA "A", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DEL MÓDULO DE MAQUINARIA, LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA, EQUIVALENTE AL 63% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO TABULADO. -----

--- SEXTO. -- SE APRUEBA EL DICTAMEN, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE SUS ACUERDOS, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AL C. SATURNINO GUILLERMO JOSÉ RAMÍREZ MATUS, CON CARGO BASE DE AUXILIAR DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL 100% DE SALARIO BASE COTIZADO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO. -----

--- SEPTIMO. -- SE APRUEBA EL DICTAMEN, QUE AUTORIZA LA FIRMA DE UN CONVENIO CON LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LA RED DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y EL INSTITUTO DE LA MUJER E IGUALDAD SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, CON EL OBJETIVO DE DOTAR AL MUNICIPIO DE UN MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE NUESTRA PRESIDENTA MUNICIPAL SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "LISTO JALISCO", MEDIANTE SUBSIDIO COMPARTIDO EN LA MODALIDAD (B), CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES DEL REFERIDO PROGRAMA, CON UNA APORTACIÓN MUNICIPAL DE HASTA \$11,191,600.71 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 71/100 M.N.), PARA LA DOTACIÓN DE MOCHILAS, ÚTILES, CALZADO ESCOLAR Y/O UNIFORMES, NECESARIOS PARA CUBRIR LA MATRÍCULA DE

EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO, MEDIANTE SUBSIDIO COMPARTIDO EN PARTES IGUALES, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PARA APLICARSE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, QUE ESTABLECE EL "FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN". -----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. ---

--- PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, APRUEBA SE SUSCRIBA CON LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MODALIDAD (B) PARA LA PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ¡LISTO JALISCO!, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE MOCHILAS, ÚTILES, CALZADO ESCOLAR Y/O UNIFORMES, A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SUBSIDIO COMPARTIDO EN PARTES IGUALES, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PARA APLICARSE EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, QUE ESTABLECE EL "FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN", Y LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ¡LISTO JALISCO! 2026, PUBLICADAS EL 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. -----

SAFETY

refined

7

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz la Regidora Alexa Miroslava Cervera Camba. Con su venia, Presidenta; compañeros regidores:

Previo a la votación de este punto, considero necesario fijar una postura clara ante el acta de esta sesión, como usted ya lo sabe, señora Presidenta.

Me es importante recalcar que en dicha acta se me establece como ausente en la lista de asistencia; sin embargo, es necesario precisar que, en mi carácter de regidora y presidenta de la Comisión Edilicia de Participación Comunitaria, formo parte de este comité. No obstante, no fui convocada a esta sesión y únicamente tuve conocimiento de su realización gracias a los anexos que nos compartió nuestro compañero el Secretario General.

Más allá de un tema personal, me parece importante señalar lo anterior, ya que el COPPLADEMUN es, por naturaleza, un órgano de participación, planeación y responsabilidad ciudadana; por lo tanto, la correcta integración y convocatoria de todos sus integrantes es fundamental para su adecuado funcionamiento.

Es por ello que solicito que este señalamiento quede asentado en el acta de la presente sesión y, a su vez, hago un atento llamado a las personas responsables de realizar las convocatorias para que, en lo sucesivo, se garantice la debida convocatoria de todos los integrantes.

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González responde. Primero que nada, ya lo habíamos platicado y, de antemano, ofrezco una disculpa. Yo no realizo la convocatoria; sin embargo, no me justifico por no haberla revisado en su momento. De haberlo hecho, se habría evitado esta situación.

Una disculpa, y me comprometo a que la próxima vez sí la revisaré. Gracias.

No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta**, le solicita al **Secretario General** someter a votación el punto del orden del día.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	14
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. ---
--- UNICO. - SE APRUEBA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPPLADEMUN), CELEBRADA EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2026, EN LA CUAL SE APROBÓ EL LISTADO DE OBRAS A EJECUTARSE DURANTE EL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.-----

La Presidenta Municipal. -

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE NUESTRA PRESIDENTA MUNICIPAL SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, EN EL PROGRAMA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL", COORDINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED), DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. -----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "ECONOMICA" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 14

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. - SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, EN EL PROGRAMA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL", COORDINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED), DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DECIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A ASUNTOS VARIOS. -----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay alguien que quiera agregar algún otro comentario a la presente sesión?

En uso de la voz la Regidora Lic. Laura Anhy Velarde Delgadillo. Con su venia, Presidenta:

Antes que nada, buenas tardes a todos. Quiero hacer un reconocimiento a Servicios Generales; principalmente, deseo destacar la labor del jefe de alumbrado público, René Aceves, ya que, al corte del día de hoy, en este mes se han reportado ciento ochenta luminarias, de las cuales han sido asignadas, y noventa y ocho han sido nuevas, en diferentes puntos de Zapotlanejo.

Esto nos fortalece en materia de seguridad y en la mejora de las condiciones de vida para las y los ciudadanos. Asimismo, hago un reconocimiento a nuestra Presidenta Municipal, la ciudadana Silvia Patricia Sánchez, quien nos ha respaldado y ha sido una parte fundamental para que estas acciones se traduzcan en resultados concretos.

Es cuanto. Gracias.

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González responde. Bueno, agregando un poquito al tema, el año pasado se repararon dos mil cuatrocientas luminarias en todo el municipio. ¿Qué es lo que estaba pasando? Que las luminarias que se cambiaban, a los cuatro meses, otra vez

ya estaban fallando, y entonces nos dimos a la tarea de buscar otro tipo de luminaria, que salen un poco más caras, pero que nos están dando diez años de garantía.

Vamos suponiendo que nos quedamos a la mitad, cinco años de garantía; si las lámparas en cinco años nos fallan, no las cambian. Es una luminaria nueva, es LED, pero tiene un ahorro de energía, que esto es lo que más nos atrajo: el consumo de cincuenta y ocho watts. Vamos a tener un ahorro de un cuarenta y dos por ciento.

Esto, la verdad, la luz no es una luz amarilla, que también podríamos ponerla, que es la cálida, y está la luz blanca, pero esta que nosotros estamos poniendo no es amarilla y no es blanca, es más intermedia, pero les va a gustar, van a ir viendo poco a poco todo lo que se va a ir haciendo.

Se pretende instalar y suplir en todo el municipio este tipo de luminarias, para llegar a tener este tipo de tecnología al cien por ciento. Estas luminarias, aparte de esto, tienen un sensor, que eso también nos dio mucha garantía de quererlas obtener; nos dio mucha garantía pensar en que una lámpara es tan importante que va a estar futuramente, y eso ya lo vamos a estar platicando poco a poco en una plataforma, en donde nos van a decir cuánto tiempo de vida le queda a la lámpara.

Si por alguna razón chocaron el poste, tumbaron el poste, inmediatamente se va a decir dónde está fallando, o si la vandalizaron o algún detalle, pero lo que a nosotros más nos llamó la atención fue que nos va a estar diciendo el tiempo de vida que tiene.

Entonces, ahí esta tecnología a mí me pareció muy, muy excelente, y bueno, ya adquirimos unas, ya estamos haciendo la prueba, está funcionando bien, y la otra es que ya a todos los fraccionamientos ya llevan un lineamiento sobre la luminaria.

Entonces, sí queremos unificar lo que es todo el municipio. Hasta el momento, se han instalado de estas ciento sesenta luminarias y, de febrero a la fecha, entre lugares nuevos, incrementos del servicio y sustitución por dañadas, esto es el trabajo que hemos hecho hasta ahorita.

¿Alguien más que quiera agregar algo?

En uso de la voz la Regidora Paola Elizabeth del Rio Salazar. Buenas tardes, Presidenta, compañeros, felicitarla por la atención que está dando al servicio del alumbrado público y también, pues, yo estoy haciendo mi trabajo, ¿no? Este, hace ratito le presenté aquí a Felipe de León una solicitud que me gustaría mucho que la analizara, de alguna de las calles donde están reportando y batallando en la iluminaria, donde no hay ninguna lámpara, entonces, esperando su pronta respuesta y su disposición para que sean atendidas estas peticiones. Muchas gracias.

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González comenta. Ah, pues mira, andamos en la misma sintonía, no cabe duda que andamos trabajando, yo creo que todos nosotros. Este, aparte de esto, tenemos que estar sintonizados y en la misma idea, entonces aquí está, nosotros ya tenemos un avance. Profe, usted tenía los datos de cuántas lámparas hay, ¿verdad?

El Regidor Juan Ernesto Navarro Salcedo responde. Aproximadamente tenemos como siete mil lámparas; estamos haciendo el programa para ver si,

por mínimo, podemos cambiar entre doscientas, doscientas cincuenta por mes.

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González comenta. Sí, esa es la idea, y que todos los fraccionamientos nuevos ya están avisados de qué tipo de lámpara van a usar; ellos mismos van con el proveedor que quieran, si quieren con el mismo proveedor, qué bueno, si no, pues no le hace, pero que sea la misma especificación.

¿Alguien más que quiera agregar algo?

El Regidor Juan Ernesto Navarro Salcedo añade. Bueno, yo sí creo, que esta es una manera muy responsable de trabajar los problemas que tenemos en el municipio. En algún momento pensé, bueno, ¿por qué no somos igual de responsables que el Güero, no? Vamos endeudando otra vez al municipio, como lo hicieron con el PRI, en el dos mil catorce, más o menos.

Se acaba de pagar la deuda el año pasado y terminamos pagando ya la deuda de como doce años; de treinta se fueron casi a sesenta millones de pesos, y creo que la manera en como le estamos haciendo es la más responsable.

Sabemos que hay calles que tienen lámparas descompuestas; no es una varita mágica para arreglar todo de un solo jalón. ¿Cómo se podría arreglar todo de un jalón? Pues manteniendo una deuda de sesenta millones de pesos, pero eso no lo vamos a hacer en esta administración.

Vamos a seguir trabajando, estamos encargando muchas lámparas, tenemos muchas lámparas en stock; no vamos a frenar de aquí hasta que termine la administración, pero sin endeudarnos. Eso es lo que hace la diferencia entre un buen gobierno y un gobierno responsable.

La Regidora Paola Elizabeth del Rio Salazar responde. No, pues felicitarlos porque no adquieren deuda; bueno, es que está diciendo, qué bueno que sea un gobierno responsable. Este, el Profe está haciendo alusión a que el Güero Pulido, del partido del PRI; yo creo que aquí está de más mencionar los partidos, nos hemos conducido con respeto en ese sentido.

Los partidos van, los partidos vienen; los colores van, los colores vienen, pero se trata de las personas que dirigen y encabezan los proyectos administrativos, entonces, pues qué bueno, Presidenta, que está haciendo las cosas bien.

No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta**, le solicita al **Secretario General** continuar con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DECIMO SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN. - - - -

La Presidenta Municipal. -

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria número 23 (veintitrés), siendo las 14:19 (catorce horas con diecinueve minutos), del día 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en unión del suscrito Secretario General quien autoriza y da fe. -----

La Presidenta Municipal:


C. Silvia Patricia Sánchez González.

Síndico Municipal


Lic. Alejandro Marroquín Álvarez

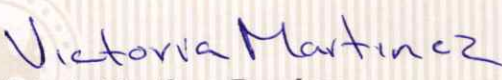
Secretario General


Lic. Fernando Contreras Ramírez

Regidores Propietarios:


Mtro. Juan Ernesto Navarro Salcedo.


C. Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco.


C. Ma. Victoria Martínez Ramírez.


C. Ignacio Azael Pérez Nuño.


Lic. Laura Anhy Velarde Delgadillo


C. Ernesto Rodríguez Osio

R. Arana
Mtra. Rosa María Gutiérrez Arana.

Lic. Paola Elizabeth del Rio Salazar.

[Signature]
Lic. Priscilla Sahagún Salinas.

[Signature]
Lic. Alexa Miroslava Celvera Camba.

C. Alfredo Camarena Pérez.

[Signature]
Mtra. Ma. Luiza Martínez Almaraz.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria número 23 (veintitrés), celebrada por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; a las 13:31 (trece horas con treinta y un minutos) del día 26 (veintiséis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).